



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL DISTRITO
FEDERAL (IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARTHA CECILIA URIOSTEGUI ARCOS

ASESOR: L.C. PEDRO F. OLIVERA FIGUEROA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS:

Con Amor y Cariño para mis Hijos:

Iván Cecilio, César Alexis y el pequeño que esta por venir

A DIOS:

Por todo lo que soy y todo lo que tengo

A MI MAMÁ:

Por brindarme siempre su cariño y apoyo cuando más lo necesite

Por ayudarme a cumplir esta meta a través de su apoyo y comprensión

A MI ESPOSO:

Por su amor, comprensión y por lo que he aprendido a su lado

Por impulsarme a seguir adelante.

¡Te amo!

A MIS PROFESORES:

Por transmitirnos sus conocimientos y experiencias profesionales gracias ha

Ustedes se forjan futuros profesionistas

A MI UNIVERSIDAD Y A MI FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN:

Por abrirme las puertas al conocimiento

Por ayudarme a cumplir el mayor de mis anhelos

¡Ser una profesionista preparada, productiva y competitiva

Para mi país!

ÍNDICE

Introducción.....	i
Justificación del tema.....	iv
Abreviaturas utilizadas.....	vi
Capítulo 1.- Conceptos Básicos	
1.1 Jerarquía de las Leyes.....	1
1.2 Delimitación del Sector Público.....	2
1.3 Obligación de pagar impuestos.....	5
1.4 Contribución.....	6
1.5 Impuesto.....	6
1.6 Derechos.....	7
1.7 Instrumento de la administración tributaria.....	8
1.8 Auditoría.....	8
1.9 Normas de Auditoría.....	10
1.10 Documentación de la Auditoría.....	13
1.11 Procedimientos de Auditoría.....	14
1.12 Estudio y Evaluación del Control Interno.....	14
1.13 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados...	16
1.14 Normas de Información Financiera.....	18
1.15 Dictamen.....	20
1.16 Etimología de la palabra Dictamen.....	21
1.17 Importancia del Dictamen en el ejercicio de la Contaduría.....	22
1.18 Elementos básicos del Dictamen.....	23
1.19 Dictamen con abstención de opinión.....	24
1.20 Dictamen con salvedades.....	24
1.21 Dictamen negativo.....	24

1.22	Dictamen de Contribuciones Locales del D.F.....	25
Capítulo 2.- Antecedentes y otros		
2.1	Antecedentes y otros.....	26
2.2	Antecedentes históricos en México.....	27
2.3	Historia del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F. y evolución de su marco legal.....	27
2.4	De la Subtesorería de Fiscalización del D.F.....	34
2.5	Atributos del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F.....	35
Capítulo 3.-Disposiciones Fiscales		
3.1	Del Contribuyente.....	36
3.2	Del Contador Público.....	37
3.3	Del Dictamen y su presentación.....	42
	3.3.1. Generalidad.....	42
	3.3.2. Presentación vía Internet.....	48
	3.3.3. Revisión del Dictamen por parte de la autoridad.....	52
Capítulo 4.- De las contribuciones		
4.1	Impuesto Predial.....	54
4.2	Impuesto sobre Nóminas.....	65
4.3	Derechos por el Suministro de Agua.....	70
Capítulo 5.- Caso Práctico.....		75
Apéndice	103
Conclusiones	134
Bibliografía	136

INTRODUCCIÓN

Desde la fundación de la Ciudad de México en el año 1325, existe un órgano encargado de la determinación, recaudación y administración de los ingresos de la Hacienda Pública del Distrito Federal. La historia ha revelado que en esta época se caracterizó por un sistema tributario benigno, sumamente efectivo y de excepcionales rendimientos. Posteriormente, en la época colonial, el sistema tributario se torna complicado, inequitativo y desproporcionado. En el México independiente, el sistema tributario sigue siendo complicado: se pagan rentas, impuestos y otros ingresos municipales a parte de contribuciones directas al Gobierno del Distrito Federal (GDF) y lo correspondiente al Gobierno Federal. Las Constituciones de 1824 y 1857 dan equidad y proporcionalidad a las contribuciones, además se forma un catastro geométrico y parcelario fundado sobre la medida y el avalúo, con el fin de repartir equitativamente el impuesto sobre la propiedad raíz. Y fue hasta el 31 de diciembre de 1928 cuando se creó la Tesorería del Distrito Federal (TDF), tal como la conocemos hoy día, mediante la Ley Orgánica del Distrito Federal de los Territorios Federales, pero fue hasta la segunda reorganización fundamental de la Tesorería del Distrito Federal, en 1954, cuando se publicaron reformas en materia de impuestos a la propiedad raíz y derechos por consumo de agua, se aprobaron nuevos valores catastrales para la tierra y se desarrolló un trabajo intensivo para verificar el monto de las rentas producidas por los inmuebles.¹

Para lograr sus objetivos, en 1995 la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal decretó el Código Financiero del Distrito Federal, en cuya exposición de motivos mencionan que, en esa época, la Ciudad de México enfrentaba una problemática compleja; por lo que, era necesario buscar soluciones de fondo, planteadas y programadas para responder a las legítimas demandas de la ciudadanía. Ante esta complejidad los legisladores del G.D.F. se dieron a la tarea de reunir una serie de disposiciones legales consignadas en diversas leyes y reglamentos, tanto de carácter federal como local, en un sólo cuerpo legal que regulara la actividad financiera del Distrito Federal (DF) de manera sistemática y homogénea.

De acuerdo con lo anterior, en 1955, año de publicación del primer Código Financiero del Distrito Federal, el Dictamen era obligatorio para los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; así como los contribuyentes que se encontraron en suspensión de actividades para efectos de impuestos federales y que durante el período de suspensión estuvieron concedidos el uso o goce temporal de sus

¹ www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria/fiscalizadora.

bienes inmuebles. Cabe mencionar que la historia del Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal (DCLDF). Será tratada en el capítulo de Antecedentes, el cual es el segundo capítulo de este trabajo.

Con el paso del tiempo, fue necesario crear un organismo que comprobara el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones del Distrito Federal. Este organismo fue denominado Subtesorería de Fiscalización, cuyas atribuciones están fundamentadas en el artículo 37, y Fracciones del I al XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 28 de diciembre de 2000.²

Siempre ha sido de suma importancia la recepción de este Dictamen, ya que esta información se convierte en una herramienta de fiscalización que permite a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujetan a este régimen.

Como es del conocimiento de todos los contribuyentes sujetos a este régimen, en agosto de 2003 la Secretaría de Finanzas del D.F. emitió un oficio a los Colegios y Asociaciones de Contadores Públicos en el que solicitaba la presentación del Dictamen de Contribuciones Locales en medios magnéticos de manera optativa y a partir del siguiente año (2004) esta opción adquiere el carácter de obligatoria.

Para el ejercicio 2005, se publicaron mediante la Gaceta Oficial del día 23 de junio de 2006, las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, en las que se especifica las características para la elaboración, contenido y presentación del Dictamen vía Internet, así como su documentación anexa.

Por lo anterior, resulta relevante dar a conocer este tema, ya que desgraciadamente la Contaduría Pública no ha dado énfasis teórico y práctico que trae consigo la obligación de hacer dictaminar las contribuciones locales que causan las empresas ubicadas en el Distrito Federal y derivado de ello no se ha manifestado la importancia que ha tomado actualmente el Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal, tanto para la autoridad hacendaria local como para los contribuyentes, puesto que ambos se benefician al adquirir una mayor seguridad en el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales impuestas por el Gobierno del Distrito Federal.

² Idem.

En el presente trabajo trato de explicar en forma clara y sencilla lo referente al Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal y para su mejor entendimiento está dividido en:

- El primero trata del Dictamen en un marco conceptual, es decir, nos da los conceptos básicos que se requieren para llevar a cabo un trabajo de auditoría fiscal.
- La segunda parte está enfocada a los antecedentes del Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal y otros temas relacionados.
- El tercer capítulo corresponde a las disposiciones fiscales aplicables para la correcta preparación y presentación del Dictamen.
- El cuarto capítulo se refiere a la determinación de las contribuciones locales para efectos del Código Financiero del Distrito Federal, en forma teórica.
- La quinta parte desarrolla la preparación, integración y presentación del Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal ante las autoridades del D.F. a través del análisis de un caso práctico que incluye la determinación de contribuciones y el llenado de anexos impresos mediante la presentación vía Internet. Este caso práctico se referirá a las obligaciones relacionadas con el impuesto predial, el impuesto sobre nóminas y los derechos por el suministro de agua.

Es de suma importancia mencionar que debido a que la publicación de las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales vigentes establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal fueron publicadas en el año (2006) y son estas las que nos indican como debe ser elaborado y presentado dicho Dictamen, este trabajo fue elaborado considerando a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal vigentes y aplicables en el año 2005.

Cabe mencionar que a la fecha de este trabajo estas disposiciones continúan vigentes.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Si bien es sabido que los gobiernos estatales sufren desde hace muchísimos años de una falta aguda de recursos, también es sabido que no es solamente por dificultad coyuntural de una economía recesiva, la que sufre nuestro país en estos momentos, sino más bien por una debilidad estructural ocasionada por las pocas fuentes de recaudación que tienen disponibles y por la reducida participación de los impuestos federales y locales que tienen asignada.

Hoy en día los ciudadanos que vivimos en el Distrito Federal no tenemos conocimiento de la importancia que representan las finanzas de nuestra Entidad en el pago de contribuciones que son necesarias para cubrir el gasto público y en general para fortalecer la economía del D.F., adicionalmente a eso, la evasión de impuestos cada vez es mayor, debido a la casi nula cultura fiscal que se no ha inculcado, motivada por la complejidad de las disposiciones fiscales y por los procedimientos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

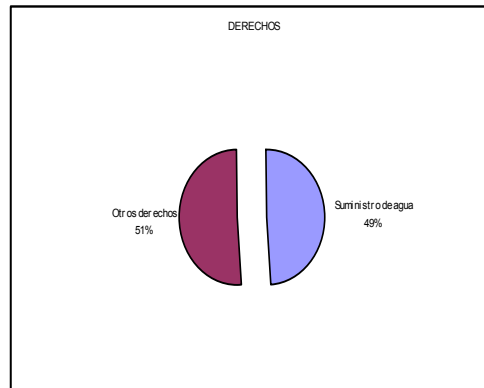
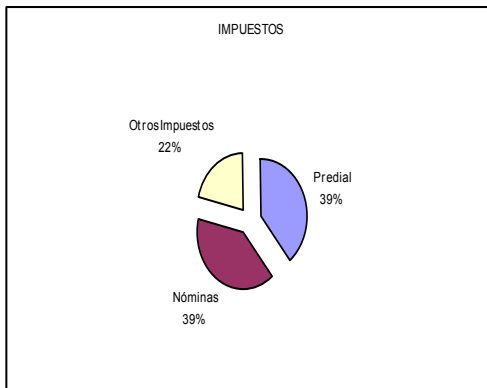
Por otra, parte la mayoría de las empresas ubicadas en el Distrito Federal descuidan el pago correcto y oportuno de las contribuciones locales causadas durante el desarrollo de sus actividades y otras, que adquieren por el simple hecho de estar domiciliadas en el D.F., cumpliendo con las obligaciones impuestas por el Código Financiero del Distrito Federal, ya que fijan su atención en la observancia de las leyes federales, teniendo como objetivo el mantener una buena situación fiscal ante las autoridades hacendarias federales.

Considero necesario destacar el papel que representan en la economía del Distrito Federal el pago de las contribuciones referidas en este trabajo y sobre todo el significado que tiene la recaudación de las mismas, cabe mencionar que el Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal es un instrumento eficaz para aumentar esta recaudación y para impulsar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia local, de ahí la importancia que representa desarrollar este tema.

Para ilustrar lo anterior, presento a continuación una tabla que muestra los conceptos y las cantidades que el Gobierno del Distrito Federal estimó como ingresos provenientes de la recaudación de dichos impuestos, publicados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal (LIDF) para el ejercicio fiscal de 2007 comparados con el ejercicio 2006, en la que se aprecia la cuantía del impuesto predial, del impuesto sobre nóminas y de los derechos por el suministro de agua, comparado con los otros impuestos y derechos, como sigue:

Concepto	2007	2006	Diferencia
Impuestos	\$18,586,848,948.00	\$16,917,603,203.00	\$1,669,245,745.00
Predial	7,256,459,621.00	7,170,606,588.00	85,853,033.00
Nóminas	7,309,881,393.00	6,924,859,220.00	385,022,173.00
Otros Impuestos	4,020,507,934.00	2,822,137,395.00	1,198,370,539.00
Contribuciones de mejoras	1,000,000.00	13,661,611.00	-12,661,611.00
Derechos	6,832,676,931.00	6,510,337,199.00	322,339,732.00
Suministro de agua	3,324,333,803.00	3,045,460,791.00	278,873,012.00
Otros derechos	3,508,343,128.00	3,464,876,408.00	43,466,720.00
Otras contribuciones	0	1,000.00	-1,000.00
Accesorios	437,016,260.00	421,993,299.00	15,022,961.00
Productos	7,386,627,245.00	7,406,177,450.00	-19,550,205.00
Aprovechamientos	2,422,435,193.00	2,248,121,562.00	174,313,631.00
Otros conceptos	51,517,621,661.00	2,248,121,562.00	974,093,782.00
Total	\$87,184,226,238.00	\$84,061,423,203.00	\$3,122,803,035.00

Para resaltar aún más la comparación de lo que significa la recaudación de las contribuciones mencionadas en el párrafo anterior, a continuación las cifras graficadas en el caso de los impuestos, permiten notar con claridad las diferencias entre los ingresos por el impuesto predial y por el impuesto sobre nóminas contra los otros impuestos, que en este caso se incluyen el impuesto sobre adquisición de inmuebles, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, entre otros; por otra parte, la grafica referente a los derechos demuestra que los derechos por el suministro de agua son una partida muy importante dentro del presupuesto de ingresos del Distrito Federal, en comparación con la recaudación de los otros derechos, entre los cuales podemos encontrar los derechos por los servicios de control vehicular, los derechos por cuotas de recuperación por servicios médicos, los derechos por los servicios de expedición de licencias, los derechos por descargas a la red de drenaje, etc.



Como se puede apreciar en las gráficas, las contribuciones tratadas en este documento conforman los renglones más importantes dentro de los ingresos que percibe el Distrito Federal, y por consecuencia las que causan mayores opiniones, dudas y controversias, como los veremos en el desarrollo de este trabajo.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

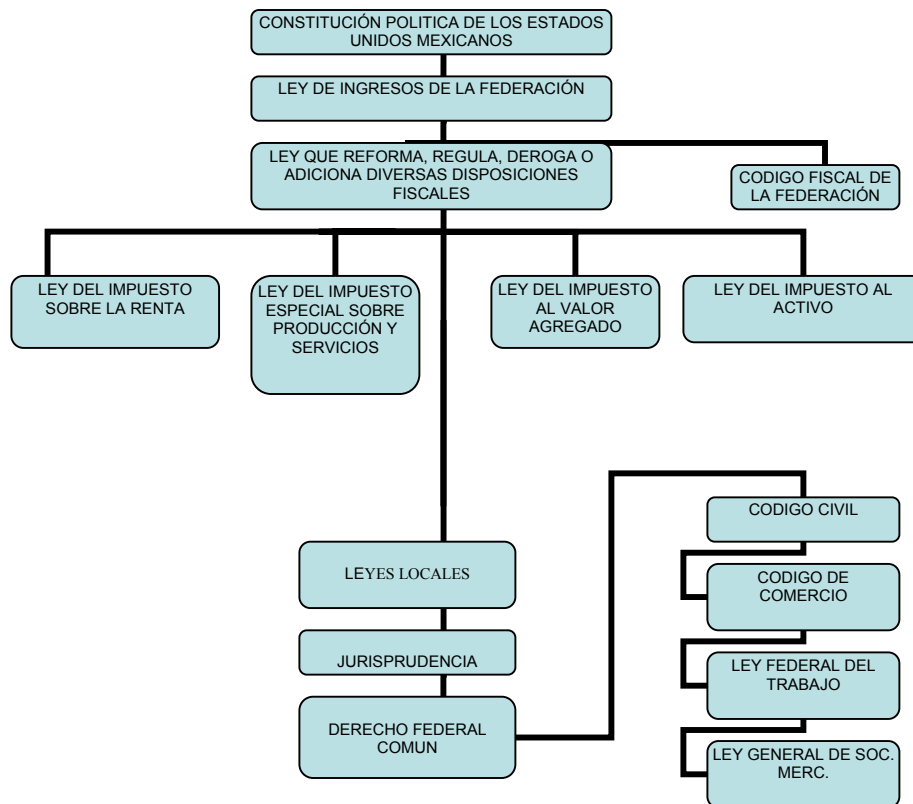
CFDF	Código Financiero del Distrito Federal
CFE	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPR	Contador Público Registrado
DCLDF	Dictamen de Contribuciones Locales del D.F.
DF	Distrito Federal
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIDF	Ley de Ingresos del Distrito Federal
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
NIF	Normas de Información Financiera
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
Secretaría	Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México
SACM	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Subtesorería	Subtesorería de Fiscalización del Distrito Federal
TDF	Tesorería del Distrito Federal

CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS BÁSICOS

En todo trabajo de auditoria resulta necesario e importante tener en cuenta ciertos conceptos que son esenciales para el desarrollo de la misma, los cuales le van a permitir al Contador Público realizar su labor de manera acorde con las Disposiciones, Reglas, Normas y Principios en los que se fundamenta el correcto desempeño de esta actividad. Para estos efectos, en este espacio cito algunos de los conceptos básicos de mayor relevancia en este estudio, comprendidos en el ámbito legal, fiscal y contable, como sigue:

1.1 JERARQUÍA DE LAS LEYES

Las contribuciones que se mencionan en este trabajo están basadas en la clasificación de leyes ordinarias o locales, las cuales no emanan directamente de los preceptos constitucionales y sólo tienen vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaboradas, tal es el caso del Código Financiero del Distrito Federal. La jerarquía de las leyes ordinarias o locales, tienen un rango inmediatamente inferior a las de las leyes federales, ya que las leyes federales emanan de preceptos constitucionales y obligan en todo el Territorio Nacional.



1.2 DELIMITACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

En el sistema jurídico positivo mexicano, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la obra legislativa que consagra las bases para la organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

Sin embargo, la doctrina reconoce que las dependencias que auxilian al Poder Ejecutivo para el desempeño de la actividad administrativa y la prestación del servicio público se organizan de cuatro formas diversas: la centralización, la desconcentración, la descentralización; las empresas de participación estatal y hasta hace poco aún, se contaban los departamentos administrativos.

El Sector Público en México está formado por el Gobierno General y las Empresas Públicas, como puede observarse en el esquema siguiente.

En él, se especifican las distintas categorías del Gobierno General de acuerdo con la contabilidad nacional: Gobierno Central, Local y Seguridad Social, y se hace referencia a las instituciones que forman cada nivel gubernamental. En el caso de las Empresas Públicas se distinguen las de Control Directo, que incluyen organismos descentralizados productores de mercancías y las de Control Indirecto que comprenden sociedades mercantiles dedicadas a actividades financieras y no financieras.

La separación de los dos grandes conjuntos del Sector Público -Gobierno General y Empresas Públicas está basada en el análisis de las características económicas de cada dependencia y en su situación jurídico-administrativa. En este sentido, es importante definir lo que se produce, la forma de financiamiento, el mecanismo para distribuir la producción, así como la organización, ya que dentro del Sector Público las dos grandes categorías de producción son la de servicios sociales y comunales suministrados por el gobierno y la producción de bienes y servicios generados por las empresas públicas.

GOBIERNO GENERAL

El Gobierno General se caracteriza por proporcionar una variada y amplia gama de servicios de carácter social y comunitario, que entrega a la sociedad gratuitamente o mediante el pago de cuotas simbólicas. Ejemplos típicos de tales servicios son la administración de justicia, la seguridad pública, la defensa nacional, las acciones de los órganos ejecutivo y legislativo, la generación y distribución de información y los servicios de educación, médicos y de asistencia social.

La producción efectuada por las entidades gubernamentales se financia principalmente con recursos presupuestarios como son los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y créditos, aunque también se hace uso de otros recursos extrapresupuestarios como las transferencias del Gobierno Federal a las entidades federativas.

Desde el punto de vista institucional el Gobierno General está formado por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, los Organismos Descentralizados productores de servicios semejantes a los del gobierno, los Gobiernos Estatales y Municipales, y las Instituciones de Seguridad Social.

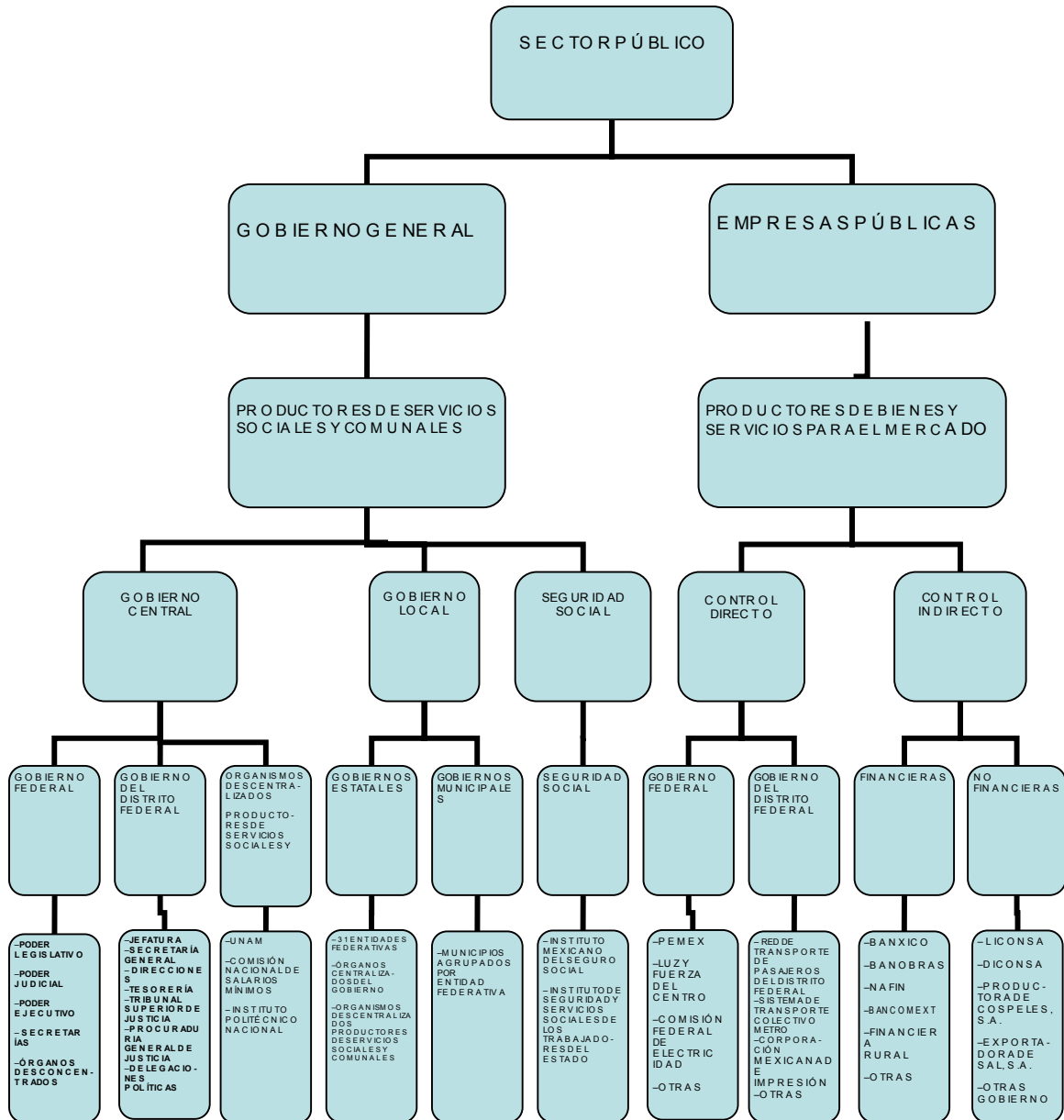
En el Gobierno Federal se incluyen el poder legislativo, judicial y ejecutivo, con sus distintos órganos centralizados (como las Secretarías), desconcentrados (como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), Instituto Mexicano de Cinematografía) y fondos y fideicomisos cuyo fideicomitente único es el Gobierno Federal y que realizan actividades semejantes a las del gobierno, como el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y entre otros fideicomisos del gobierno federal.

El Gobierno del Distrito Federal, comprende las dependencias gubernamentales y las delegaciones que abarca el presupuesto de esta entidad y forma parte del gobierno central.

Bajo la denominación Organismos Descentralizados, están todas las entidades del Gobierno Federal que en general se dedican a la atención de algún sector o campo de estudio en particular, como son la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, entre otros. Estos organismos, además de financiar sus actividades con recursos presupuestarios disponen de ingresos propios.

En los Gobiernos Estatales están comprendidos los 31 estados de la República y los centros estatales de enseñanza superior como las universidades y tecnológicos.

Los municipios registrados como tales en el país, quedaron en la categoría correspondiente a los Gobiernos Municipales. La Seguridad Social está integrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



EMPRESAS PÚBLICAS

En el conjunto denominado Empresas Públicas están incluidas las entidades públicas – organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fondos y fideicomisos y unidades administrativas gubernamentales- que se dedican a producir bienes y/o servicios cuyo destino es su venta en el mercado. La producción de las empresas públicas se realiza generalmente en condiciones técnicas y de organización que son semejantes a las de las empresas privadas y financian sus actividades con recursos que provienen principalmente de la venta de sus mercancías; en algunos casos no se alcanza a cubrir los costos de producción en los que se incurre y por ello pueden recibir transferencias, aportaciones y/o subsidios del gobierno.

Estas características hacen que las empresas públicas además de su carácter de unidades económicas tengan la calidad de instrumentos de política económica.

La cobertura de las Empresas Públicas comprende entidades con distinta naturaleza jurídico-administrativa, pero que al ser analizadas desde el punto de vista de su actividad productiva, cumplen con los criterios de la contabilidad nacional para clasificarse como empresas públicas.

Así, quedan incluidos organismos descentralizados como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y las sociedades mercantiles de participación estatal mayoritaria como Educal, S. A. de C. V.

Las empresas se definen como aquellas sociedades en las que más del 50% del capital sociales aportado por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria; o bien, que al Gobierno Federal le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano de gobierno.

1.3 OBLIGACIONES DE PAGAR IMPUESTOS

La encontramos fundamentada en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que determina las obligaciones de los mexicanos y entre ellas señala la de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que determinan las leyes.”³

Fernández Sagardi señala que la doctrina y la jurisprudencia ha establecido que las obligaciones contenidas en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM no consignan una relación jurídica simple en la que el gobernador tenga sólo la obligación de pagar el tributo, y el estado el derecho correctivo de recaudarlo, sino una compleja consistencia de derechos, obligaciones y atribuciones, entre las que se halla la de imponer medidas eficaces para la recaudación del tributo mediante el señalamiento de obligaciones a terceros, conocidas como de colaboración con la realización de los fines del Estado.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa 2005.

⁴ Fernández Sagardi Augusto. Comentarios y Anotaciones al Código Fiscal de la Federación. Editorial SICCO: México, 2005. p.viii Introducción.

1.4 . CONTRIBUCIÓN

La contribución es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir sus gastos públicos y puede entenderse como una clase de tributo cuya base para gravarlo es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. La actividad administrativa se dirige a satisfacer necesidades públicas de la comunidad, considerada como un todo, pero a veces, de un modo indirecto y por un efecto reflejo, beneficia sin proponérselo a determinados individuos y entonces puede exigírseles su financiación, total o parcial, por medio de contribuciones especiales.

Las contribuciones pueden establecerse en el ámbito estatal, regional o local, pero es en este último donde alcanzan su mejor expresión y significado, porque es más fácil señalar una cuota global para poder repartir entre la población de un determinado sector municipal que en áreas superiores, ya que en las obras y servicios municipales donde se afecta más de cerca de los ciudadanos y donde se revela el beneficio o interés más especial, con el objeto de convertirlo en punto de referencia para la tributación y el pago de las cuotas de las cargas del Estado.

Cabe mencionar que el artículo 73 de la CPEUM, en sus fracciones VII y XXX-A otorga facultades al Congreso de la Unión para establecer las contribuciones necesarias a fin de cubrir el presupuesto público.

1.5 . IMPUESTO

(Del latín *impositus*, tributo, carga) El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre es dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.⁵

De acuerdo con la Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2003, impuestos es el tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituida por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto

⁵ Loc. cit.

económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

Por el Código Fiscal de la Federación “impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III del artículo 2º que define los conceptos de “aportaciones de seguridad social” y “derechos”. Estos tres ingresos integran el concepto de contribuciones federales.

De acuerdo con lo anterior, Fernández Sagardi menciona que el objeto del impuesto en nuestro país es muy variado y se señala en el Código Fiscal de la Federación la imaginación del legislador con el objeto de contribución a las manifestaciones de riqueza emanadas de las múltiples figuras jurídicas empleadas o en que se encuentra el contribuyente; como ejemplo de ello, menciona el ingreso en el impuesto sobre la renta y el valor en los impuestos al valor agregado y de producción y servicios.

1.6 DERECHOS

De acuerdo con el Diccionario Jurídico, los derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de Dominio Público de la Nación, según lo prescribe el artículo 2º Fracción III del Código Fiscal de la Federación que añade que cuando sean organismos descentralizados quienes presten los servicios señalados, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de derechos.

Cabe mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectúa un análisis de la evolución del concepto “Derechos” en el derecho positivo mexicano para afirmar, junto con la doctrina, que los derechos son una especie del género de contribuciones que cuando se genera un servicio, tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como un servicio público (*uti singuli*), es decir una prestación técnica de la administración, concreta, individualizada y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración y el usuario, que de este modo se coloca en una situación distinta de la del resto de los gobernados, que justifica el pago del tributo en tanto evita el costo del servicio sea soportado también por aquellos que no son usuarios del servicio.⁶

⁶ www.finanzas.df.gob.mx/tesoreria/fiscal

1.7 . INSTRUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria es el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación y control de los ingresos fiscales, así mismo es la encargada de aplicar las leyes fiscales y de ejercer el poder fiscal del Estado, inscrito en el principio de legalidad, característico del Estado de derecho.

En México, el órgano encargado de la administración y recaudación de los ingresos fiscales de la federación es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; En cuanto a los ingresos fiscales de las entidades federativas y de los municipios, éstos son recaudados por sus propias administraciones fiscales, las cuales son denominadas en forma diversa. Sin embargo, en el caso de algunos gravámenes federales, la recaudación puede ser efectuada por las administraciones fiscales de las entidades federativas, en virtud de convenios celebrados entre la federación y dichas entidades.

Para Fernández Sagardi, la función de la administración tributaria es básicamente la de recaudar las contribuciones para satisfacer los gastos públicos, ya que sin ella no se justifica su existencia y para lograr el objetivo de esta administración, se requiere de organización interna y actuación externa, según sus actos indican o no en la esfera jurídica del particular. Para estos efectos, indica que la organización interna es lograda con leyes orgánicas y reglamentos interiores y que su actuación externo requiere de ordenamientos, con el Código Financiero del Distrito Federal, que la doten de facultades suficientes para actuar indicando, con carácter de autoridad legítima, en el ámbito jurídico de los particulares, las cuales pueden clasificarse en facultades de fiscalización, determinación de contribuciones, orientación y recaudación.⁷

1.8 . AUDITORIA

En términos generales, se podría decir que una auditoria es cualquier investigación sistemática o evaluación de los procedimientos u operaciones con objeto de determinar la conformidad con el criterio prescrito.

En cuanto al tema que nos ocupa, la auditoria, consiste en la evaluación, por parte de un auditor independiente, de los datos financieros, los registros contables y los documentos de

⁷ Idem. xiii Introducción.

la empresa, así como de otro tipo de documentación sobre la empresa que permita verificar la validez de sus registros contables.⁸

Según Eric L. Kohler, es la revisión de exploración crítica que ejecuta un contador público de los controles internos fundamentales y de los libros de contabilidad de una empresa comercial o de otra unidad económica, antes de expresar una opinión sobre la corrección y confiabilidad de sus estados financieros. En general, el término no se refiere a procedimientos específicos, sino que implica cualquier trabajo que ejecuta un contador para comprobar o examinar una transacción, un estado financiero o una cédula que comprende una o más transacciones o cuentas y en un sentido más restrictivo, se refiere a los procedimientos reconocidos por los contadores para adquirir la suficiente información que permita expresar una opinión fundada acerca de los estados financieros de una entidad.⁹

De acuerdo con lo anterior, puedo concluir que la auditoria consiste en la evaluación, por parte del auditor independiente, de los datos financieros, los registros contables y los documentos de la empresa, así como de otro tipo de documentación sobre la empresa que permita verificar la validez de sus registros contables.

La auditoria como disciplina

R.K. Mautz y Hussein A. Sharif señalan que la mayoría de las personas tendemos a pensar en la auditoria como una subdivisión de la contabilidad, tal vez porque así se nos presentó cuando comenzamos a estudiar y porque cualquier auditor que conozcamos es también un contador, sin embargo, estos autores indican que es del todo incorrecto considerar a la auditoria como subdivisión de la contabilidad; puesto que la auditoria se ocupa de la contabilidad, lo que explica que los auditores sean contadores primeramente, pero no es una parte de la contabilidad.

Así mismo, testifica que la contabilidad incluye el acopio, clasificación, sumarización y comunicación de los datos financieros; involucra la medición y comunicación de los sucesos mercantiles y condiciones en lo que afectan y representan a una empresa dada u otra entidad; por lo que la tarea de la contabilidad es reducir tremendas masas de información detallada a proporciones manejables y entendibles. Por otra parte, mencionan que la auditoria no hace ninguna de estas cosas, ya que su labor consiste en revisar las mediciones y comunicaciones de la contabilidad para los propietarios, dado que la auditoria es analítica,

⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft®Encarta®2004.©1993-2004 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.

⁹ Kohler Eric I. Diccionario para contadores. UTEHA Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, S.A de C.V., México, 1990. pp. 44y 45.

no constructiva; es crítica, investigativa, concerniente a las bases de las mediciones y aseveraciones contables. De este modo la auditoria tiene sus raíces principales, no en la contabilidad a la que revisa sino en la lógica en la que se apoya fuertemente para sus ideas y métodos.

De acuerdo con lo anterior, mencionan que la auditoria tiene sus raíces en la lógica, de la que se sustenta, pero también alcanza otros campos del conocimiento, como el de las matemáticas, el de las ciencias normativas, las comunicaciones y la ética, así mismo, se relaciona con el muestreo y naturalmente con la estadística; por lo que, se concluye que la auditoria es un campo especializado del conocimiento que justifica y del desarrollo de una sana filosofía de la auditoria, es un desafío digno de los mejores entendimientos con que la profesión cuenta.¹⁰

1.9 . NORMAS DE AUDITORIA

El Boletín 1010 del texto de Normas y Procedimientos de Auditoria nos menciona que la auditoria es una actividad profesional y por ello implica el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública, ya que el auditor no sólo adquiere esta responsabilidad con la persona que lo contrata, sino con un gran número de personas que son desconocidas para él y que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o inversión.

Derivado de lo anterior y considerando la dificultad que representa resolver el problema de la calidad del trabajo profesional mediante el establecimiento de procedimientos mínimos, el mismo Boletín apunta que las organizaciones profesionales de contadores públicos y los distintos grupos e institucionales que tienen relaciones con la actividad profesional de los auditores, fueron obligados a buscar un camino por el cual fuera posible asegurar el suministro del servicio de auditoria sobre bases mínimas de calidad satisfactorias para las personas que dependían de los servicios del contador público independiente y con ello se llegó al convencimiento de que no es posible establecer procedimientos uniformes mínimos para la auditoria, pero que sí existen ciertos fundamentos que son la base de sus propios procedimientos y que pueden definirse en términos generales. A estos fundamentos básicos del trabajo de auditoria se les designó el nombre de "Normas de Auditoria".

Se puede afirmar que las Normas de Auditoria son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo, por lo que, éstas se clasifican en:

¹⁰ R.K. Mautz y Hussein A. Sharif. La filosofía de la auditoria. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1981. pp 16 y 18.

Normas personales, Normas de ejecución del trabajo y en Normas de información.

- Normas Personales: se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir un trabajo de auditoría. Dentro de estas normas podemos encontrar cualidades que el auditor debe tener preadquiridas, es decir, antes de asumir este tipo de trabajo y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de su actividad profesional. En esta primera clasificación de las Normas de auditoría, el Boletín 1010 nos dice que este trabajo debe ser desempeñado por profesionales que tengan un título profesional legalmente expedido y que además estén sometidos a un entrenamiento técnico adecuado y que cuenten con capacidad profesional como auditores, ya que está obligado a ejercer cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su informe final o Dictamen, así mismo, está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

R.K. Mautz y Hussein A. Sharif exponen que la independencia es un hecho destacado del trabajo de auditoría, que probablemente no está limitado a la auditoría, aunque los auditores tienen más oportunidades que otros profesionales para enfatizar esta cualidad, señalan que quizá el mayor énfasis resulte del hecho de que en la auditoría hay un número de intereses económicos y financieros; por lo que, sugieren que el auditor debe hacer hincapié ante esta imparcialidad debido a la naturaleza de la información, de los problemas y de los juicios propios de su trabajo.¹¹

Defliese, Johnson y Macleod señalan que la educación continua es necesariamente parte de ellas, especialmente si se considera que los nuevos desarrollos en contabilidad, auditoría, finanzas, procesamiento de datos y administración de empresas continúan evolucionando, lo que obliga a los auditores a actualizar sus procedimientos; sin embargo, también señalan que el dar énfasis a la educación continua no mengua la importancia que tiene la experiencia y la práctica en el logro de la capacidad técnica, lo cual puede adquirirse en el trabajo mismo y en los cursos que imparten las firmas de auditores para el desarrollo integral de la experiencia de sus colaboradores.¹²

- Normas de Ejecución del trabajo: para que el auditor pueda actuar con cuidado y diligencia razonables a lo largo del desarrollo de su trabajo, existen ciertos elementos

¹¹ R.K. Mautz y Hussein A. Sharif. La filosofía de la auditoría. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México. 1981 pp. 16 y 18.

¹² Defliese Philip L. Jonson Kenneth P. Roderik K. Auditoría Montgomery. Editorial LIMUSA, México 1983. p 45.

básicos y fundamentales que deben ser cumplidos, el primero de estos elementos es que el trabajo de auditoría debe ser planeado y adecuadamente supervisado. El segundo elemento que nos proporcionan las Normas de auditoría es que el auditor debe estudiar y evaluar el control interno existente, lo que le servirá de base para determinar el grado de confianza que el cliente va a depositar en él y que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría con los cuales el auditor deberá obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

Al respecto R. K. Mautz y Hussein A. menciona que el juicio de la auditoría descansa en la cualidad de opinión adquirida a través de la recopilación o producción de evidencia y que cuando los hechos son demostrativos, la opinión sólo se justifica hasta donde se pueda razonar sobre la evidencia establecida y, mientras más riguroso es el razonamiento, más exactas las conclusiones y más confiable el juicio.¹³

En cuanto a la obtención de evidencia suficiente y competente, Defliese, Johnson y Macleod, mencionan que un punto específico de evidencia está normalmente interrelacionado con otros a través de la lógica y la mecánica de las partidas mismas, del sistema contable y de las operaciones del cliente. Así mismo, señalan que la duda o la confianza que se va creando en la mente del auditor respecto a la bondad de su conocimiento, provienen de la acumulación de datos y signos con que se encuentra en el transcurso de su trabajo y crecen con el tiempo y a través de los resultados de las distintas pruebas realizadas en su auditoría; por lo tanto, una determinada evidencia puede ser más o menos importante en un momento que en otro, puede servir para distintos propósitos en diferentes ocasiones o puede servir para varios propósitos en un mismo tiempo.¹⁴

- Normas de información: considerando que el trabajo del auditor es su Dictamen o informe en el cual pone en conocimiento los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen, es de vital importancia establecer normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o del Dictamen correspondiente, para estos efectos, las Normas de auditoría señalan que en todos los casos en que el nombre de un contador público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una

¹³ R.K. Mautz y Hussein. A. Sharif. Ob. Cit. P14.

¹⁴ Defliese Philip L., Johnson Kenneth P. y Macleod Roderik K. ob. Cit. p 49.

opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las presentes Normas; por lo que, el auditor, al emitir su opinión debe observar que la información financiera fue preparada de acuerdo con principios de contabilidad, que éstos principios fueron aplicados sobre bases consistentes y que la información presentada en los mismos y en las notas relativas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Respecto a la opinión que expresa el auditor como resultado de su trabajo, Defliese, Johnson y Macleod nos comentan lo siguiente:¹⁵

“La opinión del auditor debe ser expresada con absoluta claridad y precisión, el uso del lenguaje ambiguo que deja al lector la determinación de las inferencias del mismo ha sido considerado inapropiado desde hace mucho y ahora se ha tornado muy peligrosos. Algunos casos en que el auditor no ha explicado claramente sus razones para no dictaminar, han dado lugar o inferencias que pueden ser más o menos favorables para el cliente de lo que el mismo auditor intentaba; en otros casos, las demandas en contra de los auditores se han fundado en la ambigüedad de su informe”

De lo anterior se observa que el cumplimiento con esta norma de auditoria es de suma importancia, ya que la opinión del auditor es lo que da a conocer a los demás como resultado de todo su trabajo y por medio del cual muestra la situación financiera en la que se encuentra la empresa, por ello, el auditor debe usar en su Dictamen el mismo lenguaje para todas las circunstancias vertidas en el mismo, con el ánimo de evitar que sus declaraciones sean malinterpretadas para definir la responsabilidad que asumen, tanto la empresa como él mismo.

1.10 . DOCUMENTACIÓN DE LA AUDITORIA

El Boletín 3010 de Normas y Procedimientos de Auditoria señala que el auditor debe documentar todos los aspectos importantes de la auditoria que le proporcionen la evidencia de que su trabajo fue desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas.

Para estos efectos, debemos entender como documentación todos los papeles de trabajo preparados por el auditor y aquellos que le fueron proporcionados por sus clientes o por terceras personas, ya sea que esté representada físicamente o a través de medios

¹⁵ Idem. p. 56.

magnéticos, y que conservó como parte del trabajo practicado. Estos papeles deben contener la evidencia de la planeación llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria aplicados, por lo cual, éstos deben ser completos y suficientemente detallados.

Como parte de los papeles de trabajo podemos encontrar extractos o copias de asambleas de accionistas, contratos y otros documentos legales importantes; información respecto a la estructura organizacional y legal de la entidad; evidencia del proceso de planeación de la auditoria y del estudio y evaluación del control interno; análisis de transacciones y saldos; cartas o documentos relativos a asuntos comunicados o discutidos con el cliente; declaraciones recibidas del cliente; copia de la información examinada y de los informes correspondientes, entre otros.

Es importante mencionar que los papeles de trabajo antes mencionados son propiedad del auditor, por lo cual, éste deberá adoptar los procedimientos necesarios para asegurar la custodia confidencialidad de los mismos y deberá conservarlos por el tiempo que considere sea necesario para satisfacer las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional.

1.11 . PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Considerando que la auditoria tiene como objetivo proporcionar al Contador Público los elementos de juicio y de evidencia suficiente y competente para estar en posibilidades de emitir su opinión de manera objetiva y profesional, es responsabilidad del propio auditor determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria que le permitan obtener la información necesaria para apoyar dicha opinión.

De acuerdo con el Boletín 5010 de Normas y Procedimientos de Auditoria, los procedimientos de auditoria son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la información que está examinando. Así mismo, este Boletín señala que existen técnicas de auditoria que son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera; estas técnicas son las siguientes:

Estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración por escrito, certificación y cálculo.

1.12 . ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

De conformidad con lo que señala el Boletín 3050 de Normas y Procedimientos de Auditoria, el estudio y evaluación del control interno se efectúa con la norma de ejecución del trabajo,

la cual indica que: *“El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuado del control interno existente, que le sirva de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él y le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría”*.

De acuerdo, con lo anterior, es importante señalar la importancia de la aplicación de un cuestionario de control interno al inicio de cualquier auditoría, para que los resultados de este nos permitan conocer al cliente y sobre todo que nos va a dar la pauta para no trabajar no de más ni de menos en una auditoría, simplemente lo justo, ya que nos proporcionará el grado de confiabilidad de las operaciones realizadas por la entidad que se va a examinar.

El mismo Boletín nos indica que la estructura del control interno de una entidad consiste en las políticas y procedimientos establecidos para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos de la entidad, además también nos señala que dicha estructura consiste en tres elementos, los cuales son: El ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control.

Para efectos del párrafo anterior, se debe entender que el ambiente de control es la combinación de factores que afectan las políticas y procedimientos de una entidad, fortaleciendo o debilitándose sus controles; que el sistema contable consiste en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa de las operaciones que realiza una entidad económica; finalmente, debemos entender que los procedimientos y políticas adicionales al ambiente de control y el sistema contable constituyen los procedimientos de control.

Defliese, Johnson y Macleod, nos dice que la mayoría de los auditores encuentran de utilidad el sistema de cuestionarios para evaluar los sistemas de control, ya que un cuestionario general recordará al auditor las medidas normales de control y le ayudará a identificar aquellas que faltan en el sistema que se está revisando; sin embargo, señalan que aunque el cuestionario es una herramienta útil y de aplicación general, no es esencial para una adecuada evaluación de los controles, particularmente si el auditor ha preparado cuidadosamente los fluxogramas o diagramas de flujo que le ayudan a identificar las deficiencias y puntos débiles de control.¹⁶

¹⁶ Idem. P. 111.

1.13 . PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

En la contabilidad actual se parte de un sistema de supuestos, doctrinas, axiomas y convenciones englobados en lo que se denomina “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. Muchos de estos principios han tenido una lenta evolución a lo largo de la historia y tan sólo los últimos avances contables realizados en décadas recientes están reflejados en las reglas.

De acuerdo con el texto emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa a través de los estados financieros de una entidad.

Para efectos de nuestra labor, esos principios son de suma importancia, ya que nos permiten contar con una base más firme para interpretar y emitir opiniones acerca de la información financiera considerando los mismos criterios con los cuales fue preparada.

Los principios de contabilidad se clasifican en:

Los que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros:

Entidad, realización y periodo contable

Los que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y a su presentación:

Valor histórico original, negocio en marcha y dualidad económica

El que se refiere a la información:

Revelación suficiente

Los que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema:

Importancia relativa y consistencia

A continuación menciono brevemente a que se refiere cada uno de estos Principios:

Entidad: Se refiere a que las actividades económicas son realizadas por entidades identificables, las cuales constituyen un conjunto de recursos humanos, recursos naturales y recursos financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones con el objeto de cumplir los fines para los cuales fue creada.

Realización: Señalan que la contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan; sin embargo, la finalidad de este principio es determinar cuales operaciones y eventos económicos son el objeto de los registros de contabilidad.

Período contable: Puede entenderse como la unidad de medida utilizada por la contabilidad para conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad en un cierto lapso de tiempo.

Valor histórico original: Indica que las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o equivalen a la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente y que estas cifras deberán ser modificadas cuando ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado.

Negocio en marcha: Menciona que la entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación contraria; por lo que las cifras de sus estados financieros representan valores históricos o modificaciones a los mismos.

Dualidad económica: Esta dualidad se compone de los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y las fuentes de dichos recursos considerados en su conjunto.

Revelación suficiente: Se refiere a que la información presentada en los estados financieros de una entidad debe reflejar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.

Consistencia: Especifica que los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo.

Una vez explicados los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, es posible asumir que la evaluación del auditor es una comparación de la contabilidad de una empresa con dichos Principios; por lo que, el auditor debe evaluarlos y aplicarlos en cada caso específico. Ante esto, R. K. Mautz y Hussein A. Sharif afirman que si el auditor se acerca responsablemente a su compromiso, primero establecerá la propiedad de los PCGA, en el caso con el que se enfrenta y después medirá los métodos y resultados contables y específicos con los mismos; sin embargo, los principios y la contabilidad pueden ser deficientes y si por alguna causa no satisfacen las necesidades del caso de que se trata, el auditor debe rechazarlos y desarrollar lo que a su juicio es la solución apropiada.¹⁷

Cabe mencionar que los PCGA fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2005.

¹⁷ Idem. P.128.

1.14 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A partir del 1 de junio de 2004 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera CINIF. Asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

Estructura de N.I.F.

Serie A "Marco Conceptual"

NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera

NIF A-2 Postulados Básicos

NIF A-3 Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los estados Financieros

NIF A-4 Características cualitativas de los Estados Financieros

NIF A-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros

NIF A-6 Reconocimientos y Valuación

NIF A-7 Presentación y Revelación

NIF A-8 Supletoriedad

Postulados Básicos

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cuál debe operar. Por lo tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

El postulado que obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable, es el de sustancia económica. El postulado que identifica y delimita al ente, es el de entidad económica y el que asume su continuidad es el de negocio en marcha. Los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan económicamente, son los de: devengación contable, asociación de costos y gastos con ingresos, valuación, dualidad económica, y consistencia.

SUSTANCIA ECONÓMICA

Postulado Básico 1

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

ENTIDAD ECONÓMICA

Postulado Básico 2

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos). Conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente al de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

NEGOCIO EN MARCHA

Postulado Básico 3

La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo limitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

DEVENGACIÓN CONTABLE

Postulado Básico 4

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

Postulado Básico 5

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

VALUACIÓN

Postulado Básico 6

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

DUALIDAD ECONÓMICA

Postulado Básico 7

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propios o ajenos.

CONSISTENCIA

Postulado Básico 8

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable semejante, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Conciliación entre los principios de contabilidad del Boletín A-1 y los postulados básicos de la NIF A-2

Boletín A-1 PCGA	Equivalencia en el marco Conceptual (NIF A-1)	Nueva denominación en la NIF A-2
Sustancia sobre forma (característica de la Información contable)	Postulado básico	Sustancia económica 1
Entidad	Postulado básico	Entidad económica 2
Negocio en marcha	Postulado básico	Negocio en marcha 3
Realización	Concepto incorporado al postulado Devengación contable	Devengación contable 4
-	-	Asociación de costos y gastos con ingresos
Valor histórico original	Se redefine como postulado de valuación	Valuación 6
Dualidad económica	Postulado básico	Dualidad económica 7
Consistencia	Postulado básico	Consistencia 8
Periodo Contable	Concepto incorporado al postulado de Devengación contable	-
Revelación suficiente	Asociado a la característica cualitativa de confiabilidad como "información suficiente" (NIF-4)	-
Importancia relativa	Asociado a la característica cualitativa de relevancia (NIF-4)	-

1.15 DICTAMEN

Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.¹⁸

Las Normas y Procedimientos de Auditoría señalan que "*Dictamen*" es el documento que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, y en el que expresa su

¹⁸ Biblioteca de Consulta Microsoft®Encarta®2004. ©1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.

El Comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos, señala que el Dictamen es la opinión del Contador Público en funciones de auditor, es un documento por medio del cual el Contador Público independiente señala brevemente la naturaleza y el alcance de la auditoria que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto de los estados financieros.

Para la Comisión Nacional de Valores, el Dictamen es la certificación de un balance; es la expresión de la opinión profesional del Contador Público respecto a que el citado documento presenta la situación financiera de la empresa, debiendo hacer constar amplitud del trabajo desarrollado así como si el balance se formuló conforme a las mismas bases del ejercicio anterior y, en su caso, los efectos del cambio.

Para Téllez Trejo, un Dictamen es un producto terminado que requiere cuidado y diligencia profesional y un estricto control de calidad, además de ser un documento muy formal en el que se expresa una opinión profesional e independiente que identifica plenamente la actividad del Contador Público.

De acuerdo con lo anterior, puedo resumir que el Dictamen es un documento con el que el CPR expresa su opinión sobre los estados financieros de una empresa, los cuales han sido examinados por él.

1.16 . ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA DICTAMEN¹⁹

La palabra “Dictamen” proviene de los vocablos latinos *dicere* y *dictare*, cuyo significado es “acción de dictar”, “acción de decir, anunciar”.

El verbo o acción *dicere*, tiene el significado general de “decir”. Sin embargo, en su origen conservada un carácter religioso y jurídico, pues se relaciona etimológicamente con la palabra griega *dike* cuya aceptación es “justicia humana”, “derecho”.

Dicere conservó parte de su significado original, por ejemplo *dicere causan* que significa exponer una causa, o *diem* con aceptación de fijar el día. Asimismo, conservo algo de su significado en derivados como *Dictamen*, que significa de un juez, *dicto* “formula”, “palabra jurídica”, término sinónimo de *edictum*, esto es de “edicto”.

¹⁹ Veritas. Colegio de Contadores Públicos, A.C. México. Junio 2004, año XLVIII, Número 1594.

1.17. IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Téllez Trejo menciona que el informe de auditoría es el producto terminado que el Contador Público ofrece a sus clientes por los honorarios que recibe. Por tal motivo, el Contador Público contrae considerable responsabilidad con el público, con sus clientes, con su profesión y consigo mismo.²⁰

Tal responsabilidad nace de la importancia que las personas para quienes la emite conceden a su opinión; por lo que, antes de emitir dicha opinión, el Contador Público debe haber aplicado previamente todas aquellas pruebas que le permitan asegurarse de la razonabilidad de la información contable con el objeto de mantener la confianza que el público ha depositado en él. De acuerdo con lo anterior, se entiende que el Contador Público contrae una gran responsabilidad al emitir el Dictamen, cualquiera que sea su uso o su destino, precisamente por el alto grado de credibilidad que se le concede.

Así mismo, Téllez Trejo nos transmite su pensamiento de que no existe mejor antecedente para demostrar la importancia del Dictamen del Contador Público que la declaración de la Comisión de Valores y Cambios de los Estados Unidos de Norteamérica, dada en una ocasión en que los asesores jurídicos de una empresa, pretendiendo restar importancia a la opinión del Contador Público, afirmaban que el Dictamen no era en sí cosa importante y que simplemente era una etiqueta o marbete unido a los estados financieros y que solamente cumplía la misión de despertar cierta confianza y garantizar su propiedad. Ante esta circunstancia, la Comisión de Valores y Cambios rebatió tales afirmaciones declarando lo siguiente:²¹

Dentro del área de la auditoría el Dictamen es un documento de mayor importancia. Significa que el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, ha sido revisado y verificado dentro de los límites manifestados en el propio Dictamen. A fin de que tal documento garantice verdaderamente los intereses del público inversionista, la Ley ha dispuesto que sólo sea emitido por Contadores Públicos Independientes, y tal requisito realza en sumo grado su importancia.

²⁰ Téllez Trejo. Benjamín Rolando. ob. cit. P. 13.

²¹ Loc. cit.

Esta declaración continúa apuntado:

Un Dictamen de Contador Público proporciona, cuando menos, cierta protección contra falsedades y verdades a medias que sin él se suscitarían frecuentemente. Documento que sirve a tan altos fines no puede ser considerado un simple marbete; por el contrario, su importancia es grande en tanto proporcionan significación y confianza a los datos mostrados en pugna con el engaño y la falsedad frecuentemente presentes en los estados financieros.

Como se observa, el Dictamen es un documento importantísimo y es un instructivo que proporciona confianza y credibilidad al público al que va dirigido y no solamente es un requisito que debe cumplirse.

1.18. ELEMENTOS BÁSICOS DEL DICTAMEN

Por su naturaleza e importancia, el Dictamen siempre ha estado regulado por la profesión, por medio de preceptos normativos y obligatorios que establecen cuáles deben ser sus afirmaciones básicas; sus variantes y otros asuntos tales como: quiénes deben suscribirlo, cuándo fecharlo e incluso en que tipo de papel membreteado debe presentarse.

Su estructura es a base de afirmaciones básicas sobre los fundamentos del examen realizado, las técnicas utilizadas, el alcance de las pruebas realizadas y la opinión que sustenta sobre la razonabilidad de las cifras preparadas por la empresa.

De acuerdo con lo anterior, el Boletín 4010 de Normas y Procedimientos de Auditoría, señala cuales son los elementos básicos que integran el Dictamen, como sigue:

Destinatario: El Dictamen se dirige al primer nivel de la entidad examinada o a quién haya contratado los servicios del auditor: Ejemplo: Asamblea de Accionistas; Consejo de Administración.

Identificación de los estados financieros: Corresponde a la denominación de los estados financieros auditados incluidos en el informe.

Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor: Este concepto complementa el concepto anterior ya que mientras que la empresa auditada es responsable por los estados financieros examinados, el auditor es responsable por la opinión que emite basado indudablemente en el trabajo objetivo y profesional que realiza, concordante con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Descripción general del alcance de la auditoría: El objetivo de este elemento es declarar, en forma muy explícita, que el auditor no garantiza la absoluta exactitud de los estados financieros examinados, sino expresa que existe un grado razonable de seguridad de que los estados financieros examinados no contienen errores significativos; asimismo, el Dictamen debe hacer la precisión de que la auditoría ha sido planeada y ejecutada con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros están o no libres de alguna distorsión material. Además debe concluir que el examen efectuado constituye una base razonable para la expresión de la opinión del auditor.

Opinión del auditor: En el último párrafo del Dictamen se deberá establecer la opinión del auditor acerca de la razonabilidad en todos los aspectos importantes, de la situación financiera, de los resultados, de las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Firma: Siempre aparece el nombre y la firma del Contador Público Registrado que suscribe el informe y la firma de auditores a la cual pertenece.

Fecha: La fecha será el último día del trabajo en las oficinas de la empresa auditada y debe comprender los hechos subsecuentes a la fecha del Dictamen de los estados financieros, de acuerdo con normas de auditoría y procedimientos que se aplican normalmente.

1.19. DICTAMEN CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

Este tipo de Dictamen es emitido cuando el auditor se abstiene de expresar una opinión porque el alcance de su examen ha sido limitado por una imposibilidad práctica o por limitaciones impuestas por la administración, indicando todas las razones que dieron lugar a dicha abstención.

1.20. DICTAMEN CON SALVEDADES

Cuando existen desviaciones en la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o por limitaciones al auditor en el alcance de su examen, el Contador Público, atendiendo la importancia relativa, deberá emitir una opinión con salvedades en la que deberá indicar todas las razones de importancia que las origina.

1.21. DICTAMEN NEGATIVO

El Contador Público debe expresar una opinión negativa o adversa cuando una vez terminado su examen, concluye que los estados financieros no están de acuerdo con los principios de contabilidad y las desviaciones son tan importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería la adecuada.

1.22 DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL D.F.

Este Dictamen Fiscal es específico del Gobierno del Distrito Federal; por lo que su competencia sólo se circunscribe a esa zona del país y se encuentra regulado por medio del Código Financiero del Distrito Federal, así como por las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales vigentes en el año respectivo, las cuales son modificadas y publicadas anualmente.

Este Dictamen corresponde a la determinación y pago de las contribuciones señaladas en dicho Código: Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, pudiendo en su caso, dictaminarse otras contribuciones.

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES Y OTROS

Como es de imaginarse, detrás del Dictamen existe una serie de antecedentes que fueron forjando su elaboración y presentación, hasta llegar al modelo con el que convivimos en la actualidad. Estos antecedentes no sólo fueron en México, sino alrededor del mundo y su historia comienza en Europa, como se describe a continuación:

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EUROPA Y LOS ESTADOS UNIDOS

La profesión del auditor, tal como se le conoce actualmente, es de creación relativa reciente y fue la Ley Británica de Sociedades Mercantiles (Companies Act) de 1862 la que inicialmente reconoció de manera oficial los servicios del Contador Público; sin embargo, no fue sino hasta el año 1908 cuando se revisó el ordenamiento en cuestión y se observó la necesidad de incluir disposiciones para asegurar la independencia del auditor.

En Inglaterra, el 7 de abril de 1888 se publicó en la revista The Accountant, de Londres, el siguiente Dictamen:

“Tengo delante de mi el balance.....limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887, el cual fue auditado y hallado correcto”.

Derivado de lo anterior, con la frase “auditado y hallado correcto” se tiene el principio de la evolución del Dictamen.

En 1895, antes de la fecha de modificación de la Companies Act en Londres (1900), se emitió el siguiente Dictamen.

“Hemos examinado las cuentas arriba mencionadas con los libros y comprobantes de la Compañía y encontramos que son correctos. Aprobamos y certificamos que el balance general preinserto presenta correctamente la posición de la Compañía”.

Por otra parte, la forma de dictaminar más utilizada en los Estados Unidos de Norteamérica por el año 1900 fue la siguiente:

“Hemos examinado los libros y cuentas de la Cía “X” por el año terminado elde 19.....y certificamos que, en nuestra opinión, el balance que antecede muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de Pérdidas y Ganancias están correctas”.

En 1906 una conocida firma norteamericana de contadores públicos se limitaba a informar, con respecto a una auditoria que había practicado, en la forma siguiente:

“De acuerdo con lo estipulado, hemos practicado una Auditoria de sus libros y cuentas por el año que terminó en julio 31 de 1906 y acompañamos dos páginas de comentarios que presentamos, junto con los estados y cédulas que a continuación se describen”.

2.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

Sería el año de 1959 cuando por decreto constitucional firmado el día 21 de abril de ese año, el entonces Presidente de la República Mexicana, el Lic. Adolfo López Mateos, establece la Auditoria Fiscal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

El Dictamen para efectos fiscales se originó por el Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1995, con el cual se crea la Dirección General de Auditoria Fiscal y se establece el Registro de Contadores Públicos.

Como es del conocimiento de todos los contribuyentes sujetos a este régimen, el día 15 de marzo de 1991, la SHCP emitió un decreto que autorizaba la presentación del Dictamen fiscal en dispositivo magnético, para los efectos establecidos en el artículo 52 del CFF y a partir de 1992, esta opción adquiere el carácter de obligatoria.

Hasta 1996 el Dictamen se presentó apoyándose en hojas electrónicas de cálculo; sin embargo, el acelerado avance tecnológico en materia de desarrollo de sistemas automatizados de información y la disponibilidad de hardware más poderoso, hicieron que el uso de hojas electrónicas de cálculo se volviera obsoleto y poco funcional, lo que obligo a pensar en un sistema de uso específico que contara con las ventajas de automatización en el manejo de la información fiscal; para estos efectos, en 1997 se propone el uso de un sistema automatizado conocido como SIPRED 96 y que es el que se utiliza en la actualidad, en versiones actualizadas e incluso corregidas.

2.3 HISTORIA DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL D.F. Y EVOLUCIÓN DE SU MARCO LEGAL

Año 1995

Como ya se mencionó, el primer Código Financiero del D.F. se publicó en el año 1995 y dentro de su Capitulo III, DENOMINADO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, el artículo 64, señalaba en ese tiempo que las personas físicas y las

personas morales obligadas al pago de las contribuciones establecidas en el CFDF y de las contribuciones federales que por convenios de coordinación con la SHCP correspondiera administrar al D.F., tenían la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del CFDF y del instructivo que al efecto se publicara. Así mismo, en este año el Código marcaba que el Dictamen tenía el carácter de obligatorio para los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; así como, para contribuyentes que estuvieran en suspensión de actividades para efectos y que durante el periodo de suspensión hubieran concebido el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

Para efectos de llevar a cabo la dictaminación de las contribuciones locales, en el ejercicio anterior se requirió que el Dictamen fuera emitido por un Contador Público que perteneciera a un Colegio Profesional y que estuviera registrado ante la autoridad fiscal correspondiente.

Así mismo, el artículo 65 de dicho Código indicaba que los contribuyentes que optaran por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales debían presentar, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada; además señalaba que en caso que dicho aviso se presentara con posterioridad a la fecha establecida, las autoridades fiscales podrían autorizar la procedencia del Dictamen. Este aviso debía ser suscrito por el contribuyente y por el Contador Público que fuera a dictaminar. Los contribuyentes podían modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituyera el dictaminador, siempre y cuando le comunicaran a las autoridades fiscales dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación; sin embargo, en los casos en que el CP señalando en el aviso no pudiera formular el Dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podía presentar en cualquier tiempo hasta antes que concluyera el plazo para la presentación del Dictamen y en estos casos las autoridades podían conceder una prórroga para la presentación del Dictamen.

Se especificaba que el período del Dictamen abarcaría las contribuciones causadas durante un año de calendario. En este año la fecha de presentación del Dictamen fue el 30 de abril y se menciona que las autoridades fiscales podían conceder prórroga hasta por un mes y para la presentación del mismo exhibir la siguiente documentación:

1. Carta de Presentación del Dictamen
2. El Dictamen
3. El Informe
4. Los Anexos

Y el artículo 67 de dicho Código, señalaba que el Dictamen debía contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en el CFDF, con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Procedimientos de Auditoría que se considerara necesario para conocer la situación del Contribuyente y para estos efectos, indicaba como se consideraban cumplidas las normas de auditoría.

Año 1996

Se adiciona la indicación que el instructivo para el Dictamen sería publicado por la Secretaría de Finanzas del D.F.; así mismo, señala que el Contador Público deberá registrarse ante la misma Secretaría.

Especifica que todos los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deben presentar aviso (en 1995 decía los que opten).

Mediante el Artículo Tercero Transitorio para 1996, se indicaba que el aviso para dictaminar el año 1995 se podría presentar a más tardar el 30 de marzo de 1996 y el Dictamen a más tardar el 30 de junio de 1996, cuando en el CFDF para 1995 decía que el aviso se presentaría el 29 de febrero de 1996 y el Dictamen el 30 de abril del mismo año.

En 1995 decía que se podía cambiar de CPR siempre y cuando se avisara a la autoridad en los tres meses siguientes a la terminación de ejercicio a dictaminar; para 1996 el plazo se reduce a un mes.

En este año se incluye en el CFDF lo referente a los impedimentos para que un contador pueda dictaminar y se menciona por primera vez que el CPR podrá emitir un Dictamen con salvedades, un Dictamen negativo o un Dictamen con abstención de opinión.

Finalmente es en este año cuando surge el Artículo Segundo del Decreto, que es el que da las definiciones, las normas de aplicación y las tablas de valores para efectos de la determinación de valores unitarios de suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales; que en 1995 era el Artículo Décimo Transitorio para ese año pero en forma reducida, comparado con el Artículo Segundo ya citado.

Año 1997

Es modificado el artículo 64 del Código en comentario para establecer los supuestos para determinar en qué casos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como sigue:

- Las que en año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores.
- Las que en el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2000 m³ de agua bimestral promedio, de uso doméstico o uso doméstico, y cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el Inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal, y
- Estar constituido como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia.

Así mismo, señala que las personas que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados tendrán la opción de hacer dictaminar sus obligaciones.

Por otra parte, se adicionan los artículos 64-A Y 64-B, para indicar los requisitos para que un Contador Público pueda obtener el registro para formular dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el CFDF ante la Secretaría de Finanzas del D.F. y las personas de quienes puede auxiliarse el CPR para efectos de emitir su Dictamen, respectivamente.

En cuanto al aviso para dictaminar, se indica que se presentará dentro de los cuatro meses siguientes al término del año a dictaminar y señala los supuestos ante los cuales no surtirá efectos el aviso presentado. De la misma forma, se modifica la fecha para presentación Dictamen, para pasar del 30 de junio al 31 de agosto, señalaba que la prórroga para la presentación del Dictamen tendría que ser presentada a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo a dictaminar.

Año 1998

Se reforma el artículo 64 para especificar que se ubican en el supuesto de obligatoriedad del Dictamen las personas físicas y las personas morales que en el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2000 m³ de agua bimestral

promedio, de uso doméstico y uso no doméstico, y cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el Inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal.

Se adiciona un segundo párrafo en el artículo 64-A para indicar que el registro para dictaminar entregado por la autoridad del D.F. en un plazo no mayor a 15 días a los Contadores Públicos que cumplieron con los requisitos señalados por el CFDF.

Año 1999

Se sustituye el término “Instructivo” por el de “Reglas de Carácter General” para hacer referencia a los documentos en que se basará el CPR para formular su Dictamen.

Dentro del artículo 64 se adiciona un nuevo supuesto que obliga a dictaminar a las personas que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, cuyo valor catastral sea superior a \$ 1,495,374.00; así mismo se reforma el supuesto referente a los Derechos por el Suministro de Agua para mencionar que estarán obligadas a dictaminar las personas que en año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos y que cuando el uso sea sólo doméstico se dictaminará cuando el inmueble en que se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal o parcial.

Año 2000

Para este año se especifica que los inmuebles que se dictaminarán serán los que de uso diferente al habitacional cuyo valor catastral sea superior a \$ 2,990,748.00.

Se adiciona el artículo 67-A, el cual señala que los contribuyentes que se dictaminen deberán hacerlo por los conceptos de impuesto predial, derechos por el suministro de agua, impuestos sobre nóminas e impuestos por la presentación de servicios de hospedaje.

Año 2001

Se modifica el importe del valor catastral para determinar si un inmueble debe dictaminarse, para quedar en \$ 6,539,900.00.

Se menciona que el aviso para dictaminar se le deberá anexar una relación de los inmuebles a considerar en el Dictamen, así como las bases de las contribuciones dictaminadas y se especifica que se deberá presentar dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del periodo a dictaminar y será presentado dentro de los nueve meses siguientes a dicho periodo.

Año 2002

Se reforma el artículo 64-B para indicar que el CPR que vaya a emitir el Dictamen deberá obtener opinión por escrito de las personas contempladas en el artículo 35 del mismo Código Financiero, que son las personas autorizadas para practicar avalúos.

En este espacio cabe señalar que esta reforma causó mucha confusión entre los contadores que dictaminan las contribuciones locales, ya que el artículo menciona que se deberá obtener opinión pero no menciona respecto de qué se obtendrá, además señala que el CPR lo deberá obtener, lo cual aumentó la confusión.

Año 2003

Para este año surge un cambio importante en el Código Financiero del Distrito Federal, ya que todas las cantidades y tarifas establecidas en el mismo son multiplicadas por 10; por lo que, el valor mencionado en el artículo 64 es sustituido por \$ 65,399,333.00. A este mismo artículo se le aumenta un nuevo supuesto para dictaminar, el cual señala que estarán obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referidas en el CFDF las personas que en año calendario inmediato anterior hayan contado con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor antes indicado.

Por otra parte, el 22 de agosto de 2003 la Subtesorería envió un comunicado a las agrupaciones de Contadores Públicos en donde informaba que el Dictamen de Contribuciones Locales del D.F. por el año 2002 se presentaría a través de medios magnéticos, para la cual publicó un instructivo. Cabe señalar que esta nueva forma de presentación del Dictamen no se dio a conocer en ningún medio de información oficial; por lo que a raíz de su publicación surgieron muchas confusiones, tanto para los Contadores Públicos como para los contribuyentes dictaminados y es que al principio no se especificó si la presentación en medios magnéticos sería obligatoria; sin embargo, en los siguientes días el envío de dicho comunicado, se aclaró que esta nueva modalidad era opcional.

Año 2004

En este año el Código Financiero del D.F. sufre una ordenación de artículos por este hecho cambia la numeración de los mismos; por lo que, los artículos relativos al Dictamen del D.F. quedaron como sigue:

Artículo 80.- Personas obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Artículo 81.- Requisitos para obtener el registro para dictaminar contribuciones del D.F.

Artículo 82.- Obligación del Contador Público

Artículo 83.- Obligaciones de los contribuyentes que dictaminen sus obligaciones fiscales

- Artículo 84.- Personas que deben suscribir el aviso para dictaminar
- Artículo 85.- Impedimentos para que el C.P.R. dictamine contribuciones locales de D.F.
- Artículo 86.- Presentación del Dictamen del Contribuciones Locales del D.F.
- Artículo 87.- Prórroga para la presentación del Dictamen
- Artículo 88.- Documentos que se deben exhibir al momento de presentar el Dictamen
- Artículo 89.- Contenido del Dictamen
- Artículo 90.- Cumplimiento de las Normas de Auditoria
- Artículo 91.- Conceptos dictaminables.

Por otra parte, en cuanto a las reformas de fondo, para este año se modifica el valor catastral que se debe considerar para efectos del Dictamen, para quedar en \$ 67,995,340.30; así mismo, se adiciona como supuesto para dictaminar, el haber utilizado en el año inmediato anterior, agua de fuentes diversas a la red de suministro del D.F. y haberla descargado en la red de drenaje. Se especifica que el Contador Público que emita el Dictamen deberá solicitar al contribuyente que obtenga opinión por escrito de alguna de las personas autorizadas para practicar avalúos, la cual será un informe de carácter técnico que defina las características del inmueble a dictaminar.

El Dictamen deberá presentarse dentro de los 7 meses siguientes al cierre del ejercicio a dictaminar.

Finalmente, se menciona que se cumple con las normas de auditoria, cuando se verifique dentro del informe fiscal que se verificaron las contribuciones retenidas por el contribuyente y se deberá mencionar en forma expresa que se observó que efectivamente estaba funcionando el medidor.

Año 2005

Se modifica el artículo 80 del Código para señalar que los inmuebles obligados a dictaminar son los que rebasen del valor catastral de \$ 71,687,487.28; por otra parte, se elimina la cuota adicional aplicada a los inmuebles sin construcción, señalada en el artículo 152 del CFDF, la cual ascendió a tres veces el importe del impuesto predial. En el Artículo Segundo del Decreto se adicionan conceptos a la clasificación de inmuebles para quedar en precaria, económica, media, buena, muy buena, de lujo y especial, en 2004 la máxima clasificación era "muy buena".

Año 2006

Con fecha 23 de junio de 2006, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales para el ejercicio de 2005, en las que se especifican las características para la elaboración, contenido y presentación del Dictamen vía Internet mediante el Sistema de Presentación de Dictamen (SIPREDI), así como su documentación anexa.

2.4 DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

La Subtesorería de Fiscalización del Distrito Federal es el Organismo encargado de recibir y revisar los Dictámenes de Contribuciones Locales del D.F. elaborado por Contador Público Registrado y también es la que se encarga de la determinación de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales estipuladas en el Código Financiero del Distrito Federal; por lo que, a continuación se presenta una breve síntesis de su creación y de sus funciones principales:

El origen de la Subtesorería de Fiscalización se remonta a mediados de 1947, cuando el Tesorero del Distrito Federal crea el Departamento de Auditoría Interna; posteriormente se incorpora la función de fiscalización, por lo que cambia su denominación a Departamento de Auditoría Fiscal Externa y de Organización y en 1972 se le da el rango de Dirección.

En 1977, en base al convenio de Colaboración Administrativa en materia de fiscalización celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería del Distrito Federal, la Dirección de Auditoría Fiscal se reestructura orgánicamente para buscar la especialización fiscalizadora.

El 17 de enero de 1984 entra en vigor el Nuevo Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, por medio del cual se eleva a la Dirección de Auditoría al rango de Subtesorería de Fiscalización.

Derivado del acuerdo de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería del Distrito Federal, se creó una Subdirección, a la que compete la revisión de dictámenes de estados financieros de contribuyentes, emitidos por CPR.

Actualmente, el objetivo de la Subtesorería de Fiscalización del Distrito Federal es definir, establecer y operar los procedimientos de control y verificación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para detectar los hechos u emisiones que puedan constituir delitos fiscales, a fin de incrementar la recaudación fiscal y contribuir en el abatimiento de evasión fiscal.

2.5 . ATRIBUTOS DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL D.F.

Las ventajas atribuidas desde el principio de este Dictamen para las partes involucradas en el mismo, es decir, Fisco Local, Contadores Públicos y Contribuyentes, se sintetizan como sigue:

- Para el Fisco Local: Es un medio indirecto de fiscalización, que beneficia la recaudación y que orienta y concientiza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Para los Contadores Públicos: Es un campo de oportunidad profesional de gran importancia en el que aún no se ha incursionado lo suficiente y por ello tiene un gran potencial para ser explotado dentro de la Contaduría.
- Para el Contribuyente: Es un medio de seguridad fiscal que le produce tranquilidad y confianza y una manifestación objetiva de su disposición adecuada con sus obligaciones en materia de contribuciones locales del D.F.

CAPÍTULO 3.- DISPOSICIONES FISCALES

3.1 DEL CONTRIBUYENTE

Obligación de dictaminarse

El artículo 80 del Código Financiero del Distrito Federal menciona que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las Reglas de Carácter General que expida la Secretaría de Finanzas del D.F., las personas físicas y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

- I. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores.
- II. Las que en año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$ 71,687,487.28. El Dictamen deberá referirse únicamente a los inmuebles que rebasen este valor;
- III. Las que en el año calendario anterior, hayan contado con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior; para estos efectos, se entiende que hay uso mixto cuando el inmueble se destine a uso habitacional y uso no habitacional.
- IV. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2,000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos, En los casos en que el uso del agua sea sólo doméstico, la toma se deberá dictaminar siempre y cuando el inmueble donde se encuentra instalada se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;
- V. Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia;
- VI. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

Dictamen Opcional

Las personas físicas y las personas morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados anteriormente, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Renuncia a la presentación del Dictamen

Es importante mencionar que los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación; siempre y cuando lo comuniquen a la Subtesorería de Fiscalización, a más tardar dentro del sexto mes siguiente al cierre del período a dictaminar, es decir a más tardar en el mes de junio; lo anterior de conformidad con la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Carácter General.

3.2 . DEL CONTADOR PÚBLICO

Registro para dictaminar

El artículo 81 del mismo Código, señala que el registro para formular dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el CFDF, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y que presenten solicitud de registro ante la misma, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Cédula Profesional;
- II. Constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante al Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F., dentro de los tres meses siguientes a cada año, que es socio activo del colegio profesional y presenta constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

El registro aquí mencionado, será proporcionado por la Subtesorería de Fiscalización en un plazo no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud, de conformidad con la Regla Cuarta de las Reglas de Carácter General para el Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La regla anterior también indica que en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro, el CPR, deberá avisar a la Subtesorería de Fiscalización, dentro de los 15 días siguientes en que ocurra.

El Contador Público con registro vigente deberá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería, a fin de registrar su password de cierre y envié definitivo de los anexos del Dictamen en el sistema para la presentación de dictámenes por Internet.

Una vez obtenido el registro del password en los términos antes señalados el C.P.R. que dictamine o el contribuyente, deberá obtener dentro del sistema la clave de captura y password a fin de que pueda registrar los datos de los anexos del Dictamen para su posterior cierre y envié definitivo.

Impedimentos para que un Contador Público dictamine

El artículo 85 del ordenamiento jurídico en cuestión, menciona que son impedimentos para que el Contador Público dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales, los siguientes:

- a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;
- b) Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director miembro del consejo administrativo, administrar o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios;

- c) Ser arrendador o arrendatario de los bienes inmuebles del contribuyente, cuando sobre dichos bienes recaiga la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el Dictamen;
- d) Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;
- e) Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoria o emita relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo;
- f) Estar presentando sus servicios en la Secretaría o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales;
- g) Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio, y
- h) Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Continuando con lo anterior, en el apartado titulado *DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO*, el artículo 2.21 del Código de Ética del Contador Público, indica que se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afin., del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea, hay sido en el ejercicio socio que dictamina o con relación a la cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrar o empleador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económicamente o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.

- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa en un grado tal pueda efectuar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.
- e) Ser agente de bolsa de valores, en ejercicio.
- f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencias y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g) Perciba de un solo clientes, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o amenacen independencia de criterio.

Como se puede observar, los impedimentos para que el Contador Público dictamine que aparecen en el Código Financiero del Distrito Federal son similares a los establecidos en el Código de Ética; excepto porque en el primero se menciona que también es un impedimento que el CPR sea arrendador o arrendatario de los bienes inmuebles sujetos a Dictamen lo cual suena muy lógico, ya que de alguna forma esta figura tiene influencia económica para el Contribuyente que se vaya a dictaminar y esta situación pudiera impedir el cumplimiento de las Normas de Auditoría referente a la independencia de criterio. Así mismo, en el artículo 85 del CFDF se indica que el CPR que dictamine no debe prestar sus servicios en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales, es decir, hace específico el inciso 2.21 del Código de Ética ya mencionado.

Sanciones al Contador Público Registrado

En caso que el CPR no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y en las Reglas de Carácter General para la prestación del Dictamen, las autoridades fiscales estarán facultadas para amonestar, suspender o cancelar el registro para dictaminar, de conformidad con el artículo 120 del Código en comentario, el cual señalamos lo siguiente:

1. Son motivos de amonestación por escrito cuando:
 - i. Se presente incompleta la información respecto a: obligaciones de los contribuyentes que dictaminen sus obligaciones fiscales; forma de presentación del Dictamen; prórroga para la presentación del Dictamen; documentación del Dictamen; contenido del Dictamen; cumplimiento de las normas de auditoría y declaraciones complementarias.
 - ii. No exhiba cuando le sean requeridos los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría y la información y documentos que le permitan cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
2. La suspensión de los efectos del registro para emitir dictámenes, se dará cuando el CPR:
 - i. Formule el Dictamen sin cumplir con los requisitos para que los hechos afirmados por Contadores Públicos se presumen ciertos (señalados en el punto 3.3.4 de este trabajo);
 - ii. No formule el Dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;
 - iii. Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;
 - iv. Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y
 - v. Se haya auxiliado de personas que no estén autorizadas por la Secretaría de Finanzas del D.F. para practicar avalúos, para efectos de la determinación de la base gravable del Impuesto Predial. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.

El Código también señala que el cómputo de las amonestaciones, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieran.

3. La autoridad procederá a la cancelación definitiva del registro del contador para emitir dictámenes, cuando:
 - i. Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del Dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y
 - ii. Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dado sentencia definitiva que lo declare culpable.

Obligaciones de emitir el Dictamen

La Regla Décima Tercera de las Reglas de Carácter General indica que el Contador Público designado por el contribuyente para determinar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho Dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo.

3.3 DEL DICTAMEN Y SU PRESENTACIÓN

3.3.1 Generalidades

Contribuciones que deben incluirse

El artículo 91 del ordenamiento jurídico en cuestión, estipula que los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos de Descarga a la Red de Drenaje. Se indica que al señalar estas contribuciones, no se limita a los contribuyentes para que hagan dictaminar alguna otra obligación fiscal a su cargo y/o como retenedores, por ejemplo el Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

Plazo para la presentación del Dictamen

El artículo 86 del Código Financiero del Distrito Federal, menciona que el Dictamen y la documentación que debe acompañarse al mismo, se presentará dentro de los siete meses siguientes al cierre del período a dictaminar, es decir, en el mes de julio, ya sea en el caso obligatorio o en el opcional. También indica que la presentación de la documentación se hará de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría, las cuales se detallan en el Capítulo 5 de este trabajo.

Prórroga para presentar el Dictamen

En caso que el contribuyente o el Contador Público se encuentren imposibilitados para presentar el Dictamen en tiempo, las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para su presentación, siempre y cuando existan causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará y presentarse ante la Secretaría de Finanzas a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, señalando los motivos que tuviere para el retraso.

Cabe señalar que se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

Información que se transmite y documentación que se exhibirá para la presentación del Dictamen

La Regla Octava de las Reglas de Carácter General para la presentación del Dictamen, señala que el Dictamen se presentará vía Internet, deberá transmitir la información y exhibir la documentación siguiente:

I.- Se deberá transmitir la información vía Internet, mediante la página de la Secretaría de Finanzas a la que se accederá en la dirección electrónica (www.finanzas.df.gob.mx):

- a) Carta de presentación del Dictamen y
- b) Los anexos.

II.- Se deberá presentar la siguiente documentación ante la Subtesorería de Fiscalización:

- a) Carta de presentación del Dictamen, generado por el SIPREDI;

- b) La opinión;
- c) Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente (anexo 7), generado por el SIPREDI;
- d) El Informe (anexo 8);
- e) En su caso, el informe de carácter técnico o avalúo directo y,
- f) Cualquier documentación que se considere relevante aportado por el contribuyente durante la auditoría practicada, tales como sentencias, resoluciones, autorizaciones, etc.

Contenido del Dictamen

De conformidad con el artículo 89 del Código en comentario, el Dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales en el mismo, de las contribuciones sujetas a Dictamen, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

Para efectos del párrafo anterior, en Octubre de 1996 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió una separata titulada MODELO DE OPINIÓN QUE EMITE EL AUDITOR RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL D.F., en la que da a conocer los modelos de opinión para la presentación del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F., en los supuestos en que el contador haya revisado los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal o únicamente haya revisado lo referente a las contribuciones locales, dichos modelos son los siguientes:

- Cuando el auditor llevó la auditoría de los estados financieros de la entidad y opta por describir los procedimientos de revisión aplicados.
- Cuando el auditor llevó a cabo la auditoría de los estados financieros de la entidad y opta por no describir los procedimientos de revisión aplicados.
- Cuando el auditor no examinó los estados financieros de la entidad y opta por describir los procedimientos de revisión aplicados.
- Cuando el auditor no examinó los estados financieros de la entidad y opta por no describir los procedimientos de revisión aplicados.

Aplicación de las normas de auditoría

En relación con el punto anterior, el artículo 90 de la misma legislación, menciona que, para efectos de la elaboración del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F., las normas de auditoría se consideran cumplidas en la forma siguiente:

- I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar,
- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
 - i) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su Dictamen, y
 - ii) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en que consisten y su efecto sobre el Dictamen, emitiendo, en consecuencia, un Dictamen con salvedades, un Dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.

Respecto del cumplimiento estas normas de auditoría, las Reglas de Carácter General para la presentación del Dictamen, señalan, específicamente, que para la evidencia comprobatoria necesaria para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida en el Dictamen presentado, los CPR deben integrar sus papeles de trabajo con los documentos que, de manera enunciativa no limitativa, dichas Reglas detallan, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes:

- Extractos o copias de escrituras públicas que contengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar su opinión.
- Información de la estructura organizacional y legal de la entidad.
- Los que demuestren el proceso de planeación y programas de auditoría, así como los del estudio y evaluación del sistema de control interno y contable.

- Copias de contratos, avalúos, informe de carácter técnico y otros documentos que sirvan como base para la elaboración de la auditoría.
 - Copias de la elaboración de la auditoría.
 - Copias de las declaraciones recibidas del contribuyente.
 - Copias de registros cronológicos, nóminas, autorizaciones y avisos presentados por el contribuyente.
 - Papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados.
 - Demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.
 - Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el contribuyente o por terceros y que deberá conservar como parte del trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine.
- III. El informe que emitirá conjuntamente con el Dictamen se integra en la forma siguiente:
- a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría, por el período correspondiente;
 - b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación del contribuyente por el período dictaminado. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta se mencionará en forma expresa, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

- c) Se hará expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a Dictamen y que se encuentran establecidas en este Código a cargo y/o retenidas por el contribuyente, y
 - d) En el caso del Dictamen relacionado con los Derechos por el Suministro de Agua, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo, que se verificó que efectivamente estaba funcionando correctamente el medidor.
- IV. Se deberán presentar los anexos mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI), en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente, y
- V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entrega del Dictamen o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.

Así mismo, el artículo en comentario señala que para los aspectos no contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal, respecto a la elaboración y presentación del Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal, la Secretaría emitirá Reglas de Carácter General para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Expresión de cifras

Para efectos de la presentación de las cifras en los anexos del DCLDF, las cantidades en fracciones de la unidad monetaria se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Financiero del Distrito federal, el cual menciona este ajuste para la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios.

Documentación requerida para la revisión del Dictamen

A continuación menciono situaciones específicas en las que además de los documentos que acompañan al Dictamen, se deberá acompañar otra documentación de acuerdo con la situación que se esté tratando, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la presentación del Dictamen, como sigue:

- Se indica que en los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el Contador Público que dictamina, podrá efectuar los pagos de dichas diferencias ante la Subtesorería de Fiscalización, con la finalidad de validar los pagos y agilizar la revisión del Dictamen de contribuciones locales. Para estos efectos, se considerarán pagos extemporáneos aquellos que se realicen dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Dictamen de conformidad con el artículo 584 del CFDF.
- Cuando los Contadores Públicos que dictaminen no puedan cerciorarse del número de caja y partida contenidas en las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por ser ilegibles, se podrá proporcionar copia de las declaraciones en donde se efectuaron los pagos y anotarán tal circunstancia en el Dictamen.
- Cuando los Contadores Públicos determinen contribuciones a cargo y a favor que sean compensadas o que hubieran sido compensadas por los contribuyentes, se deberá anexar copia legible del aviso de compensación presentado ante la Administración Tributaria que corresponde o al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su caso. Así mismo, tratándose de la opción de pagos en parcialidades que haya ejercido el contribuyente por la contribución objeto de Dictamen, deberá presentar copias legibles de la solicitud del pago en parcialidades y de las parcialidades pagadas hasta la fecha de presentación del Dictamen.

3.3.2. Presentación vía Internet

Formatos

El pasado 23 de junio de 2006, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en la que se dan a conocer las Formas Oficiales para la Solicitud de Registro de Contadores Públicos; Aviso para Dictaminar el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Sustitución al Contador Público o de Prórroga para la Presentación del Dictamen, y la Carta de Presentación de Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del D.F.; estos formatos son indispensables para la presentación del Dictamen ante la autoridad del Distrito Federal, ya que es necesario avisarle que se van a dictaminar las contribuciones locales y además, al momento de presentar el Dictamen, éste deberá ser acompañado de la carta de presentación del Dictamen con la que las autoridades

tienen un mejor control de los dictámenes recibidos. A través del Sistema para Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI), en la página de la Secretaría de Finanzas.

Aviso de presentación del Dictamen de Contribuciones Locales del D.F.

El artículo 83 del ordenamiento jurídico en cuestión, indica que los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar acompañado del anexo al aviso para dictaminar donde se presenta la relación de los inmuebles a considerar en el Dictamen y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del Dictamen, aún cuando el aviso se presente por primera ocasión.

Consideraciones al aviso

En relación con lo anterior, la disposición fiscal en comentario señala que el aviso no surtirá efectos cuando:

- I. No se presente en el formato publicado;
- II. El Contador Público propuesto que no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del D.F. antes de la presentación del aviso y compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del ya mencionado artículo;
- III. Exista impedimento del Contador Público que suscriba el aviso;
- IV. Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentre ubicado en alguno de los supuestos que obliga a los contribuyentes a dictaminarse;
- V. El Contador Público propuesto no cumpla con la obligación de comprobar ante la Secretaría que es socio activo de un Colegio y que no presente la constancia de cumplimiento de las normas de educación profesional continua;
- VI. Cuando se presente de manera extemporánea.

Sustitución del Contador Público

Por otra parte; el artículo 84 del Código en comentario, menciona que el aviso deberá ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a

dictaminar y sólo será por el período y las contribuciones que en el mismo se indique; así mismo, señala que los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado cuando se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el Dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes que concluya el plazo para la presentación del Dictamen.

Carta de Presentación del Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal

De acuerdo con lo que señala el artículo 88 del CFDF, al momento de presentar ante las autoridades el Dictamen de Contribuciones Locales, es necesario entregar la carta de presentación del mismo, para estos efectos, las Reglas de Carácter General dan a conocer el formato requerido.

Anexos

De igual modo que los formatos para la presentación del Dictamen, el pasado 23 de junio de 2006 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y dentro de estas Reglas se indica cómo deben ser los anexos que se utilizan para acompañar el Dictamen; estos anexos son presentados en el Capítulo 5 de este trabajo, dónde se podrá observar la forma en que deben ser llenados de acuerdo con sus instructivos, los cuales también presento en la parte final denominada "Apéndices".

No obstante lo anterior, a continuación despliego el índice de anexos que fueron publicados en la GODF para efectos de la elaboración del Dictamen del D.F.

ANEXO	CONTRIBUCIÓN: IMPUESTO PREDIAL
1.1	Datos generales del inmueble
1.2	Determinación del valor catastral con base en los valores unitarios del suelo y construcción
1.3	Determinación del valor catastral con base en las contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal del inmueble
1.4	Cálculo del impuesto y comparativo del determinado por Dictamen contra el impuesto pagado y relación de pagos

ANEXO	CONTRIBUCIÓN: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS
2.1	Relación de conceptos de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal subordinado e impuesto determinado y declarado por el contribuyente
2.2	Relación de conceptos de erogaciones en dinero o en especie por Dictamen
2.3	Comparativo del impuesto determinado por Dictamen contra el impuesto pagado y relación de pagos
ANEXO	CONTRIBUCIÓN: DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA
3.1	Datos generales de la toma de agua
3.2	Determinación de consumos de cálculo de los derechos
3.3	Determinación de consumos según el artículo 194 fracción I, último párrafo y 196, fracción IV, 2º. párrafo del CFDF
3.4	Comparativo de los derechos determinados por Dictamen contra los derechos pagados y relación de pagos
ANEXO	DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE
4.1	Datos generales
4.2	Determinación de descarga y cálculo de los derechos
4.3	Comparativo de los derechos determinados por Dictamen contra los derechos pagados y relación de pagos
ANEXO	CONTRIBUCIÓN: IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE
5.1	Relación de ingresos por concepto de contraprestaciones por servicios de hospedaje y cálculo del impuesto
5.2	Comparativo del impuesto determinado por Dictamen contra el impuesto pagado y relación de pagos
ANEXO	OTRAS CONTRIBUCIONES
6.1	Determinación de la base gravable para el pago de otras contribuciones y cálculo de la contribución
6.2	Comparativo de las contribuciones determinadas contra las contribuciones pagadas y relación de pagos
ANEXO	NOMBRE
7	Relación de Impuestos y derechos a cargo del contribuyente
8	Informe

3.3.3 Revisión del dictamen por parte de la autoridad

La Secretaría de Finanzas del D.F., a través de la Subtesorería de Fiscalización, podrá revisar el Dictamen del Contador Público de acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Financiero del Distrito Federal, el cual menciona el siguiente procedimiento, también llamado “revisión secuencial”:

- I. Requerirá al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:
 - a) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, y
 - b) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- II. Concederá al Contador Público un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento para que le proporcione la documentación o información requerida.
- III. Podrá requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignadas en el Dictamen y demás documentos.
- IV. No deberán transcurrir más de seis meses, de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio de facultades de comprobación al Contador Público o al propio contribuyente, a la fecha en que se formule el oficio de observaciones. El plazo de seis meses será por cada ejercicio revisado, sin embargo este plazo podrá ampliarse por un periodo igual, de conformidad con el artículo 112 del Código en comentario.

Esta disposición también nos indica que cuando las autoridades efectúen una revisión, deberán notificar el oficio de observaciones, contando el contribuyente con un plazo de 20 días a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación, para desvirtuar los hechos u omisiones observadas.

Requisitos para que los hechos afirmados por los Contadores Públicos en los dictámenes, se presuman ciertos.

El artículo 118 de CFDF, señala que los hechos afirmados por Contadores Públicos en los dictámenes formulados, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba con contrario, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría de Finanzas del D.F. para dictaminar contribuciones locales.
- II. Que el Dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las Reglas de Carácter General que el efecto publique la Secretaría de Finanzas del D.F., Y
- III. Que el Contador Público emita conjuntamente con su Dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y las Reglas de Carácter General que al efecto publique la Secretaría.

No obstante lo anterior, para Téllez Trejo no es posible asegurarse que todos los datos mostrados son exactos y veraces, dados los múltiples factores que intervienen en su formación, pero basándose en una revisión efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, podrá opinarse sobre la situación encontrada, opinión que en ningún caso es una afirmación o aseveración de la exactitud de los hechos examinados, ya que el Contador Público opina, más no asegura.

CAPÍTULO 4.- DE LAS CONTRIBUCIONES

4.1. IMPUESTO PREDIAL

Según el diccionario Jurídico, el impuesto predial es el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de los bienes inmuebles, aunque se mantengan ociosos, debido a la importancia de la tierra como fuente potencial de riqueza.

Sujeto

De conformidad con el artículo 148 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligadas al pago del impuesto predial, las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él., independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Dichos propietarios o poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aún en el caso de que se encuentre exentos del pago del impuesto predial. Esta declaración se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, durante los dos primeros meses de cada año.

En el caso de los inmuebles que hayan sido declarados exentos del impuesto predial, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del CFDF, se debe acompañar a la declaración del impuesto, la resolución emitida por la autoridad competente, en la que haya declarado expresamente que el bien de que se trate o se encuentre exento.

Al respecto, el Diccionario Jurídico menciona que los sujetos del impuesto no necesariamente son los que soportan su carga económica; excepto si grava inmuebles habitacionales por su dueño, el impuesto tiende a ser trasladado en el precio de los arrendamientos o en el de los artículos o servicios producidos o proporcionados en el predio objeto del gravamen, pues el impuesto o la renta cubiertos forman parte del costo de aquellos o de los gastos de operación.

Objeto

El objeto del impuesto es el valor del terreno y de las construcciones adheridas a él.

Base

La base gravable puede ser el total del valor de predio o sólo una fracción de éste, y establecerse permitiendo la compensación de la deuda contra los activos gravando al acreedor o deudor hipotecario por la parte que le corresponde, relacionando así el valor de los activos con el de las deudas con ellos garantizadas, para hacer el gravamen más congruente con la capacidad contributiva. Una base alternativa es la rentabilidad del predio, constituida por el valor de las rentas de acuerdo con los usos existentes de la propiedad.

El artículo 149 del CFDF indica que la base del impuesto será el valor catastral determinado por los contribuyentes, de acuerdo con las opciones siguientes:

a. Valores unitarios

Este valor se determina aplicando los valores señalados en el CFDF a los inmuebles.

Los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles a los mismos los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 del CFDF, considerando la construcción, el terreno, la clasificación de los inmuebles, las instalaciones especiales, los elementos accesorios y las obras complementarias.

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el D.F. así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo.

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)			
USO Clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR
O OFICINAS	02 1 A 2	1	1,541.30
		2	2,543.83
		3	3,435.65
		4	5,673.18
		5	8,472.87
		6	9,961.30
		7	10,746.30

	05 3 A 5	1	N.A.
		2	2,307.65
		3	3,808.36
		4	5,689.17
		5	8,493.78
		6	11,834.03
		7	13,039.15
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,861.19
		3	4,275.80
		4	6,385.40
		5	8,624.17
		6	12,643.42
		7	14,037.99
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	4,810.89
		4	7,186.19
		5	9,705.42
		6	13,779.86
		7	15,064.93
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	6,669.56
		4	9,961.28
		5	13,458.43
		6	16,133.36
		7	16,836.10

	99 21 o MAS	1	N.A.
		2	N.A.
		3	9,087.92
		4	12,277.54
		5	15,004.66
		6	18,382.00
		7	20,262.84

En el caso de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerarán para cada local, departamento, casa o despacho del condominio, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo; también se considerará la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones de carácter común conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Avalúo directo

Es el valor de mercado del inmueble determinado mediante la práctica de avalúo directo realizado por persona autorizada.

Es importante señalar que los avalúos tendrán una vigencia de seis meses, siempre y cuando no haya modificaciones a la construcción; sin embargo la base del impuesto predial determinada será válida para el año en que se realice el avalúo y para los dos siguientes, actualizándolos con el incremento que en cada año sea aplicado a los valores unitarios publicados en el Código Financiero del Distrito Federal.

b. Valor de las contraprestaciones

Aplica cuando se otorga el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad y se considera el importe bimestral de la renta o contraprestación pactada.

En este caso, la base del impuesto se determinará multiplicando el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 10.

Tarifa

El impuesto se calculará aplicando la base determinada la tarifa del artículo 152 del Código en comentario, la cual presento a continuación:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Cuota Fija	Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
A	\$0.55	\$142,252.01	\$44.73	0.03157
B	142,252.02	284,503.59	89.65	0.05252
C	284,503.60	569,008.27	164.37	0.07282
D	569,008.28	853,511.85	371.56	0.08087
E	853,511.86	1,138,016.53	601.65	0.09442
F	1,138,016.54	1,422,520.12	870.29	0.11046
G	1,422,520.13	1,707,023.70	1,184.56	0.11461
H	1,707,023.71	1,991,528.39	1,510.64	0.12522
I	1,991,528.40	2,276,031.97	1,866.91	0.13097
J	2,276,031.98	2,560,536.66	2,239.53	0.13478
K	2,560,536.67	2,845,040.24	2,623.00	0.13892
L	2,845,040.25	3,129,543.83	3,018.24	0.14270
M	3,129,543.84	3,414,048.51	3,424.24	0.14715
N	3,414,048.52	5,690,080.48	3,842.90	0.15087
O	5,690,080.49	7,966,112.46	7,276.76	0.15087
P	7,966,112.47	10,242,144.42	10,710.62	0.15125
Q	10,242,144.43	13,656,192.93	14,153.13	0.15494
R	13,656,192.94	17,070,240.34	19,442.87	0.15494
S	17,070,240.35	21,556,993.45	24,732.61	0.15494
T	21,556,993.46	41,761,426.37	31,684.40	0.16014
U	41,761,426.38	61,965,859.28	64,039.79	0.16016
V	61,965,859.29	82,170,292.20	96,399.22	0.16018
W	82,170,292.21	102,374,725.11	128,762.69	0.16020
X	102,374,725.12	122,579,158.02	161,130.20	0.16022
Y	122,579,158.03	En adelante	193,501.75	0.16024

Artículo Segundo del Decreto

Para efectos que el perito realice su avalúo y que el contribuyente y el Contador Público puedan determinar el impuesto predial de acuerdo con avalúo directo y valores unitarios, es necesario conocer las definiciones aplicables, establecidas en el Artículo Segundo del Decreto que se encuentra contenido en el Código Financiero del Distrito Federal, como presento a continuación:

Región: Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral.

Manzana: Es una parte delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta.

Colonia Catastral: Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado. Existen dos tipos de colonia catastral: área de valor y corredor de valor.

- a) Colonia catastral tipo área de valor: Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.
- b) Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles principalmente de uso no domestico, cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal.

Tipo: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción.

Uso: Se refiere al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en:

- a) Construcciones que cuentan con cubiertas o techos: H-Habitación, L-Hoteles, D-Deportes, C-Comercio, O-Oficinas, S-Salud, Q-Cultura, A-Abasto, I-Industria y K-Comunicaciones, a continuación se describen cada una de ellas:

(H) Habitación.- Edificaciones en donde residen las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda.

(L) Hoteles.- Edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal.

(D) Deportes.- Edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realizan y se presentan todo tipo de espectáculos deportivos.

(C) Comercio.- Edificaciones destinadas a la compra-venta o intercambio de artículos de consumo y servicios.

(O) Oficinas.- Edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado.

(S) Salud.- Edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes.

(Q) Cultura.- Edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales.

(A) Abasto.- Edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, venta y distribución de diversos productos.

(I) Industria.- Cualquier instalación o edificación destinada a fabricar.

(K) Comunicaciones.- Edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información.

- b) Construcciones que no poseen cubiertas o techos, en uso no habitacional:
PRE- Estacionamientos, patios y plazuelas, PC- Canchas deportivas y
J-Jardines.

Rango de niveles: Corresponden al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del nivel utilizable. Si tuviéramos el caso en que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma de valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente. En este caso el rango de niveles se determinará con base al nivel más alto de cada edificio; así mismo, el Artículo Segundo del Decreto, señala que cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 30% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta este último nivel. Para estos efectos, el rango de nivel se considerará conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
01	Superficies construidas descubiertas.
02	De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros.
05	De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.01 a 15.00 metros.
10	De 6 a 10 niveles.

15	De 11 a 15 niveles.
20	De 16 a 20 niveles.
99	De 21 a más niveles.
RU	Rango Único (si no existe una clara distinción de niveles)

Clase: Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas, así como de los acabados típicos que le corresponde, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción. Se divide en Habitacional y No habitacional, y por su estructura puede ser:

1. Precaria
2. Económica
3. Media
4. Buena
5. Muy buena
6. Lujo
7. Especial

Normas de aplicación

El artículo Segundo del Decreto también nos dice paso a paso lo que tenemos que hacer para determinar el valor catastral con base en los valores unitarios de la construcción o con base en evaluó directo, e indica como utilizar las tablas de Valores Unitarios contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, por lo que a continuación presento los detalles para cada una de las formas de determinación del valor catastral, mencionadas anteriormente:

Valores unitarios

1. Se determinará el valor catastral del terreno dependiendo de la Delegación en la que se ubique el inmueble: si se encuentra dentro de la Tabla de tipo Corredor le corresponderá un valor por metro cuadrado; en caso contrario, se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo área de valor con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados del terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.
2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan y se multiplicará por los

metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación. Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación, sin que en ningún caso se descuente más del 40%.

3. Cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

Para efectos del párrafo anterior:

- Instalaciones especiales son aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico, como ejemplo de éstas se mencionan: elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire elevado, sistema hidroneumático, antenas parabólicas, equipos contra incendios.
 - Elementos accesorios son los que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que en sí se conviertan en elementos característicos del bien analizado, como: caldera de un hotel y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.
 - Obras complementarias son aquellas que proporcionan beneficios al inmueble, como son: bardas, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.
4. El valor catastral del inmueble será el valor del suelo más el valor de la construcción y el de sus instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias.

Avalúo directo

Es determinado a través de la práctica de un avalúo por perito valuator autorizado, los cuales, de conformidad con el artículo 44 del CFDF son:

- I. Peritos valuadores debidamente registrados ante la autoridad fiscal;

- II. Instituciones de Crédito;
- III. Sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos;
- IV. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y
- V. Corredores públicos.

Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se calcularán el valor del suelo y el valor de las construcciones conforme a lo señalado en los números 1 y 2 que anteceden, considerando las superficies declaradas en el avalúo. En caso que el inmueble cuente con valores unitarios se efectuará el descuento por concepto de antigüedad. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

Contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal

Cuando se otorgue el uso o goce de un inmueble, se deberá calcular el impuesto en base en el valor catastral más alto que resulte entre el determinado al aplicar valores unitarios y el que se determine al total de las rentas o contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

Cabe mencionar que cuando las contraprestaciones correspondan a fracción de mes, el importe de las mismas se deberá dividir entre el número de días que corresponda y multiplicar por el número de días del bimestre y en caso que las contraprestaciones estuvieran pactadas en moneda diferente a la nacional, el valor catastral se determinará considerando el tipo de cambio promedio de la moneda extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los días que corresponda al bimestre de que se trate.

Para efectos de la determinación del impuesto con base en contraprestaciones, se aplicará la tarifa del artículo 152 del Código y la cantidad que resulte se multiplicará por el factor 0.42849 cuando el uso del inmueble sea distinto al habitacional y por el factor 0.25454 cuando el uso sea habitacional. En el caso de inmuebles con uso mixto. (uso habitacionales y no habitacionales), se aplicará, a la cantidad derivada de la aplicación de la tarifa, el factor que corresponda a cada uso, considerando para ellos la parte proporcional determinada en base a las contraprestaciones fijadas para cada uno de ellos, las cantidades respectivas se sumarán y el resultado así obtenido será el impuesto a pagar.

En el supuesto de que el valor catastral del inmueble no pueda determinarse en un bimestre porque no sea posible cuantificar el total de las contraprestaciones, el contribuyente deberá

dar a conocer esta situación a las autoridades fiscales en la declaración que con tal motivo presente, debiendo pagar el impuesto predial con base en el valor catastral que declaró o debió declarar durante el bimestre inmediato anterior; posteriormente deberá declarar y pagar las diferencias que en su caso resulten, dentro de los quince días siguientes, a aquél en que en los términos de los contratos respectivos se cuantifique el total de las contraprestaciones.

Es importante señalar que en año 2002, el cálculo del impuesto predial determinado con base en contraprestaciones fue declarado inconstitucional, tal como se muestra en la jurisprudencia que presento a continuación, ya que fueron muchos los empresarios que se ampararon después de la reforma al Código Financiero del Distrito Federal que entró en vigor el primero de enero de 2002 referente a la aplicación del factor 10 para efectos de calcular el valor catastral de un inmueble otorgado en uso o goce temporal.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9ª. Época

Localización

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: 1.1º. A:J/12

Página: 1787

Materia: Administración Jurisprudencia

Rubro: EL ARTÍCULO 149, FRACCIÓN 11, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS CONTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA AL FIJAR LA BASE DEL IMPUESTO EN LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL USO O GOCE TEMPORAL DEL INMUEBLE ATENDIENDO AL FACTOR 10.0

Texto: El tercer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió una modificación mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que otorgó a los Ayuntamientos de los Municipios la facultad de proponer en el ámbito de su competencia, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otros elementos base de la tributación. Si bien se refiere a los Ayuntamientos, también lo es en su interpretación armónica con el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso b), último párrafo, así como el apartado H, que prevén que para adoptar los principios consignados en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del aludido artículo 115, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y régimen orgánico, y que las limitaciones que la Norma Suprema contempla para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal, permite concluir que la citada asamblea debe ajustarse a los lineamientos de la reforma al invocado artículo 115. Ahora bien, el artículo 149, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, en vigor a partir del uno de enero del año dos mil dos, establece que cuando los contribuyentes del impuesto predial otorguen el uso o goce temporal de un inmueble deberán calcular el impuesto predial otorguen e uso o goce temporal de un inmueble deberán calcular el impuesto con base en el valor catastral más alto que resulte entre el determinado conforme a la fracción primera de dicho precepto y el que se determine de acuerdo con el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal; al efecto, se multiplicará el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 10.0, aplicándose la tarifa del artículo 152, fracción I, del citado código tributario. Este artículo viola las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias, pues la determinación de su base gravable con apoyo en las contraprestaciones que se perciben o del otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles da como resultado una base ficticia que en realidad no refleja la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo, al no guardar la base " de rentas " una relación directa con e hecho imponible, esto es, con la propiedad o posesión del inmueble cuya base gravable debe sustentarse en valores de mercado del bien. Por lo que se refiere al principio de equidad, también lo transgredí el impuesto en cuestión, en virtud de que, partiendo del supuesto de que el hecho imponible es la propiedad o posesión de un bien inmueble, la distinción que hace el precepto al prever un diverso método de obtención de la base, no fundamentado en el valor del mercado del bien, para quienes otorgan el uso o goce temporal, en contraposición a quienes no lo hacen, no encuentra justificante de circunstancias, entiéndase tenencia o propiedad de inmuebles, se encuentren regulados por una misma hipótesis de causación. Además, en la reforma que sufrió el citado artículo 149 y que entró en vigor el primero de enero del año dos mil dos, se inserto el factor 10.0 que antes no se encontraba previsto; sin embargo, la Asamblea Legislativa, en la exposición de motivos de esa modificación, se abstuvo de señalar las razones, causas o motivos por los que determinó introducir tal factor así como los lineamientos conforme a los que se fijo, lo que se traduce en inseguridad jurídica para el sujeto pasivo del impuesto desde el momento en que desconoce la causa de inclusión del referido elemento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Arturo Hernández Albores. Amparo en revisión 360/2002. Banamex Fideicomisos 455-7. 29 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Ursula Hernández Maquívar. Amparo en revisión 59/2003. Sambom Hermanos, S.A. 21 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronon Sevilla. Secretario: Mario César Flores Muñoz. Véase: Seminario Judicial de la Federación u su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2003, página 1344, tesis I, 2º. A. 21 A, de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 149, FRACCIÓN 11, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REGULA LA FORMA DE CALCULAR DICHO IMPUESTO CUANDO SE TRATE DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE UN INMUEBLE, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL". Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 43/2003, pendiente de resolver en la Segunda Sala.

Época de pago

De conformidad con el artículo 153 del CFDF, el pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral, durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas para estos efectos, las autoridades fiscales formularán las propuestas de determinación de valores atendiendo a los valores fijados en la zona de que se trate y de acuerdo a las definiciones que respecto de las colonias catastrales se establecen en las relaciones de Valores Unitarios de Suelo, de las Construcciones, de las Instalaciones Especiales, Elementos, Accesorios u Otros Complementarios contenidos en el Código en comentario.

a) Casos en que el valor catastral sea modificado

El artículo 154 de CFDF, señala que cuando el valor catastral declarado se modifique por cualquier causa se declarará el nuevo valor, junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo, a partir del bimestre siguiente a aquél en que ocurra la modificación.

b) Fraccionamientos de inmuebles

En el caso de fraccionamientos de inmuebles, el impuesto se causará por cada fracción que resulte, a partir del bimestre siguiente a aquél en que se autorice su construcción, de conformidad con el artículo 154 del Código.

c) Subdivisión o fusión de inmuebles

El artículo 14 del CFDF, indica que en estos casos el impuesto se causará a partir del bimestre siguiente a aquél en que se autorice la subdivisión o fusión.

d) Inmuebles exentos

De conformidad con el artículo 155 del Código en comentario, algunos inmuebles que están exentos de pago del impuesto predial, entre ellos se puede mencionar a los de propiedad del Distrito Federal; los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, Utilizados en las actividades específicas que correspondan a su objeto; los del dominio Público de la Federación; las pistas y predios, accesorios, andenes y torres de control de los aeropuertos federales, los andenes y vías férreas; etc.

4.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Este impuesto está regulado en el Código Financiero del Distrito Federal gravando las prestaciones en dinero o en especie que pagan las personas físicas o las personas morales por concepto de las relaciones de trabajo personal subordinado.

Sujeto

De acuerdo con el artículo 178 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las personas morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para estos efectos, el C.P. Vicente Velázquez Meléndez señala que subordinación es *“La sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etc., y tiene como sinónimos: obtención jerárquica, dependencia y sumisión”*.

Objeto

El objeto de este impuesto es el total de erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado.

Base

De acuerdo con la disposición jurídica en cuestión, la base se integrara por los siguientes conceptos:

- Sueldos y salarios;
- Tiempo extraordinario de trabajo;
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- Compensaciones;
- Gratificaciones y aguinaldos;
- Participación patronal al fondo de ahorros;
- Primas de antigüedad;
- Comisiones, y
- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia de sociedades y asociaciones.

A continuación se definen brevemente cada uno de ellos:

Salario: De acuerdo con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Tiempo extraordinario de trabajo: Prolongación de la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, no debe exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Premios, primas, estímulos e incentivos: En cuanto a los premios, bonos, estímulos e incentivos, tenemos que son recompensas o reconocimientos otorgados a los empleados por algo que hicieron o que los impulsan a hacer algo que beneficie sus intereses y los de la empresa. En lo que se refiere a las primas, son prestaciones en dinero que el patrón debe entregar al trabajador conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Compensaciones: Pagos adicionales que se otorgan a un empleado o trabajador por realizar labores en exceso de lo mínimo fijado o por tener iniciativa creadora que beneficia a la empresa o patrón.

Gratificaciones y aguinaldos: (Del latín gratificatio-onis, recompensa pecuniaria por un servicio eventual o regular). El concepto gratificación en derecho del trabajo tiene una connotación distinta a la gramatical, pues se le considera como prestación ocasional complementaria del salario, que puede tener o no un carácter permanente, o construir un pago adicional, compensatorio o altruista, a favor de una persona que presta a otra un servicio voluntario.

Desde el punto de nuestra actual legislación del trabajo se considera gratificación la compensación económica adicional con la que se remunera a la persona que presta un servicio, cuyo monto en dinero es variable.

Por otra parte, el aguinaldo es la cantidad que por disposición legal, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo será entregada cada fin de año a los trabajadores por quien haya contratado sus servicios y debe ser, como mínimo, el importe equivalente a quince días de salario.

Participación patronal al fondo de ahorros: Parte que aporta el patrón al fondo que se integra con una separación del dinero de los trabajadores y otra de los ingresos de la empresa, cuyo objetivo es poder otorgar ciertas prestaciones a los trabajadores, tales como préstamos a corto plazo, incremento en primas vacacionales, etc.

Prima de Antigüedad: Nombre que se da al reconocimiento del hecho consistente en la prestación de servicios personales y subordinados por un trabajador a un patrón, mientras dure la relación contractual.

Comisiones: Ganancias de un empleado relacionadas con servicios prestados en conexión con ventas, compras, cobranzas y otro tipo de transacción mercantil, usualmente basado en porcentajes.

Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia de sociedades y asociaciones: Retribuciones que se hacen a aquellas personas que fueron elegidas para dirigir y vigilar la operación de los asuntos de una sociedad.

En contraparte, el artículo 179 del CFDF nos dice que las erogaciones que se mencionan a continuación no se incluirán en la base de cálculo para efectos de la determinación de este impuesto:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Gastos funerarios;
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;
- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;
- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Gastos de representación y viáticos;

- Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- Intereses subsidiados en créditos al personal;
- Primas de seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- Las participaciones en las utilidades de la empresa, y
- Personas contratadas con discapacidad.

Como requisito para que los conceptos ya mencionados no integren la base el Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente.

Tasa

El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, de acuerdo con el artículo 180 del código en comentario.

Época de pago

El artículo 181 del CFDF señala que el Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aún cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al patrón de contribuyentes o de suspensión temporal de actividades.

Casos especiales

a) Honorarios asimilables a salarios

En el caso de honorarios asimilables a sueldos y salarios, se causará el impuesto siempre y cuando exista subordinación en el trabajo, en caso que no se de la subordinación, no habrá causación de este impuesto.

Ahora bien, los honorarios asimilables a salarios, constituyen un régimen de tributación que permite dicha asimilación exclusivamente para que sea el propio contratante quien realice las declaraciones de impuestos del contratado, sin que por ello se establezca entre ambas partes una relación de subordinación, toda vez que el vínculo jurídico existente deriva de un contrato de prestación de servicios y por lo cual el servicio debe prestarse en forma independiente, es decir, bajo la propia dirección y dependencia del contratado.

b) Trabajadores eventuales

Los sueldos y salarios pagados a los trabajadores eventuales si son objeto del Impuesto sobre Nóminas, toda vez que existe una relación laboral, y se realizan erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado.

c) Gratificaciones a estudiantes

Las gratificaciones a estudiantes que realizan su servicio social o prácticas profesionales no gravan en este impuesto, ya que no existe una relación laboral, puesto que el servicio que presta es parte de su práctica profesional y de la cual recibe una ayuda para sus gastos personales.

d) Comisiones mercantiles

Respecto a los pagos por conceptos de comisiones mercantiles, no están obligados a pagar este impuesto debido a que no corresponde a una erogación por remuneración al trabajo personal subordinado. En caso de que la comisión sirva para asignar o incrementar los sueldos o salarios fijados se entienden que surge la relación laboral y la subordinación; por lo tanto, se estará obligado al pago de este impuesto.

e) Viáticos

Los viáticos tienen por objeto cubrir las erogaciones que el trabajador efectuó con motivo de una comisión oficial y por ningún motivo tiene por objeto retribuir sus servicios; por tanto se estima que los gastos por dicho concepto no causan el Impuesto sobre Nóminas.

4.3. DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Sujeto

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio.

El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente.

Objeto

El objeto de esta contribución son los m3 de agua consumidos.

Base

La base para el cálculo de los derechos son los m3 de agua consumidos durante un bimestre; para estos efectos, las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base al promedio del consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de un año.

Tarifa

Para la determinación de esta contribución existen en el Código Financiero del Distrito Federal dos tipos de tarifas: una para uso doméstico y otra para uso no doméstico; en caso que la toma de agua tenga un medidor instalado o autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y sea de uso no doméstico, los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

CONSUMO EN m3		TARIFA	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por metro cúbico excedente al límite inferior
0	10	\$87.21	\$0.00
MAYOR A 10	20	174.33	0.00
MAYOR A 20	30	261.56	0.00
MAYOR A 30	60	261.56	12.92
MAYOR A 60	90	650.28	16.84
MAYOR A 90	120	1,155.69	20.72
MAYOR A 120	240	1,777.83	24.58
MAYOR A 240	420	4,732.02	28.51
MAYOR A 420	660	9,863.88	32.37
MAYOR A 660	960	17,640.42	36.46
MAYOR A 960	1500	28,585.54	40.85
MAYOR A 1500	En adelante	50,648.91	41.89

En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor éste descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a la siguiente tarifa:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS	CUOTA BIMESTRAL
13	\$820.52
MAS DE 13 A 15	5,498.18
MAS DE 15 A 19	8,996.29
MAS DE 19 A 26	17,491.98
MAS DE 26 A 32	26,989.50
MAS DE 32 A 39	39,484.47
MAS DE 39 A 51	69,972.19
MAS DE 51 A 64	104,956.35
MAS DE 64 A 76	149,938.64
MAS DE 76 A 102	304,873.91
MAS DE 102 A 150	1,169,520.89
MAS DE 150 A 200	1,829,248.36
MAS DE 200 A 250	2,232,225.59
MAS DE 250 A 300	2,633,917.11
MAS DE 300 EN ADELANTE	2,793,854.12

En estos casos la autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos bimestrales de los derechos pagados con cuota fija con el carácter de provisionales, debiéndose efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

Época de pago

De conformidad con el artículo 196 del CFDF, la determinación y pago de los derechos se realizará por periodos bimestrales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas; conforme a lo siguiente:

a) Medidor instalado

En el caso de las tomas que cuentan con medidor instalado o autorizado por el SACM, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten. Las cuales serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o la que señalen los contribuyentes; en el supuesto en que no se reciban estas boletas, se deberá dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitarlas, ya que la falta de recepción de las mismas no libera a los contribuyentes de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

El sistema de aguas podrá establecer la determinación de los derechos por suministro de agua anticipado, siempre y cuando no exista servicio medido en la colonia catastral y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto una boleta que incluya los diferentes periodos bimestrales. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada bimestre.

Asignación de cuentas

La autoridad fiscal asignará una cuenta:

- a) Para cada una de las tomas generales en el predio;
- b) Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en régimen en condominio, y
- c) Para cada una de la toma general o ramificación interna correspondiente a cada apartamento, vivienda o local en regímenes distintos al condominio, a solicitud de todos los usuarios o del propietario del inmueble, previo Dictamen técnico de la autoridad.

Casos especiales

a) Uso mixto

A los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que cuenten con medidor, se les aplicará la tarifa doméstica para los primeros 70 m³ que consuman y por cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

b) Dos o más tomas

Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimentan el mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de dichas tomas. Los contribuyentes al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la

autoridad al emitir las boletas, aplicarán el procedimiento del cálculo ya mencionado y una vez obtenido el monto del derecho a pagar, será prorrateado entre el número de tomas que sirvieron para la sumatoria de consumos de acuerdo a los m³ de consumo de cada una.

c) Régimen en condominio

En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los regímenes distintos al de condominio con cuentas individuales asignadas:

- Cuando exista medidor individual para cada apartamento, vivienda o local y cuenten con medidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada uno de los medidores individuales, aplicando la tarifa que corresponda, según el uso que proceda. Asimismo, el remate que resulte de determinar el consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes deberá prorratearse entre los usuarios, cantidad que deberá sumarse al consumo de cada apartamento, vivienda o local y a cada suma individual se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda.
- Cuando no existan medidores individuales y se cuente con medidor en toma general o tomas generales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales que se encuentren habitados u ocupados, al volumen de consumo así determinando se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local.
- Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia será prorrateada entre las unidades sin medidor, emitiéndose una boleta por cada unidad con el consumo así determinado y de acuerdo al uso que corresponda.
- En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas o locales, o unidades que cuenten con medidor individuales y que cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda cuando no hay medidor instalado.

CAPÍTULO 5.- INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICTAMEN

5.1. Planteamiento del caso práctico

La empresa a dictaminar es el Instituto Mexicano de Cinematografía (Organismo Público Descentralizado), su Registro Federal de Contribuyentes es IMC-830325-6BO y se encuentra ubicado en la Calle de Insurgentes Sur, N° 674, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal. El Instituto tiene la finalidad de impulsar la promoción del cine mexicano a nivel nacional e internacional se participa activamente en los diversos Festivales y Foros y se ponen a disposición las películas que se encuentran en el acervo del IMCINE para conformar ciclos, muestras y retrospectivas.

También se asiste a los principales Mercados Fílmicos del Mundo para dar a conocer las producciones recientes en las que participa el Instituto como coproductor. Estas acciones se llevan a cabo bajo el concepto Cinema México, que busca ser un frente común del IMCINE y otras compañías productoras de cine nacional, con el fin de posicionar al cine mexicano dentro del contexto cinematográfico mundial.

Particularmente, se apoya la labor de creadores, investigadores, estudiantes y público en general, con la conformación de diversos archivos de consulta sobre aspectos del medio cinematográfico del país.

Cuenta con más de 300 empleados en el Distrito Federal, la mayoría trabaja en su propio edificio, En dicho inmueble se tiene una toma de agua en la que varía el consumo promedio bimestral.

El Instituto informa que no tiene un pozo profundo en sus instalaciones, que no presta servicio de hospedaje y que no es contribuyente de otras contribuciones, por lo que de acuerdo con lo anterior, su dictamen de contribuciones locales solo incluirá el Impuesto Predial, el Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por el Suministro de Agua.

Para efectos del dictamen nos fue proporcionada la siguiente información:

Impuesto Predial

Número de cuenta catastral		043-016-070-039 043-016-070-088
Tipo de Propiedad valuada		Propiedad en Condominio
Superficie del terreno	Tercer piso	Total de inmueble 1,470.40 M2 según escritura 152.92 M2% que representa la Copropiedad 10.40%
	Depto. 502 y 505	Total inmueble 1,470.40M2 según escritura 50.88 M2% que representa la Copropiedad 3.46%

Superficie de construcción	Tercer piso Depto. 502y 505	733.62 M2 206.41 M2
Antigüedad	Tercer piso Depto. 502 y 505	El edificio tiene más de 38 años, Demerito de antigüedad 38%. El porcentaje de antigüedad esta en función a la fecha de remodelación del inmueble, su fecha fue el 31 de diciembre de 2001. Demerito de antigüedad 4%.
Número de niveles		15
Clase de la construcción		3
Instalaciones especiales		Elevadores y equipo contra incendios
Obras complementarias		Cisterna, bomba e interpone

Impuesto sobre Nóminas

El Instituto Mexicano de Cinematografía paga los siguientes conceptos a sus empleados:

- Sueldos
- Tiempo Extraordinario de Trabajo
- Premios, Primas, Bonos, Estímulos e Incentivos
- Compensaciones
- Gratificaciones
- Aguinaldo

Los importes mensuales deberán ser tomados de la balanza de comprobación y los cruces entre las cifras determinadas por el departamento de contabilidad y las determinadas por el departamento de nóminas de la empresa deberán estar debidamente conciliados; el Impuesto correspondiente se realizo mediante el Formato Universal.

Derechos por el Suministro de Agua

Nº de cuenta en el SACM (cuenta catastral)	244632532201000
Diámetro de la toma	51 mm
Uso de la toma	No doméstica
Actividad del Contribuyente	Promover y coordinar la producción y exhibición de materiales cinematográficos

Desarrollo del caso práctico

5.2. Llenado del aviso para dictaminar

TD-01

**AVISO PARA DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL;
LA SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO O SOLICITUD DE PRORROGA.**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

N°. DE OFICIALIA DE PARTES AD21082215	FECHA 26/05/2006
--	---------------------

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA	1.2 R.F.C. IMC-830325-6BO		
I.3 DOMICILIO. CALLE INSURGENTES SUR	N°. EXTERIOR 674	N°. INTERIOR	
COLONIA DEL VALLE	C.P. 03100	DELEGACION BENITO JUAREZ	TELEFONO

II. TIPO DE DICTAMEN: OBLIGATORIO (X) OPCIONAL ()
III. CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR IV. AÑO A DICTAMINAR 2005

III.1 IMPUESTO PREDIAL	SI (X)	NO ()	
III.2 IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SI (X)	NO ()	
III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	SI (X)	NO ()	
III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE	SI ()	NO (X)	
III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	SI ()	NO (X)	
III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES: _____	SI ()	NO (X)	

V. AVISO

DICTAMEN (X)	SUSTITUCION DE C.P. ()	PRORROGA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN ()
V.1 MOTIVOS:		

VI. PRIMER DICTAMEN SI () NO (X)

VII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

VII.1 NOMBRE IGNACIO DURAN LOERA	VII.2 R.F.C. DULI550810IG8
VII.3 DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA 54479	

VIII. DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN

VIII.1 NOMBRE VICTOR GUZMÁN GARCÍA	VIII.2 R.F.C. GUGV580609IA2		
VIII.3 NUMERO DE REGISTRO D-65/97-510	VIII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE SOLLOA TELLO DE MENESES Y CIA, S.C.		
VIII.5 DOMICILIO. CALLE AV. PARQUE CHAPULTEPEC	N°. EXTERIOR 44	N°. INTERIOR 1 er. PISO	
COLONIA EL PARQUE	C.P. 53390	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	TELEFONO 26297230

IX. NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO

MANIFESTAMOS QUE EL DICTAMEN SE FORMULARA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN ESE ORDENAMIENTO.	
IGNACIO DURAN LOERA	VICTOR GUZMÁN GARCÍA
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

5.2.1 Cuestionario de Control Interno

En toda auditoria es importante conocer el control interno de la empresa que se evaluará antes de iniciar el trabajo que permita al Contador Público emitir su opinión. Las preguntas de dicho cuestionario tienen que ser acordes con la auditoria de que se trate; por lo que, en este caso, el cuestionario de control interno está relacionado con las contribuciones locales causadas por el contribuyente, por ejemplo: si los pagos de las contribuciones se realizaron de forma oportuna y si estos se encuentran registrados en la contabilidad; si se aprovecharon las reducciones fiscales contempladas en el Código Financiero del Distrito Federal; etc.

A continuación se muestra el cuestionario del control interno:

PREGUNTA	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
IMPUESTO PREDIAL				
1.- Existen inmuebles ubicados fuera del D.F.		X		
2.- Se tiene avalúo u opinión técnica de perito autorizado de cada uno de los inmuebles		X		
3.- Se cuentan con todas las boletas de pago	X			
4.- Los pagos se realizan en forma oportuna	X			
5.- Se encuentran debidamente registrados en la contabilidad los pagos del impuesto	X			
6.- Se realizaron los cálculos correspondientes conforme al Código Financiero del D.F. vigente	X			
7.- Se cuenta con todos los contratos por otorgar el uso o goce temporal del o de los inmuebles			X	
8.- Los contratos anteriores fueron presentados en tiempo ante la TDF.			X	
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS				
1.- El Instituto cuenta con la inscripción ante el Padrón de Contribuyentes	X			
2.- Se tienen todas las declaraciones de pago	X			
3.- Los pagos se realizan en forma oportuna	X			
4.- Se tienen registrados en la contabilidad los pagos del impuesto	X			
5.- Se realizan debidamente los cálculos correspondientes	X			
6.- En la contabilidad, se encuentran debidamente identificados los conceptos que conforman dicho impuesto	X			
7.- Se tienen contratos de trabajo	X			
8.- Se tiene Plan de Previsión Social		X		

PREGUNTA	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA				
1.- Se tiene número de cuentas asignadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y/o por la Comisión de Aguas del D.F.	X			
2.-El Instituto cuenta con todas las declaraciones de pago	X			
3.- Los pagos se realizan en forma oportuna	X			
4.- Se tienen registrados en la contabilidad los pagos de los derechos por el suministro de agua	X			
5.- Se cuenta con aviso de descompostura del medidor, de instalación o de cambio			X	
6.- El medidor se encuentra en buen estado	X			
7.- Se tienen bitácoras de consumo de agua	X			
8.-Se verificó el importe de los derechos determinados por la autoridad	X			

5.2.2 Determinación de Contribuciones

Las contribuciones se determinarán considerando los datos mencionados en el punto 5.1 "Planteamiento del caso práctico" y las tarifas son las señaladas en el Código Financiero del Distrito Federal, las cuales fueron presentadas en el capítulo 4.- "De las contribuciones" y los resultados son los que se utilizarán para el llenado de los anexos que se presentarán en el apartado siguiente:

Impuesto Predial

1.- Determinación del valor catastral del inmueble con base en valores unitarios

a) Valor catastral del suelo:

M2	VALOR UNITARIO X M2	VALOR DEL SUELO
152.92	3,534.79	540,540
50.88	3,534.79	179,850

b) Valor catastral de la construcción:

M2	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NIVELES	CLASE	VALOR UNITARIO X M2	TOTAL
733.62	O	15	3	4,810.89	3,529,365
206.41	O	15	3	4,810.89	993,015

Determinación del demérito de antigüedad:

N° DE AÑOS	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
8	3,529,365	38%	1,341,158
8	993,015	4%	39,720

Instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	TOTAL
Elevadores,cisterna,bomba, e interpone	8%	175,056
Elevadores,cisterna,bomba, e interphone	8%	76,262

Resumen

	Valor de la construcción:	Tercer piso	Depto. 502 y 505
		3,529,365	993,015
Menos:	Demérito de antigüedad	1,341,158	39,720
Más:	8% Instalaciones especiales	175,056	76,263
	Valor catastral de la construcción	<u>2,363,262</u>	<u>1,029,558</u>

c)	Valor catastral del Inmueble	Tercer piso	Depto. 502-505
	Valor catastral de la construcción	2,363,262	1,029,558
Más:	Valor catastral del suelo	540,540	179,850
Igual:	Valor catastral del Inmueble	<u>2,903,802</u>	<u>1,209,408</u>

d)	Determinación del Impuesto Predial	Tercer piso	Depto. 502-505
	Valor catastral	2,903,802	1,209,408
Menos:	Limite inferior	<u>2,845,040</u>	<u>1,138,016</u>
	Excedente s/ limite inferior	58,762	71,391
Por:	Porcentaje s/excedente lim. inferior	0.14270	0.11046
	Impuesto	8,385.44	7,885
Más:	Cuota fija	3,018.24	870
	Impuesto bimestral	<u>11,403</u>	<u>8,756</u>

Impuesto sobre Nóminas

Concepto según Art.178 C.F.D.F	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sueldos y Salarios	1,874,376	1,878,000	1,874,453	2,173,932	1,936,702	1,903,261	1,920,083	2,019,086	2,517,156	2,081,541	2,078,221	2,024,922
Tiempo Extraordinario de Trabajo	756,603	385,757	516,366	347,313	530,563	377,616	1,206,808	1,243,699	1,026,609	1,252,585	788,183	472,892
Premios, Primas, Bonos, Incentivos	1,101,595	692,821	678,933	629,798	657,667	597,046	1,269,786	531,280	542,405	688,433	551,146	919,655
Compensaciones	2,596,304	2,586,660	2,583,642	2,756,320	2,741,937	2,576,031	2,575,970	3,047,031	2,714,024	4,292,142	2,593,800	2,594,276
Gratificaciones y Aguinaldos	1,238,522	22,303	0	6,598	0	0	0	0	0	0	0	4,287,955
Suma	7,567,100	5,565,541	5,653,394	5,913,961	5,866,869	5,453,954	6,672,647	6,841,096	6,800,194	8,314,700	6,011,350	10,299,700
Tasa	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Impuesto	151,342	111,311	113,068	118,279	117,337	109,079	139,453	136,822	136,044	166,294	120,227	205,994

Derechos por el Suministro de Agua

	formato universal	formato universal	Boleta	cálculos por autodeterminación del agua		
	1	3	2	4	5	6
Bimestre lecturas 1er día del bimestre (registro cronológico)				145,162	148,216	150,921
Lectura del 1 día del siguiente bimestre				148,216	150,921	153,427
Consumo	2,047	2,587		3,054	2,705	2,506
Menos:						
limite inferior	1,500	1,500		1,500	1,500	1,500
Excedente de limite inferior	547	1,087		1,554	1,205	1,006
Por:						
cuota adicional	40.23	40.23		40.23	40.23	40.23
	22,018	43,731		62,517	48,477	40,471
cuota mínima	48,635	48,635		48,635	48,635	48,635
derechos determinados	70,653	92,366		111,152	97,112	89,106
derechos pagados	70,653	92,366		111,152	97,112	89,106
Diferencia (favor) a cargo	0	0		-5	10	0

En los bimestres 1 y 3 el Instituto recibió los pagos mediante formato universal y el segundo bimestre se efectuó a través de la boleta de pago, una de las obligaciones del Instituto es que debe informar por escrito en caso que no lleguen en forma oportuna las boletas de pago, donde el procedimiento del Instituto fue realizado a través de la pagina de Internet finanzasdf@gob.mx aparece una ventana de adeudos de agua y allí se le teclea y se obtienen los o el adeudo mediante el formato universal; se precedió a realizarlo en forma inversa para llegar al consumo.



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.1

Impuesto Predial

Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía

Dictamen: DL20081540

Cuenta: 043-016-070-039

Año Dictaminado: 2005

I.- Datos Generales del Inmueble

Calle: División del Norte

No. Exterior: 2462

No. Interior: Piso 3

Colonia: Portales

I.1-

Entre la Calle: Av. Río Churubusco

Y la Calle: Eje Central Lázaro Cárdenas

Código Postal: 03300

Delegación: Benito Juárez

En Régimen de Propiedad en Condominio: Sí

I.2-

No. de Escritura: 54479

Fecha de Escritura: 03 /12/1993

I.3-

En Copropiedad: Si

No. de Escritura: 54479

Fecha de Escritura: 03 /12/1993

Contemplará Salvedades en el Informe: No

I.4-

Especifique:

II.- Representante Común

Persona Física

Persona Moral

Nombre (s): Ignacio

Apellido Paterno: Duran

Apellido Materno: Loera

Razón Social: Instituto Mexicano de Cinematografía

RFC: IMC8303256BO

III.- Uso del Inmueble



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.1

Impuesto Predial

Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía
Dictamen: DL20081540
Cuenta: 043-016-070-039
Año Dictaminado: 2005

III.- Uso del Inmueble

- 111.1- **Uso:** Oficinas
- 111.2- **Instalaciones Especiales:** Elevador, bomba, cisterna e interpone.
- 111.3- **Opinión o Avalúo:** No
- 111.4- **Fecha de Opinión o Avalúo:**
- 111.5- **Institución de Crédito:**
- 111.6- **Sociedad Civil o Mercantil:**

IV. Datos del Perito Valuador

Nombre(s):
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
No. De Registro:

GUARDAR

CANCELAR



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.2

Impuesto Predial

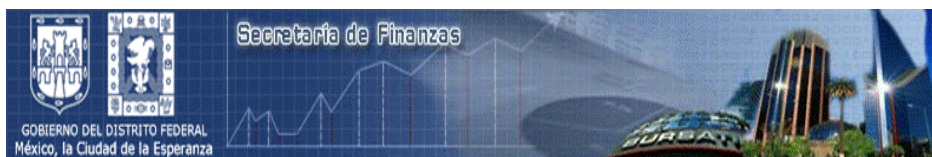
**Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía
Dictamen: DL20081540**

**Determinación del Valor Catastral con Base en los Valores Unitarios del Suelo y Construcción
Por el Periodo Comprendido del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2005**

No de Cuenta Catastral	043-016-070-039
------------------------	-----------------

1.1 Clave Corredor	1.2 Superficie de Suelo (m2)	1.3 Valor Unitario por m2	1.4 Valor del Suelo		
C-03-E	152.92	3,534.79	540,540		
11.1 Superficie de construcción m2	11.2 Tipo Uso Niveles		11.3 Clase	11.4 Valor unitario m2	11.5 Valor de la construcción
733.62	O	15	3	4,810.89	3,529,365

Valor de la construcción	3,529,365
% de antigüedad	38%
Demerito por antigüedad	1,341,158
Instalaciones, accesorios y obras	8%
Importe de las instalaciones, accesorios y obras	175,056
Valor total de la construcción	2,363,263
Valor catastral	2,903,802



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.4

Impuesto Predial

**Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía
Dictamen: DL20081540**

**Cálculo del Impuesto y Comparativo del Determinado por Dictamen
Contra el Impuesto Pagado y relación de Pagos
Por el Periodo Comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2005**

N° de Cuenta Catastral	043-016-070-039
-----------------------------------	------------------------

BIMESTRE	VALORES UNITARIOS	AVALÚO	CONTRA PRESTACIONES	DETERMINADO	PAGADO	A FAVOR	A CARGO
6°	2,138,000			\$ 11,803	\$12,000	\$ 197	
1°	2,903,802			11,403	11,403		
2°	2,903,802			11,403	11,403		
3°	2,903,802			11,403	11,403		
4°	2,903,802			11,403	11,403		
5°	2,903,802			11,403	11,403		
6°	2,903,802			11,403	11,403		
			V. SUMA	\$ 68,418	\$ 68,418		

RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS

BIMESTRE	VALOR CATASTRAL DECLARADO	IMPUESTO PAGADO	DESCUENTO	RECARGOS	TOTAL PAGADO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	CAJA	PARTIDA
1°	2,903,802	11,403			11,403	26/03/2005	T.D.D.F	209101	23531
2°	2,903,802	11,403			11,403	28/05/2005	T.D.D.F	209101	23531
3°	2,903,802	11,403			11,403	27/07/2005	T.D.D.F	209101	44192
4°	2,903,802	11,403			11,403	27/09/2005	T.D.D.F	209101	44192
5°	2,903,802	11,403			11,403	20/11/2005	T.D.D.F	209101	44192
6°	2,903,802	11,403			11,403	29/01/2006	T.D.D.F	209100	05814
SUMA		\$ 68,418			\$68,418				



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.1

Impuesto Predial

Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía

Dictamen: DL20081540

Cuenta: 043-016-070-088

Año Dictaminado: 2005

I.- Datos Generales del Inmueble

Calle: División del Norte

No. Exterior: 2462

No. Interior: 502-505

Colonia: Portales

I.1-

Entre la Calle: Av. Río Churubusco

Y la Calle: Eje Central Lázaro Cárdenas

Código Postal: 03300

Delegación: Benito Juárez

En Régimen de Propiedad en Condominio: Sí

I.2-

No. de Escritura: 54479

Fecha de Escritura: 03 /12/1993

I.3-

En Copropiedad: Si

No de Escritura: 54479

Fecha de Escritura: 03 /12/1993

Contemplará Salvedades en el Informe: No

I.4-

Especifique:

II.- Representante Común

Persona Física

Persona Moral

Nombre (s): Ignacio

Apellido Paterno: Duran

Apellido Materno: Loera

Razón Social: Instituto Mexicano de Cinematografía

RFC: IMC8303256BO

III.- Uso del Inmueble



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.1

Impuesto Predial

Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía
Dictamen: DL20081540
Cuenta: 043-016-070-088
Año Dictaminado: 2005

- 111.7- Uso: Oficinas**
- 111.8- Instalaciones Especiales: Elevador, bomba, cisterna e interpone.**
- 111.9- Opinión o Avalúo: No**
- 111.10- Fecha de Opinión o Avalúo:**
- 111.11- Institución de Crédito:**
- 111.12- Sociedad Civil o Mercantil:**

IV. Datos del Perito Valuador

Nombre(s):
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
No. De Registro:

GUARDAR

CANCELAR



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.2

Impuesto Predial

Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía

Dictamen: DL20081540

**Determinación del Valor Catastral con Base en los Valores Unitarios del Suelo y Construcción
Por el Periodo Comprendido del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2005**

No de Cuenta Catastral	043-016-070-088
------------------------	-----------------

1.1 Clave Corredor	1.2 Superficie de Suelo (m2)	1.3 Valor Unitario por m2	1.4 Valor del Suelo		
C-03-E	50.88	3,534.79	179,850		
11.1 Superficie de construcción m2	11.2 Tipo Uso Niveles		11.3 Clase	11.4 Valor unitario m2	11.5 Valor de la construcción
206.41	O	15	3	4,810.89	993,015

Valor de la construcción		993,015
% de antigüedad		4%
Demerito por antigüedad		39,720
Instalaciones, accesorios y obras		8%
Importe de las instalaciones, accesorios y obras		76,263
Valor total de la construcción		1,029,558
Valor catastral		1,209,408



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 1.4

Impuesto Predial

**Contribuyente: Instituto Mexicano de Cinematografía
Dictamen: DL20081540**

**Cálculo del Impuesto y Comparativo del Determinado por Dictamen
Contra el Impuesto Pagado y relación de Pagos
Por el Periodo Comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2005**

N° de Cuenta Catastral	043-016-070-088
-----------------------------------	------------------------

BIMESTRE	VALORES UNITARIOS	AVALÚO	CONTRA PRESTACIONES	DETERMINADO	PAGADO	A FAVOR	A CARGO
6°	870,795			\$ 7,500	\$ 7,500		
1°	1,209,408			8,756	8,756		
2°	1,209,408			8,756	8,756		
3°	1,209,408			8,756	8,756		
4°	1,209,408			8,756	8,756		
5°	1,209,408			8,756	8,756		
6°	1,209,408			8,756	8,756		
			V. SUMA	\$ 52,536	\$52,536		

RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

BIMESTRE	VALOR CATASTRAL DECLARADO	IMPUESTO PAGADO	DESCUENTO	RECARGOS	TOTAL PAGADO	FECHA DE PAGO	LUGAR DE PAGO	CAJA	PARTIDA
1°	1,209,408	\$ 8,756			\$ 8,756	16/03/2005	T.D.D.F	209101	23537
2°	1,209,408	8,756			8,756	18/06/2005	T.D.D.F	209101	23537
3°	1,209,408	8,756			8,756	16/09/2005	T.D.D.F	209101	44194
4°	1,209,408	8,756			8,756	17/12/2005	T.D.D.F	209101	44194
5°	1,209,408	8,756			8,756	17/12/2005	T.D.D.F	209101	44194
6°	1,209,408	8,756			8,756	20/03/2006	T.D.D.F	209100	05816
SUMA		\$ 52,536			\$52,536				



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 2.1

Impuesto sobre Nóminas

Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA

Dictamen: DL20081540

Relación de Conceptos de Erogaciones en Dinero o en Especie por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado e Impuesto Determinado y Declarado por el Contribuyente Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

IMC-830325-6BO

Concepto según Art.178 C.F.D.F	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Sueldos y Salarios	1,874,376	1,878,000	1,874,453	2,173,932	1,936,702	1,903,261	1,920,083	2,019,086	2,517,156	2,081,541	2,078,221	2,024,922	24,281,733
Tiempo Extraordinario de Trabajo	756,603	385,757	516,366	347,313	530,563	377,616	1,206,808	1,243,699	1,026,609	1,252,585	788,183	472,892	8,904,693
Premios, Primas, Bonos, Incentivos	1,101,595	692,821	678,933	629,798	657,667	597,046	1,269,786	531,280	542,405	688,433	551,146	919,655	8,860,565

Compensaciones	2,596,304	2586,660	2,583,642	2,756,320	2,741,937	2,576,031	2,575,970	3,047,031	2,714,024	4,292,142	2,593,800	2,594,276	33,658,137
Gratificaciones y Aguinaldos	1,238,522	22,303	0	6,598	0	0	0	0	0	0	0	4,287,955	5,555,378
Participación Patronal al Fondo de Ahorros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Primas de Antigüedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos a Administradores o Comisarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos a Miembros de los Consejos Directivos de Vigilancia o admón. De Sociedades y Asociaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suma	7,567,100	5,565,541	5,653,394	5,913,961	5,866,869	5,453,954	6,972,647	6,841,096	6,800,194	8,314,700	6,011,350	10,299,700	81,260,506
Tasa	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Número de Trabajadores	318	318	317	319	317	315	315	308	314	343	344	341	
Impuesto Determinado	151,342	111,311	113,068	118,279	117,337	109,079	139,453	136,822	136,004	166,294	120,227	205,994	1,625,210

Aceptar



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 2.2

Impuesto sobre Nóminas

Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA

Dictamen: DL20081540

Relación de Conceptos de Erogaciones en Dinero o en Especie por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado e Impuesto Determinado Por Dictamen Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

IMC-830325-6BO

Concepto según Art.178 C.F.D.F	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Sueldos y Salarios	1,874,376	1,878,000	1,874,453	2,173,932	1,936,702	1,903,261	1,920,083	2,019,086	2,517,156	2,081,541	2,078,221	2,024,922	24,281,733
Tiempo Extraordinario de Trabajo	756,603	385,757	516,366	347,313	530,563	377,616	1,206,808	1,243,699	1,026,609	1,252,585	788,183	472,892	8,904,693
Premios, Primas, Bonos, Incentivos	1,101,595	692,821	678,933	629,798	657,667	597,046	1,269,786	531,280	542,405	688,433	551,146	919,655	8,860,565

Compensaciones	2,596,304	2586,660	2,583,642	2,756,320	2,741,937	2,576,031	2,575,970	3,047,031	2,714,024	4,292,142	2,593,800	2,594,276	33,658,137
Gratificaciones y Aguinaldos	1,238,522	22,303	0	6,598	0	0	0	0	0	0	0	4,287,955	5,555,378
Participación Patronal al Fondo de Ahorros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Primas de Antigüedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos a Administradores o Comisarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pagos a Miembros de los Consejos Directivos de Vigilancia o admón. De Sociedades y Asociaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suma	7,567,100	5,565,541	5,653,394	5,913,961	5,866,869	5,453,954	6,972,647	6,841,096	6,800,194	8,314,700	6,011,350	10,299,700	81,260,506
Tasa	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Número de Trabajadores	318	318	317	319	317	315	315	308	314	343	344	341	
Impuesto Determinado	151,342	111,311	113,068	118,279	117,337	109,079	139,453	136,822	136,004	166,294	120,227	205,994	1,625,210

Aceptar



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 2.3

Impuesto sobre Nóminas

Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA

Dictamen: DL20081540

Comparativo del Impuesto Determinado por Dictamen

Contra el Impuesto Pagado y Relación de Pagos

Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	IMC-830325-6BO
-------------------------------------	----------------

Mes	Remuneraciones Determinadas Según Dictamen	Impuesto Determinado	Impuesto Pagado	Diferencias a Favor	Diferencias a Cargo
ENERO	7,567,100	151,342	151,342	0	0
FEBRERO	5,565,541	111,311	111,311	0	0
MARZO	5,653,394	113,068	113,068	0	0
ABRIL	5,913,961	118,279	118,279	0	0
MAYO	5,866,869	117,337	117,337	0	0
JUNIO	5,453,954	109,079	109,079	0	0
JULIO	6,972,647	139,453	139,453	0	0
AGOSTO	6,841,096	136,822	136,822	0	0

SEPTIEMBRE	6,800,194	136,004	136,004	0	0
OCTUBRE	8,314,700	166,294	166,294	0	0
NOVIEMBRE	6,011,350	120,227	120,227	0	0
DICIEMBRE	10,299,700	205,994	205,994	0	0
Suma	81,260,506	1,625,210	1,625,210	0	0

Mes	Número de Trabajadores	Remuneraciones Declaradas	Impuesto Pagado	(+) Accesorios	(-) Descuentos	Total Pagado	Fecha de Pago	Caja	Partida o Línea de Captura
ENERO	318	7,567,100	151,342	0	0	151,342	16/02/2005	0	88TGM9919X718WB88194
FEBRERO	319	5,565,541	111,311	0	0	111,311	17/03/2005	0	88TGM9919X718X688233
MARZO	317	5,653,394	113,068	0	0	113,068	18/04/2005	0	88TGM9919X718Y238303
ABRIL	319	5,913,961	118,279	0	0	118,279	17/05/2005	0	88TGM9919X718YW28482
MAYO	317	5,866,869	117,337	0	0	117,337	20/06/2005	0	88TGM9919X718KT48544
JUNIO	315	5,543,954	109,079	0	0	109,079	18/07/2005	0	88TGM9919X718ND08643
JULIO	315	6,972,647	139,453	0	0	139,453	16/08/2005	0	88TGM9919X718PR38729
AGOSTO	308	6,841,096	136,822	0	0	136,822	19/09/2005	0	88TGM9919X718RH08839
SEPTIEMBRE	314	6,800,194	136,004	0	0	136,004	17/10/2005	0	88TGM9919X718TU48923
OCTUBRE	343	8,314,700	166,294	0	0	166,294	17/11/2005	0	88TGM9919X718VH48A27
NOVIEMBRE	344	6,011,350	120,227	0	0	120,227	19/12/2005	0	88TGM9919X718WY48B93
DICIEMBRE	341	10,299,700	205,994	0	0	205,994	17/01/2006	0	88TGM9919X718AV48C27
Suma	3,870	81,260,506	1,625,210	0	0	1,625,210			

No ha Indicado si Existen Salvedades para este Impuesto

No Existen Datos de Pagos en Parcialidades

Observaciones

EL PAGO DEL IMPUESTO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA, EL CUAL NO INCLUYE EL IMPORTE LAS REMUNERACIONES DECLARADAS, ESTE SE TOMO DE LAS CIFRAS DEL DICTAMEN.

Aceptar



Jueves, 6 de julio de 2006

**Sistema Para la Presentación de Dictámenes
Anexo 3.1**

**Derecho por el Suministro de Agua
Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA
Dictamen: DL20081540**

**Datos Generales de la Toma de Agua
Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005**

**Nº de Cuenta en el SACM
244632532201000**

**Nº de Cuenta en la TDF
000000000000000**

Domicilio

Calle	División del Norte
Nº Exterior	2462
Nº Interior	Piso 3
Colonia	Portales
Entre calle	Av. Rio Churubusco
Y calle	Eje Central Lázaro Cárdenas
Delegación	Portales
Código Postal	03300

Propietario del Inmueble	SI
No de Usuarios	1
Cuenta Catastral	244632532201000
Diámetro	51 mm
Nº de Medidor	60057229
Funciona	SI
Fecha de Solicitud de Reparación y/o Instalación	
Salvedades	NO

Fecha de Cambio(s) o Instalación (es) del Medidor	01/11/01
Lleva registro Cronológico de las Mediciones de los Consumos de Agua	SI
Uso de la Toma	NO DOMESTICO
Nº de Locales Comerciales	0
Nº de Apartamentos o Viviendas	0
Actividad del Contribuyente	Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 3.2

Derecho por el Suministro de Agua

Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA

Dictamen: DL20081540

Determinación de Consumos y Cálculo de los Derechos

Por el Periodo Comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005

N° de cuenta en el SACM	244632532201000
N° DE Cuenta en la TDF	000000000000000

Bimestre	Lecturas al Inicio del Bimestre m3	Consumo Bimestral m3	Tarifa Vigente	Cuota por Diámetro de la Toma	Cuota
1	0.00	2,047.00	70,653.00	0.00	0.00
2	0.00	2,108.00	73,077.00	0.00	0.00
3	0.00	2,587.00	92,366.00	0.00	0.00
4	145,162.00	3,054.00	111,157.00	0.00	0.00
5	148,216.00	2,705.00	97,102.00	0.00	0.00
6	150,921.00	2,506.00	89,102.00	0.00	0.00

Observaciones
DEL 1° AL 3ER. BIM. EL CONTRIBUYENTE PAGO DERECHOS POR CONSUMO CONFORME A LAS BOLETAS DE PAGO EMITIDAS POR EL SACM, CON BASE EN LOS ARTS. 194 FRACC. 1 INCISO B) Y 196 FRAC. I 1ER. PARRAFO, DEL CFDF. LAS LECTURAS TOMADAS POR LA AUTORIDAD NO CONCIDEN CON LAS FECHAS DE INICIO DE CADA BIM. A PARTIR DEL 4° BIM. OBTUVO AUTORIZACIÓN PARA AUTODETERMINARSE, LECTURA DEL 1° BIM. 2006 FUE 153427.

Aceptar



Jueves, 29 de julio de 2006

**Sistema Para la Presentación de Dictámenes
Anexo 3.4**

**Derecho por el Suministro de Agua
Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA
Dictamen: DL20081540**

**Comparativo de los Derechos Determinados por Dictamen
Contra los Derechos Pagados y Relación de Pagos
Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005**

Nº de cuenta en el SACM	244632532201000
Nº DE Cuenta en la TDF	000000000000000

Bimestre	Derechos Determinados	Derechos Pagados	Diferencias a Favor	Diferencias a Cargo
6 Ant.	66,346	66,346	0	0
1	70,653	70,653	0	0
2	73,077	73,077	0	0
3	92,366	92,366	0	0
4	111,157	111,157	0	0
5	97,102	97,102	0	0
6	89,102	89,102	0	0
Suma	533,457	533,457	0	0

Bimestre	Consumo Declarado	Derechos Pagados	(+) Accesorios	(-) Descuentos	Total Pagado	Fecha de Pago	Caja	Partida o Línea de Captura
1	2,047	70,653	10,598	0	81,251	17/03/2005	0	8214536042105XK98162
2	2,108	73,077	10,962	0	84,039	04/05/2005	0	8214536046205ZA08263
3	2,587	92,366	13,855	0	106,221	29/07/2005	0	8214536042305NW08365
4	3,054	111,157	16,674	0	127,831	30/09/2005	002453	00040272
5	2,705	97,102	14,565	0	111,667	21/01/2005	502453	00045456
6	2,506	89,102	13,365	0	102,467	18/01/2006	502454	00003975
Suma	15,007	533,457	80,019	0	613,476			

No Existen Datos de Pagos en Parcialidades

No existen Observaciones

Aceptar



Jueves, 6 de julio de 2006

Sistema Para la Presentación de Dictámenes

Anexo 7

Contribuyente: INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA
Dictamen: DL20081540
Año Dictaminado: 2005

Relación de Impuestos y Derechos a Cargo del Contribuyente
Por el Periodo Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005

CONTRIBUCIÓN	DETERMINADO	PAGADO	DIFERENCIAS A FAVOR	DIFERENCIAS A CARGO
IMPUESTO PREDIAL	47,610	47,610	0	0
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	1,625,210	1,625,210	0	0
IMPUESTO POR EL SUMINISTRO DE AGUA	533,457	533,457	0	0

[Documento para Impresión Definitivo](#)

[Menú Principal](#)

[Envió](#)

Solo si usted es dictaminador registrado ante la Tesorería del Distrito Federal, podrá cerrar y enviar definitivamente el dictamen actual, para ello debe acudir personalmente a las oficinas Directas dependiente de la Subtesorería de Fiscalización, y obtener su clave de usuario y password correspondiente para poder realizar dicho función.

5.2.4. Carta Gerencia

La carta de gerencia o de representación que suscribe la empresa examinada y dirigida a los auditores independientes, deja muy en claro la delimitación de responsabilidades, sin embargo, sólo es de conocimiento interno entre el auditor y la gerencia de la empresa auditada. Cabe mencionar que se tiene que entregar al CPR en una hoja membreteada de la empresa, como se muestra a continuación:

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA

26 de junio de 2006

Socio Director Víctor Guzmán García
Solloa Tello de Meneses y Cía, S.C.
Presente

Estimado Contador Guzmán:

Con motivo de la elaboración del dictamen relacionado con las contribuciones locales causadas en el Distrito Federal por el Instituto Mexicano de Cinematografía (Organismo Público Descentralizado), durante el año 2005, le informo lo siguiente:

1. *Considerando que somos propietarios de un inmueble con valor catastral superior a \$ 3,376,212, que contamos con un promedio mensual de más de trescientos trabajadores y que consumimos más de 2000 m3 de agua bimestral, estamos obligados a dictaminar el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales en los términos del Código Financiero del Distrito Federal y de las Reglas de Carácter General aplicables.*
2. *De acuerdo con lo anterior, en nuestro dictamen únicamente se incluye el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Nóminas y los Derechos por el Suministro de Agua, observamos lo siguiente:*
 - a) *Impuesto Predial: Se determinó el impuesto predial por el inmueble ubicado en el Distrito Federal con base en valores unitarios.*
 - b) *Impuesto sobre Nóminas: Se pagó el impuesto por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado y las cantidades que aparecen en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005 corresponden a todas las erogaciones realizadas en el Distrito Federal.*
 - c) *Derechos por el Suministro de Agua: Se pagaron los derechos por el consumo de agua conforme a las boletas enviadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por los bimestres 1, 2 y 3, y para los bimestres 4, 5 y 6 se autodetermino.*
3. *Manifiesto que en periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, el Instituto, no obtuvo estímulos o subsidios fiscales, ni recibió resoluciones o autorizaciones de la autoridad fiscal del Distrito Federal.*
4. *Así mismo, declaro que el Instituto no ha recibido requerimientos ni visitas domiciliarias de las autoridades fiscales del Distrito Federal.*
5. *Finalmente, hago constar que la información proporcionada para la realización de este dictamen es responsabilidad del Instituto Mexicano de Cinematografía.*

Atentamente,

Ignacio Duran Loera
Representante Legal

5.2.6. Del Cuadernillo del Dictamen

De conformidad con el artículo 88 del Código Financiero del D.F., los contribuyentes que se encuentran obligados y los que opten a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

- Carta de presentación del Dictamen
- El Dictamen
- El Informe
- Los Anexos

TD-02

CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Nº. DE DICTAMEN DL20081540	FECHA 06/07/2006
-------------------------------	---------------------

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA		I.2 R.F.C.: IMC-830325-6B0	
I.3 DOMICILIO. CALLE INSURGENTES SUR		Nº. EXTERIOR 674	Nº. INTERIOR
COLONIA DEL VALLE	C.P. 03100	DELEGACION BENITO JUAREZ	TELEFONO

II. TIPO DE DICTAMEN: OBLIGATORIO (X) OPCIONAL ()

III. CONTRIBUCIONES DICTAMINADAS

IV. AÑO DICTAMINADO
2005

III.1 IMPUESTO PREDIAL	SI (X)	NO ()	
III.2 IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SI (X)	NO ()	
III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	SI (X)	NO ()	
III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE	SI ()	NO (X)	
III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	SI ()	NO (X)	
III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES: _____	SI ()	NO (X)	

V. AVISO

NUMERO DE EXPEDIENTE AD21082215	FECHA DE PRESENTACION 26/05/2005
------------------------------------	-------------------------------------

VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

VI.1 NOMBRE IGNACIO DURAN LOERA	VI.2 R.F.C. DULI550810IG8
VI.3 DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA 54479	VI.4 FECHA DE LA ESCRITURA 03/12/1993

VII. DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN

VII.1 NOMBRE VICTOR GUZMÁN GARCÍA		VII.2 R.F.C. GUGV580609IA2	
VII.3 NUMERO DE REGISTRO D-65/97-510		VII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE SOLLOA TELLO DE MENESES Y CIA, S.C.	
VII.5 DOMICILIO. CALLE AV. PARQUE CHAPULTEPEC		Nº. EXTERIOR 44	Nº. INTERIOR 1. PISO
COLONIA EL PARQUE	C.P. 53390	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	TELEFONO 26297230

VIII. NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO

MANIFESTAMOS QUE EL DICTAMEN SE FORMULO CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN ESE ORDENAMIENTO.	
_____ IGNACIO DURAN LOERA NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	_____ VICTOR GUZMÁN GARCÍA NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

Opinión del Dictamen

A la Tesorería del Distrito Federal

*A la H. junta de Gobierno de
Instituto Mexicano de Cinematografía
(Organismo Público Descentralizado)*

En relación con la auditoría que practiqué al Instituto Mexicano de Cinematografía (Organismo Público Descentralizado), con cifras al 31 de diciembre de 2005 a que me refiero en mi dictamen de fecha 23 de marzo de 2006, y de acuerdo a las Reglas de Carácter General publicadas en la Gaceta del Distrito Federal del 23 de junio de 2006, presento mi Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondiente al Instituto Mexicano de Cinematografía (Organismo Público Descentralizado) por el año de 2005.

- I. Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito el presente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 89, 90 y demás disposiciones aplicables del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2005 y de las Reglas de Carácter General correspondientes, emitidas por la Secretaría de Finanzas, y que practiqué la revisión con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía, en materia de impuesto predial, impuesto sobre nóminas y de los derechos por el suministro de agua, por el periodo correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo al análisis detallado que se encuentra en los Anexos 1,2 y 3.*
- II. Revisé que las bases, tasas, tarifas y cuotas utilizadas por el contribuyente para la determinación y pagos de las contribuciones a su cargo, materia de este dictamen, se apegaran a las disposiciones fiscales aplicables, no encontrando diferencias a cargo. Con fecha 29 de junio de 2005, el Organismo obtuvo autorización por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para autodeterminarse respecto a los derechos por el suministro de agua correspondiente a la toma con número de cuenta 24-46-325-322-01-000-9. Por lo que, a partir del cuarto bimestre los derechos fueron determinados y pagados con base en su registro cronológico de las mediciones de los consumos de agua.*
- III. Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones señaladas en los Anexos 1, 2 y 3, habiéndose cerciorado que el Instituto no presentó declaraciones complementarias antes de la presentación de este informe, según se indica en los citados Anexos.*
- IV. Durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, el contribuyente no obtuvo estímulos o subsidios fiscales, ni recibió resoluciones o autorizaciones de las Autoridades Fiscales del Distrito Federal, respecto de las contribuciones materia del presente dictamen.*
- V. Revisé la documentación relativa a contratos celebrados, avisos y demás documentación relacionadas al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente materia de este dictamen; Mi examen comprendió la razonabilidad del valor catastral declarado por el contribuyente en los términos de las disposiciones fiscales y de las Reglas de Carácter General correspondientes, la razonabilidad de los conceptos erogados por la prestación de servicios personales subordinados y de los consumos de agua registrados y declarados.*

En mi opinión, las obligaciones fiscales a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía, relacionadas con el impuesto predial, impuesto sobre nóminas y los derechos por el suministro de agua, establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, fueron debidamente cumplidas, según análisis que obra en los Anexos del dictamen.

*C.P.C. Víctor Guzmán García
Registro N° D- 65/97-510 en la Subtesorería
De Fiscalización de la Tesorería del*

Distrito

Federal

*México, D.F.,
26 de junio de 2006.*

Apéndices

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO TD-01

I DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO DE SER PERSONA FISICA, DEBERA ANOTAR PRIMERO EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).

I.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES PARA PERSONAS FISICAS Y A DOCE POSICIONES PARA PERSONAS MORALES.

I.3 DOMICILIO.- DEBERA INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CODIGO POSTAL, DELEGACION Y NUMERO TELEFONICO.

EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO FISCAL, SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA ANOTAR EL DOMICILIO DONDE PUEDA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

III. TIPO DE DICTAMEN.- INDIQUE SI EL DICTAMEN ES OBLIGATORIO U OPCIONAL.

III. CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR:

III.1 IMPUESTO PREDIAL.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.2 IMPUESTO SOBRE NOMINAS.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA OTRA CONTRIBUCION ESTABLECIDA EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTINTA DE LAS ANTERIORES, ASI MISMO INDIQUE LA CONTRIBUCION DE QUE SE TRATE, **COMO POR EJEMPLO IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS, ETC.**

IV. AÑO A DICTAMINAR.- INDICAR EL AÑO SUJETO A DICTAMINAR.

V. AVISO.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI ES AVISO DE DICTAMEN, SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO Y/O PRORROGA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.

V.1 MOTIVOS.- EN CASO DE HABER MARCADO CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI ES SUSTITUCION DEL CONTADOR PUBLICO Y/O PRORROGA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN, DEBERA ANOTAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE UBICA EN DICHO SUPUESTO.

VI. PRIMER DICTAMEN.- EN CASO DE SER PRIMERA VEZ QUE SE DICTAMINA PARA CONTRIBUCIONES LOCALES, DEBERA MARCAR CON UNA X, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE Y ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES Y FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SUS MODIFICACIONES.

VII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

VII.1 NOMBRE.- ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL.

VII.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.

VII.3 DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.- DEBERA INDICAR EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA CON LA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD, ASI COMO EL NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO ANTE QUIEN SE OTORGO LA MISMA.

VIII. DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN:

VIII.1 NOMBRE.- ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN.

VIII.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.

VIII.3 NUMERO DE REGISTRO.- ANOTAR EL REGISTRO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE.- DEBERA ANOTAR EN SU CASO EL NOMBRE DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE, SI ACTUA EN FORMA INDEPENDIENTE ANOTARA SU PROPIO NOMBRE.

VIII.5 DOMICILIO.- DEBERA INDICAR SU DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CODIGO POSTAL, DELEGACION Y NUMERO TELEFONICO.

EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO FISCAL, SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA SEÑALAR UN DOMICILIO DONDE PUEDA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

IX. NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO.- DEBERAN FIRMAR AUTOGRAFAMENTE EN LOS CUATRO TANTOS, EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, ASI COMO EL CONTADOR PUBLICO QUE FORMULARA EL DICTAMEN.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO TD-02

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO DE SER PERSONA FISICA, DEBERA ANOTAR PRIMERO EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).

I.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES PARA PERSONAS FISICAS Y A DOCE POSICIONES PARA PERSONAS MORALES.

I.3 DOMICILIO.- DEBERA INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CODIGO POSTAL, DELEGACION Y NUMERO TELEFONICO.

EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO FISCAL, SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA SEÑALAR UN DOMICILIO DONDE PUEDA RECIBIR NOTIFICACIONES QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

II. TIPO DE DICTAMEN.- INDIQUE SI LA PRESENTACION DEL DICTAMEN ES OBLIGATORIO U OPCIONAL.

III. CONTRIBUCIONES DICTAMINADAS:

III.1 IMPUESTO PREDIAL.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.2 IMPUESTO SOBRE NOMINAS.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCION.

III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES.- MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA OTRA CONTRIBUCION ESTABLECIDA EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2004, DISTINTA DE LAS ANTERIORES, ASIMISMO INDIQUE LA CONTRIBUCION DE QUE SE TRATE, **COMO POR EJEMPLO IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS, ETC.**

IV. AÑO DICTAMINADO.- INDIQUE EL AÑO SUJETO A DICTAMEN.

V. AVISO.- INDIQUE DIA, MES Y AÑO DE CUANDO PRESENTO EL AVISO PARA DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL (FORMATO TD-01) Y EL NUMERO DE OFICIALIA DE PARTES QUE LE FUE ASIGNADO.

VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

VI.1 NOMBRE.- ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL.

VI.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.

VI.3 DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.- DEBERA INDICAR EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA CON LA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD, ASI COMO LOS DATOS DEL NOTARIO PUBLICO ANTE QUIEN SE OTORGO LA MISMA.

VII. DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN:

VII.1 NOMBRE.- ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN.

VII.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DEBERA ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.

VII.3 NUMERO DE REGISTRO.- ANOTAR EL REGISTRO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE.- DEBERA ANOTAR EN SU CASO EL NOMBRE DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE, SI ACTUA EN FORMA INDEPENDIENTE ANOTARA SU PROPIO NOMBRE.

VII.5 DOMICILIO.- DEBERA INDICAR EL DOMICILIO COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CODIGO POSTAL, DELEGACION Y NUMERO TELEFONICO.

EN EL CASO DE QUE EL DOMICILIO FISCAL, SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA SEÑALAR UN DOMICILIO DONDE PUEDA RECIBIR NOTIFICACIONES QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PUBLICO.- DEBERAN FIRMAR AUTOGRAFAMENTE EN LOS CUATRO TANTOS, EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO, QUE SUSCRIBIERON EL AVISO PARA DICTAMINAR.

EN CASO DE QUE NO SEA EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL QUE SUSCRIBIO EL AVISO PARA DICTAMINAR, ANEXAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1.1

I DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

I.1 DOMICILIO.- DEBERA CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS EL DOMICILIO COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, ENTRE QUE CALLES SE UBICA, CODIGO POSTAL Y DELEGACION.

I.2 EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.- DEBERA SELECCIONAR SI EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN CONDOMINIO, CAPTURANDO EL NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA Y LA FECHA

I.3 EN COPROPIEDAD.- DEBERA SELECCIONAR SI EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN COPROPIEDAD, CAPTURANDO EL NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA Y LA FECHA.

I.4 CONTEMPLARA SALVEDADES EN EL INFORME.- DEBERA REGISTRAR SI SU INFORME CONTEMPLARA SALVEDADES CON RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL, INDICANDO CLARAMENTE POR QUE RAZON.

II REPRESENTANTE COMUN.- INDICARA SI SE TRATA DE UNA PERSONA FISICA O MORAL, CAPTURANDO EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL REGIMEN DE COPROPIEDAD, EMPEZANDO POR EL NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, O SU RAZON SOCIAL TRATANDOSE DE UNA PERSONA MORAL, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

III USO DEL INMUEBLE

III.1 USO.- DEBERA CAPTURAR EL USO DEL INMUEBLE, AUN TRATANDOSE DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCION O SIN CONSTRUCCION CON USO AUTORIZADO.

III.2 INSTALACIONES ESPECIALES- DEBERA SELECCIONAR SI EL INMUEBLE CUENTA CON INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

III.3 OPINION O AVALUO.- DEBERA SELECCIONAR SI EL INMUEBLE CUENTA CON OPINION O AVALUO.

III.4 FECHA DE OPINION O AVALUO.- DEBERA CAPTURAR EL DIA, MES Y AÑO CUANDO SE PRACTICO EL AVALUO FISICO DEL INMUEBLE SUJETO A DICTAMEN.

III.5 INSTITUCION DE CREDITO.- DEBERA CAPTURAR EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICO EL AVALUO DEL INMUEBLE.

III.6 SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL.- DEBERA CAPTURAR EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICO EL AVALUO DEL INMUEBLE.

IV DATOS DEL PERITO VALUADOR.- DEBERA CAPTURAR LOS DATOS DEL PERITO VALUADOR, EMPEZANDO POR EL NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, ASI COMO SU REGISTRO AUTORIZADO ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO.

SE DEBERA REQUISITAR UN ANEXO POR CADA INMUEBLE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1.2

I DATOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL

I.1 CLAVE CORREDOR.- DEBERA CAPTURAR LA CLAVE CORREDOR DE VALOR CORRESPONDIENTE SI EL INMUEBLE DICTAMINADO SE ENCUENTRA UBICADO EN CORREDOR COMERCIAL, SI ESTE NO APLICA DEBERA DIGITAR N/A.

I.2 SUPERFICIE DE SUELO.- DEBERA CAPTURAR LA SUPERFICIE EN M2 DE SUELO DEL INMUEBLE.

I.3 VALOR UNITARIO POR M2.- DEBERA CAPTURAR EL VALOR UNITARIO DEL SUELO POR METRO CUADRADO, APLICANDO EL VALOR UNITARIO TIPO AREA O DE CORREDOR SEGUN SEA EL CASO.

II DATOS INDIVIDUALES POR USO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL

II.1 SUPERFICIE DE CONSTRUCCION m2.- DEBERA CAPTURAR LA SUPERFICIE EN M2 DE CONSTRUCCION, EN CASO DE QUE EXISTAN DIVERSOS TIPOS (USOS) O CLASES DENTRO DE LA CONSTRUCCION TOTAL DE UN MISMO INMUEBLE, DEBERA SEÑALARSE EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS.

II.2 USO, NIVELES Y CLASE.- DEBERA SELECCIONAR LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE AL TIPO SEGUN EL USO Y EL NUMERO DE NIVELES CON QUE CUENTA EL INMUEBLE, ASI COMO LA CLASE, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION.

II.3 VALOR UNITARIO.- DEBERA CAPTURAR EL VALOR UNITARIO POR M2 DE CONSTRUCCION, EL CUAL SE DETERMINARA DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS.

II.4 AÑO DE TERMINACION O ULTIMA REMODELACION DE LA CONSTRUCCION.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, O DE LA ULTIMA REMODELACION INTEGRAL QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE PARA CONSERVARLO EN BUEN ESTADO, POR CADA TIPO Y USO.

II.5 VALOR DE LA CONSTRUCCION.- DEBERA CAPTURAR EL RESULTADO QUE SE OBTIENE DE MULTIPLICAR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION POR EL VALOR UNITARIO POR M2 DISMINUYENDO EL % DE DEMERITO POR LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE TERMINO LA CONSTRUCCION O DESDE LA ULTIMA REMODELACION INTEGRAL QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE PARA CONSERVARLO EN BUEN ESTADO EN RAZON DEL 1% POR CADA AÑO TRANSCURRIDO, SIN QUE EN NINGUN CASO SE DESCUENTE MAS DEL 40%.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO. SE DEBERA REQUISITAR UN ANEXO POR CADA INMUEBLE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1.3

I ARRENDATARIOS.- DEBERA CAPTURAR LOS DATOS GENERALES DE LOS ARRENDATARIOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.1 NOMBRE (S) DEL (LOS) ARRENDATARIO(S).- DEBERA CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS EL (LOS) NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) FÍSICA (S) O MORAL (ES) A QUIEN (ES) LE (S) OTORGA EL USO O GOCE TEMPORAL DEL INMUEBLE.

I.2 FECHA DE PRESENTACION ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE EL (LOS) CONTRATO (S) SE PRESENTO (RON) ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.3 FECHA (S) DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE CELEBRA (RON) EL (LOS) CONTRATO (S).

I.4 INICIO DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE INICIARON EL (LOS) CONTRATO (S).

I.5 TERMINO DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE TERMINARON EL (LOS) CONTRATO(S).

I.6 IMPORTE BIMESTRAL.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACION BIMESTRAL.

II SUBARRENDATARIOS.- DEBERA CAPTURAR LOS DATOS GENERALES DE LOS SUBARRENDATARIOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

II.1 NOMBRE (S) DEL (LOS) SUBARRENDATARIO (S).- DEBERA CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS EL (LOS) NOMBRE (S) DE LA (S) PERSONA (S) FÍSICA (S) O MORAL (ES) A QUIEN (ES) LE (S) OTORGA EL USO O GOCE TEMPORAL DEL INMUEBLE.

II.2 FECHA DE PRESENTACION ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE EL (LOS) CONTRATO (S) SE PRESENTO (RON) ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

II.3 FECHA (S) DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE SE CELEBRA (RON) EL (LOS) CONTRATO (S).

II.4 INICIO DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE INICIARON EL (LOS) CONTRATO (S).

II.5 TERMINO DEL (LOS) CONTRATO (S).- DEBERA SELECCIONAR EL DIA, MES Y AÑO EN QUE TERMINARON EL (LOS) CONTRATO (S).

II.6 IMPORTE BIMESTRAL.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACION BIMESTRAL.

III CONTRAPRESTACIONES BIMESTRALES

III.1 TOTAL DE CONTRAPRESTACIONES.- DEBERA CAPTURAR LA SUMA DE LOS IMPORTES DETERMINADOS AL REGISTRAR A LOS ARRENDATARIOS Y SUBARRENDATARIOS.

III.2 HABITACIONAL.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE BIMESTRAL CORRESPONDIENTE POR OTORGAR EL INMUEBLE EN USO O GOCE TEMPORAL PARA USO HABITACIONAL.

III.3 % HABITACIONAL.- DEBERA CAPTURAR EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA AL PUNTO ANTERIOR EN RELACION AL TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

III.4 NO HABITACIONAL.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE BIMESTRAL CORRESPONDIENTE POR OTORGAR EL INMUEBLE EN USO O GOCE TEMPORAL PARA USO NO HABITACIONAL.

III.5 % NO HABITACIONAL- DEBERA CAPTURAR EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA AL PUNTO ANTERIOR EN RELACION AL TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

III.6 FACTOR.- CAPTURARA EN SU CASO EL FACTOR 38.47.

III.7 FACTOR.- CAPTURARA EN SU CASO EL FACTOR 10.00.

III.8 VALOR CATASTRAL.- DEBERA CAPTURAR EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES BIMESTRALES POR EL FACTOR 38.47, ASI COMO A ESTE RESULTADO SE LE APLICARA EL FACTOR 10.00.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO. SE DEBERA REQUISITAR UN ANEXO POR CADA INMUEBLE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1.4

I CALCULO DEL IMPUESTO Y COMPARATIVO

I.1 VALOR UNITARIO (OPINION O AVALUO).- DEBERA CAPTURAR, EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO CON BASE EN VALORES UNITARIOS A TRAVES DE OPINION O AVALUO PARA CADA BIMESTRE DEL PERIODO DICTAMINADO.

I.2 CONTRAPRESTACIONES.- DEBERA CAPTURAR EL VALOR CATASTRAL DETERMINADO POR CONTRAPRESTACIONES PARA CADA BIMESTRE DEL PERIODO DICTAMINADO.

II IMPUESTO BIMESTRAL

II.1 DETERMINADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA VIGENTE PARA EL PERIODO A DICTAMINAR, AL VALOR CATASTRAL DETERMINADO QUE RESULTE MAYOR DE COMPARAR VALORES UNITARIOS Y CONTRAPRESTACIONES.

II.2 PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN CADA BIMESTRE DEL PERIODO DICTAMINADO.

III RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

III.1 VALOR CATASTRAL DECLARADO.- DEBERA CAPTURAR EL VALOR CATASTRAL MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES BIMESTRALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.2 IMPUESTO PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.3 ACCESORIOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE SUMEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

III.4 DESCUENTOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE RESTEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

III.5 TOTAL PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO EN CADA BIMESTRE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL.

III.6 FECHA DE PAGO.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO, MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.7 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.8 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

IV RELACION DE PAGOS EN PARCIALIDADES

IV.1 No. DE CONVENIO.-EN EL CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO EN PARCIALIDADES DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE CONVENIO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.2 No. DE PARCIALIDAD.- DEBERA SELECCIONAR EL NUMERO DE PARCIALIDADES QUE LE FUERON AUTORIZADAS POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.3 IMPORTE PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

IV.4 ACCESORIOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE SUMEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

IV.5 DESCUENTOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE RESTEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

IV.6 TOTAL PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO EN CADA BIMESTRE CORRESPONDIENTE A IMPUESTO PREDIAL.

IV.7 FECHA DE PAGO.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO, MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

IV.8 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

IV.9 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

V OBSERVACIONES.- DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: SI SE DICTAMINA MAS DE UN INMUEBLE DEBERA REQUISITAR UN ANEXO POR CADA INMUEBLE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 2.1

I RELACION DE CONCEPTOS DECLARADOS Y DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE.- CAPTURARA LAS EROGACIONES MENSUALES PAGADAS POR NOMINA, ASI COMO LAS QUE SE PAGUEN FUERA DE LA NOMINA, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONCEPTOS GRAVABLES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2005.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA INCLUIDO EROGACIONES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO MENSUALES QUE NO FORMEN PARTE DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL SE DEBERAN CAPTURAR EN EL RUBRO DE OTROS.

II NUMERO DE TRABAJADORES.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE TRABAJADORES MENSUAL, DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 2.2

I RELACION DE CONCEPTOS DETERMINADOS POR DICTAMEN.- CAPTURARA LAS EROGACIONES MENSUALES PAGADAS POR NOMINA, ASI COMO LAS QUE SE PAGUEN FUERA DE LA NOMINA, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONCEPTOS GRAVABLES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 178 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2005.

II NUMERO DE TRABAJADORES.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE TRABAJADORES MENSUAL, DETERMINADO POR DICTAMEN.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 2.3

I COMPARATIVO DEL IMPUESTO

I.1 REMUNERACIONES DETERMINADAS SEGUN DICTAMEN.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LAS REMUNERACIONES DETERMINADAS POR DICTAMEN EN FORMA MENSUAL.

II IMPUESTO SOBRE NOMINAS

II.1 DETERMINADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPUESTO MENSUAL DETERMINADO EN EL PERIODO SUJETO A DICTAMEN SEGUN ANEXO 2.2.

II.2 PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN CADA MES DEL PERIODO DICTAMINADO.

III RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

III.1 NUMERO DE TRABAJADORES.- CAPTURARA EL NUMERO DE TRABAJADORES MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES MENSUALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE DURANTE EL PERIODO DICTAMINADO.

III.2 REMUNERACIONES DECLARADAS.- CAPTURARA LAS REMUNERACIONES MANIFESTADAS EN LAS DECLARACIONES MENSUALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE.

III.3 IMPUESTO PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO, POR CADA UNO DE LOS MESES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.4 ACCESORIOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS POR PAGO EXTEMPORANEO.

III.5 DESCUENTOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO HAYA OBTENIDO POR CADA MES DEL PERIODO DICTAMINADO.

III.6 TOTAL PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE TOTAL PAGADO MENSUALMENTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

III.7 FECHA DE PAGO.- INDICARA AÑO, MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.8 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.9 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

IV CONTEMPLARA SALVEDADES EN EL INFORME.- DEBERA SELECCIONAR SI O NO, EN EL CASO DE QUE EXISTA SALVEDAD, ESPECIFICARA CUAL.

V RELACION DE PAGOS EN PARCIALIDADES

V.1 No. DE CONVENIO.-EN EL CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO EN PARCIALIDADES DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE CONVENIO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

V.2 No. DE PARCIALIDAD.-DEBERA SELECCIONAR EL NUMERO DE PARCIALIDADES QUE LE FUERON AUTORIZADAS POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

V.3 IMPORTE PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

V.4 ACCESORIOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE SUMEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

V.5 DESCUENTOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE RESTEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

V.6 TOTAL PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO EN CADA BIMESTRE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

V.7 FECHA DE PAGO.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO, MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

V.8 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

V.9 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

VI OBSERVACIONES.-DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 3.1

I DATOS GENERALES DE LA TOMA DE AGUA

I.1 UBICACION DE LA TOMA DE AGUA.- DEBERA CAPTURAR EL DOMICILIO COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, ENTRE QUE CALLES SE UBICA, CODIGO POSTAL Y SELECCIONAR LA DELEGACION QUE LE CORRESPONDA.

I.2 ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE.- DEBERA SELECCIONAR SI ES O NO PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA TOMA DE AGUA.

I.3 NUMERO DE USUARIOS.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE USUARIOS QUE SE ABASTECEN DE LA TOMA.

I.4 NUMERO DE CUENTA CATASTRAL.- EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE EL PUNTO 1.2, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA TOMA DE AGUA.

I.5 DIAMETRO DE LA TOMA.- DEBERA CAPTURAR EL DIAMETRO DE LA TOMA EN MILIMETROS.

I.6 NUMERO DE MEDIDOR.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DEL MEDIDOR INSTALADO EN LA TOMA DE AGUA.

I.7 EN FUNCIONAMIENTO.- DEBERA SELECCIONAR SI EL MEDIDOR INSTALADO FUNCIONABA O NO DURANTE EL PERIODO SUJETO A DICTAMEN.

I.8 FECHA DE SOLICITUD DE REPARACION Y/O INSTALACION.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO MES Y DIA EN EL QUE SE SOLICITO REPARACION Y/O INSTALACION DEL MEDIDOR.

I.9 FECHA DE CAMBIO(S) O INSTALACION(ES) DEL MEDIDOR.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO MES Y DIA EN QUE SE LLEVO A CABO DICHO(S) CAMBIO(S) O INSTALACION(ES).

I.10 LLEVA REGISTRO CRONOLOGICO DE LAS MEDICIONES DE LOS CONSUMOS DE AGUA.- DEBERA SELECCIONAR SI LLEVA O NO DICHO REGISTRO.

I.11 CONTEMPLARA SALVEDADES EN EL INFORME.- DEBERA CAPTURAR SI SU INFORME CONTEMPLARA SALVEDADES CON RESPECTO A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, ESPECIFICANDO CLARAMENTE PORQUE RAZON.

II USO DE LA TOMA

II.1 USO.- DEBERA SELECCIONAR EL USO DE LA TOMA.

II.2 No. DE LOCALES COMERCIALES.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LOCALES COMERCIALES QUE SE ABASTECEN DE LA TOMA DE AGUA.

II.3 No. DE DEPARTAMENTOS O VIVIENDAS.- DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE DEPARTAMENTOS O VIVIENDAS QUE SE ABASTECEN DE LA TOMA DE AGUA.

II.4 ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.- DEBERA CAPTURAR LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A LA QUE SE DEDICA EL CONTRIBUYENTE, O EL USUARIO DE LA TOMA.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO. DEBERA REQUISITAR UN ANEXO POR CADA TOMA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 3.2

I. CALCULO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

I.1. LECTURA EN m³ AL INICIO DEL BIMESTRE.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS CON BASE EN LAS BOLETAS EMITIDAS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA PRIMERA LECTURA DE CADA BIMESTRE POR EL PERIODO SUJETO DE DICTAMEN, INDICANDO INCLUSIVE LOS DATOS DE LA PRIMERA LECTURA DEL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO Y LA PRIMERA LECTURA DEL PRIMER BIMESTRE DEL SIGUIENTE AÑO DEL PERIODO DEL DICTAMEN.

I.2. CONSUMO BIMESTRAL m³.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS EL CONSUMO BIMESTRAL DETERMINADO DE ACUERDO A LOS CONSUMOS ENTRE LA PRIMERA LECTURA DEL BIMESTRE QUE SE DETERMINA Y LA PRIMERA LECTURA DEL SIGUIENTE BIMESTRE.

II DERECHOS DETERMINADOS

II.1 TARIFA VIGENTE.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS LOS DERECHOS DETERMINADOS CONFORME A LA APLICACION DE LA TARIFA VIGENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

II.2 CUOTA POR DIAMETRO DE LA TOMA.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS, EN CASO DE QUE LA TOMA NO CUENTE CON MEDIDOR, O QUE EL MISMO NO FUNCIONE, O SE IMPOSIBILITE SU LECTURA, LA CUOTA FIJA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA EN CADA UNO DE LOS BIMESTRES DICTAMINADOS.

II.3 CUOTA.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS, EN CASO DE HABER UTILIZADO AGUA RESIDUAL, RESIDUAL TRATADA O POTABLE DE TOMA DE VALVULA DE TIPO CUELLO DE GARZA, EL DERECHO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA CUOTA POR METRO CUBICO CONSUMIDO EN CADA UNO DE LOS BIMESTRES DICTAMINADOS.

III OBSERVACIONES.- DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO. DEBERA PRESENTAR UN ANEXO POR CADA TOMA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 3.3

I SELECCIÓN DE CUENTAS PARA SUMA DE CONSUMOS.- SELECCIONARA LAS CUENTAS QUE INTERVENGAN EN LA SUMA DE CONSUMOS.

II OBSERVACIONES.- DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUMA DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 3.4

I COMPARATIVO DE LOS DERECHOS

I.1 DETERMINADOS.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS LOS DERECHOS BIMESTRALES DETERMINADOS EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO, Y DEL PERIODO SUJETO A DICTAMEN, SEGUN ANEXO 3.2.

I.2 PAGADOS.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS EL IMPORTE DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO, Y LOS DEL PERIODO SUJETO A DICTAMEN.

II RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

II.1 CONSUMO DECLARADO.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS LOS CONSUMOS MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES BIMESTRALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE.

II.2 DERECHOS PAGADOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

II.3 ACCESORIOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE SUMEN AL DERECHO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

II.4 DESCUENTOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE RESTEN AL DERECHO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

II.5 TOTAL PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO EN CADA BIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

II.6 FECHA DE PAGO.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

II.7 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

II.8 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

III RELACION DE PAGOS EN PARCIALIDADES

III.1 No. DE CONVENIO.- EN EL CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO EN PARCIALIDADES DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE CONVENIO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III.2 No. DE PARCIALIDAD.- DEBERA SELECCIONAR EL NUMERO DE PARCIALIDADES QUE LE FUERON AUTORIZADAS POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III.3 IMPORTE PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE PAGADO POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.4 ACCESORIOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE SUMEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

III.5 DESCUENTOS.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL DE SUMAR TODOS AQUELLOS IMPORTES QUE SE RESTEN AL IMPUESTO PARA INTEGRAR EL TOTAL PAGADO.

III.6 TOTAL PAGADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO EN CADA BIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

III.7 FECHA DE PAGO.- DEBERA SELECCIONAR EL AÑO MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.8 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.9 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

IV OBSERVACIONES.- DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: UNA VEZ REQUISITADOS LOS DATOS ANTERIORES, PODRA GUARDAR EL ARCHIVO Y CONTINUAR CON EL SIGUIENTE ANEXO. DEBERA PRESENTAR UN ANEXO POR CADA TOMA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4.1

I DATOS GENERALES

I.1 UBICACION DEL INMUEBLE.- DEBERA INDICAR EL DOMICILIO COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, ENTRE QUE CALLES SE UBICA, DELEGACION Y SU CODIGO POSTAL.

I.2 ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE.- DEBERA SEÑALAR SI ES O NO PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.

I.3 NUMERO DE CUENTA CATASTRAL.- CAPTURARA EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA. A DOCE POSICIONES.

I.4 DIAMETRO DEL CABEZAL DEL POZO.- INDICARA EL DIAMETRO DEL CABEZAL DEL POZO EN MILIMETROS.

I.5 TIPO DE DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.- INDICARA SI EL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL VOLUMEN DE LA DESCARGA ES DE EXTRACCION O DE DESCARGA, ASI COMO SU NUMERO.

I.6 NUMERO DE DISPOSITIVO.- SEÑALARA EL NUMERO DE DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA INSTALADO EN EL POZO O EN LA DESCARGA.

I.7 EN FUNCIONAMIENTO.- INDICARA SI EL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA INSTALADO FUNCIONA O NO DURANTE EL PERIODO SUJETO A DICTAMEN.

I.8 FECHA DE SOLICITUD DE REPARACION Y/O INSTALACION.- INDICARA EN SU CASO EL AÑO MES Y DIA EN EL QUE SE SOLICITO REPARACION Y/O INSTALACION DEL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.

I.9 FECHA DE CAMBIO(S) O INSTALACION(ES) DEL DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.- INDICARA EN SU CASO EL AÑO MES Y DIA EN QUE SE LLEVO A CABO DICHO(S) CAMBIO(S) O INSTALACION(ES).

I.10 LLEVA REGISTRO CRONOLOGICO DE LAS MEDICIONES DE LAS DESCARGAS.- DEBERA SEÑALAR EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE SI LLEVA O NO DICHO REGISTRO.

I.11 ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.- DEBERA INDICAR LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A LA QUE SE DEDICA EL CONTRIBUYENTE.

NOTA: DEBERA PRESENTAR UN ANEXO POR CADA CUENTA O DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4.2

I CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE

I.1 LECTURAS AL INICIO DEL BIMESTRE m3.- DEBERA CAPTURAR CON BASE AL REGISTRO CRONOLOGICO DE MEDICIONES QUE LLEVE PARA TAL EFECTO, LA PRIMERA LECTURA DE CADA BIMESTRE POR EL PERIODO SUJETO DE DICTAMEN, INDICANDO INCLUSIVE LOS DATOS DE LA PRIMERA LECTURA DEL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO Y LA PRIMERA LECTURA DEL PRIMER BIMESTRE DEL SIGUIENTE AÑO DEL PERIODO DEL DICTAMEN.

I.2 EXTRACCION O DESCARGA BIMESTRAL m3.- DEBERA INDICAR EL VOLUMEN EN METROS CUBICOS DETERMINADOS POR BIMESTRE.

II DERECHOS DETERMINADOS

II.1 TARIFA VIGENTE.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS LOS DERECHOS DETERMINADOS CONFORME A LA APLICACION DE LA TARIFA VIGENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO AL 80% DEL VOLUMEN EXTRAIDO.

II.2 CUOTA POR DIAMETRO.- EN CASO DE QUE EL CABEZAL DEL POZO NO CUENTE CON DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA, O QUE EL MISMO NO FUNCIONE, O SE IMPOSIBILITE SU LECTURA, DEBERA CAPTURAR LA CUOTA FIJA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO AL DIAMETRO DEL CABEZAL DEL POZO EN CADA UNO DE LOS BIMESTRES DICTAMINADOS.

II.3 CUOTA.- CAPTURAR EN CADA UNO DE LOS CAMPOS LOS DERECHOS DETERMINADOS CONFORME A LA APLICACION DE LA TARIFA VIGENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO AL VOLUMEN EN METROS CUBICOS DE DESCARGADOS.

III OBSERVACIONES.- EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO NO LLEVE EL REGISTRO DE DATOS, DEBERA ELABORAR NOTA ACLARATORIA, INFORMANDO EL MOTIVO Y SEÑALANDO EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA DETERMINACION DEL VOLUMEN.

NOTA: DEBERA PRESENTAR UN ANEXO POR CUENTA O DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4.3

I SELECCIÓN DE CUENTAS PARA SUMA DE DESCARGAS.- SELECCIONARA LAS CUENTAS QUE INTERVENGAN EN LA SUMA DE DESCARGAS.

II OBSERVACIONES.- DEBERA CAPTURAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUMA DE LAS DESCARGAS A LA RED DE DRENAJE.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4.4

I COMPARATIVO DE LOS DERECHOS

II DERECHOS BIMESTRALES

II.1 DETERMINADOS.- DEBERA CAPTURAR LOS DERECHOS BIMESTRALES DETERMINADOS EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO, Y DEL PERIODO SUJETO A DICTAMEN, SEGUN ANEXO 4.2.

II.2 PAGADOS.- INDICARA EL IMPORTE DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN EL ULTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DICTAMINADO, Y LOS DEL PERIODO SUJETO A DICTAMEN.

III RELACION DE PAGOS EFECTUADOS.-

III.1 VOLUMEN DECLARADO.- CAPTURARA LOS VOLUMENES MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES BIMESTRALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE.

III.2 DERECHOS PAGADOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE PAGADOS POR CADA UNO DE LOS BIMESTRES.

III.3 ACCESORIOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS POR PAGO EXTEMPORANEO.

III.4 DESCUENTOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO HAYA OBTENIDO POR CADA MES DEL PERIODO DICTAMINADO.

III.5 TOTAL PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE TOTAL PAGADO MENSUALMENTE CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE.

III.6 FECHA DE PAGO.- INDICARA AÑO MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.7 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.8 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

NOTA: DEBERA PRESENTAR UN ANEXO POR CADA CUENTA O DISPOSITIVO PERMANENTE DE MEDICION CONTINUA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5.1

I CÁLCULO DEL IMPUESTO

I.1 INGRESOS POR HOSPEDAJE.- DEBERA INDICAR LOS INGRESOS MENSUALES CORRESPONDIENTES A LAS CONTRAPRESTACIONES POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERIODO DICTAMINADO.

I.2 TASA.- DEBERA INDICAR LA TASA APLICABLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 5.2

I COMPARATIVO DEL IMPUESTO

I.1 INGRESOS POR SERVICIOS SEGUN DICTAMEN.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE DETERMINADOS EN FORMA MENSUAL.

II IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

II.1 DETERMINADO.- DEBERA CAPTURAR EL IMPUESTO MENSUAL DETERMINADO EN EL PERIODO SUJETO A DICTAMEN SEGÚN ANEXO 5.1.

II.2 PAGADO.- INDICARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE.

III RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

III.1 INGRESOS POR SERVICIOS DECLARADOS.- CAPTURARA LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES MENSUALES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE.

III.2 IMPUESTO PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO PAGADO, POR CADA UNO DE LOS MESES POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.3 ACCESORIOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS POR PAGO EXTEMPORANEO.

III.4 DESCUENTOS.- CAPTURARA EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO HAYA OBTENIDO POR CADA MES DEL PERIODO DICTAMINADO.

III.5 TOTAL PAGADO.- CAPTURARA EL IMPORTE TOTAL PAGADO MENSUALMENTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

III.6 FECHA DE PAGO.- INDICARA AÑO MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.7 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.8 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

IV CONTEMPLARA SALVEDADES EN EL INFORME.- DEBERA SEÑALAR LA SALVEDAD PARA ESTE IMPUESTO, EN SU CASO.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 6.1

I CÁLCULO DE LA CONTRIBUCION

I.1 CONCEPTO.- SEÑALARA EL CONCEPTO QUE INTEGRA LA BASE GRAVABLE PARA CADA UNO DE LOS MESES DICTAMINADOS.

I.2 IMPORTE/VALOR.- CAPTURARA EL IMPORTE DEL CONCEPTO QUE INTEGRA LA BASE GRAVABLE PARA CADA UNO DE LOS MESES DICTAMINADOS.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 6.2

I COMPARATIVO DE LA CONTRIBUCION

I.1 BASE GRAVABLE SEGUN DICTAMEN.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE DE LA BASE GRAVABLE DETERMINADA POR DICTAMEN.

II CONTRIBUCION

II.1 DETERMINADA.- DEBERA CAPTURAR LA CONTRIBUCION DETERMINADA MENSUALMENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

II.2 PAGADA.- INDICAR EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCION PAGADA MENSUALMENTE POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III RELACION DE PAGOS EFECTUADOS

III.1 BASE GRAVABLE DECLARADA.- CAPTURAR LA BASE GRAVABLE MANIFESTADA EN LAS DECLARACIONES QUE AL EFECTO PRESENTO EL CONTRIBUYENTE.

III.2 CONTRIBUCION PAGADA.- DEBERA CAPTURAR EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCION PAGADA, POR EL CONTRIBUYENTE EN EL PERIODO DICTAMINADO.

III.3 ACCESORIOS.- CAPTURAR EL IMPORTE DE LOS ACCESORIOS POR PAGO EXTEMPORANEO.

III.4 DESCUENTOS.- CAPTURAR EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO HAYA OBTENIDO EN PERIODO DICTAMINADO.

III.5 TOTAL PAGADO.- CAPTURAR EL IMPORTE TOTAL PAGADO.

III.6 FECHA DE PAGO.- INDICAR AÑO MES Y DIA DE CUANDO SE EFECTUO EL PAGO.

III.7 CAJA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE LA CAJA RECAUDADORA EN QUE SE REALIZO EL PAGO.

III.8 PARTIDA O LINEA DE CAPTURA.- EN EL CASO DE QUE HAYA EFECTUADO EL PAGO EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERA CAPTURAR EL NUMERO DE PARTIDA DE CAJA CON QUE SE REGISTRO EL PAGO, EN CASO CONTRARIO EL NUMERO DE LA LINEA DE CAPTURA ASIGNADO AL PAGO EFECTUADO.

INSTRUCCIONES PARA IMPRIMIR Y ENVIAR EL ANEXO 7

DOCUMENTO PARA IMPRESION.- DEBERA SELECCIONAR ESTA OPCION PARA IMPRIMIR EL ANEXO.

ENVIO DEFINITIVO.- DEBERA SELECCIONAR ESTE OPCION PARA CERRAR Y ENVIAR DEFINITIVAMENTE EL DICTAMEN ACTUAL A TRAVES DE INTERNET. ESTA FUNCION SOLAMENTE LA PODRA REALIZAR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO ANTE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL QUE HAYA OBTENIDO SU CLAVE DE USUARIO Y PASSWORD, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE AUDITORIAS DIRECTAS DE LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION.

NOTA: EL SISTEMA PARA LA PRESENTACION DE DICTAMENES POR INTERNET GENERARA Y ASIGNARA TODOS LOS DATOS DEL ANEXO. LA IMPRESION DE ESTE ANEXO SE PRESENTARA CONJUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACION INDICADA EN FRACCION II DE LA REGLA OCTAVA, DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTES, ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 83 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 8

- 1.** SEÑALARA EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE SUJETO A DICTAMEN.
- 2.** INDICARA LA(S) CONTRIBUCION(ES) SUJETA(S) AL DICTAMEN: IMPUESTO PREDIAL, SOBRE NOMINAS, POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE ASI COMO OTRA(S) CONTRIBUCION(ES) CAUSADA(S).
- 3.** FECHA DE INICIO DEL PERIODO A DICTAMINAR.
- 4.** FECHA DE TERMINACION DEL PERIODO A DICTAMINAR.
- 5.** SEÑALARA EL NÚMERO DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FUERON UTILIZADOS PARA EL DICTAMEN.
- 6.** DEBERA ESPECIFICAR SI SE ENCONTRARON O NO DIFERENCIAS Y, EN CASO POSITIVO, SE SEÑALARA SI LA DIFERENCIA ES EN LA BASE, TASA O TARIFA Y SE CORRELACIONARA CON EL ANEXO RESPECTIVO DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL.
- 7.** SEÑALARA EL NÚMERO DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 8.** SEÑALARA SI SE PRESENTARON O NO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS EN EL DICTAMEN.
- 9.** DEBERA INCLUIR EN CASO DE HABER PRESENTADO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.
- 10.** DEBERA INCLUIRSE SOLO EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIESE OBTENIDO SUBSIDIOS, AUTORIZACIONES O RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 11.** SEÑALARA SI SE TRATA DE UNA AUTORIZACION, RESOLUCION, ESTIMULO O SUBSIDIO.
- 12.** SEÑALARA EL NUMERO DE OFICIO, FECHA Y AUTORIDAD QUE EMITIO LA RESOLUCION, AUTORIZACION, SUBSIDIO O ESTIMULO Y, EN SU CASO, LA FECHA DE PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- 13.** INDICARA LA CONTRIBUCION O CONTRIBUCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL SUBSIDIO, ESTIMULO, RESOLUCION O AUTORIZACION.
- 14.** ANOTARA LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SIRVIO DE BASE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA CADA CONTRIBUCION DICTAMINADA.
- 15.** SEÑALARA ALGUNA OTRA CONTRIBUCION QUE HAYA DICTAMINADO DIFERENTE DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, SOBRE NOMINAS, Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ASI COMO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE.
- 16,17.** INCLUIRSE SOLO EN EL CASO DE QUE NO APLIQUE EL NUMERAL 8 DEL DICTAMEN. MANIFESTARA SI EN OPINION DEL DICTAMINADOR SE CUMPLIERON O NO DEBIDAMENTE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO, EN CASO DE NO CUMPLIR CON

LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBERÁ SEÑALAR EN CONSECUENCIA, SU OPINIÓN CON SALVEDAD, NEGATIVA O ABSTENCIÓN DE OPINIÓN, EN SU CASO.

18, 19 Y 20. SEÑALARA EL DIA, MES Y AÑO DE CUANDO SE EMITE EL DICTAMEN.

21. NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR.

22. SE ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO ASIGNADO POR LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES

Es innegable la gran función que ha tenido el Dictamen para una mejor fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, a través de la actualización de los Contadores Públicos Registrados. Sin embargo, desde el momento en que se hizo obligatorio el Dictamen Fiscal trajo como consecuencia una gran demanda de solicitudes de registro, por parte de Contadores que por necesidad de su clientela se vieran obligados a prestar un servicio de auditoría de contribuciones locales, sobre el cual la gran mayoría no tenía la preparación y práctica profesional en esta área.

Esta situación ha sido palpable por las propias autoridades al momento en que los dictámenes de ciertos colegas son revisados encontrando una serie de deficiencias e inconsistencias en la información que contiene el Dictamen Fiscal. Adicionalmente a lo anterior, al momento en que es citado el Contador Público para revisión de papeles de trabajo, la autoridad ha constatado una vez más que los papeles de trabajo que están, en la mayoría de las veces, con una falta de evidencia suficiente y competente, falta de planeación de la auditoría, falta de archivo permanente, falta de evaluación del control interno, programas de trabajo de control de calidad en la elaboración de papeles de trabajo, etc.

Estos puntos enunciados con antelación son productos de la improvisación de profesionales en esta auditoría a los que desgraciadamente se ha dejado sin las sanciones justas correspondientes, de tal suerte que la autoridad ha desechado en su gran mayoría la confianza de los dictámenes fiscales Contador Público

Derivado de lo anterior, al terminar este trabajo concluyo que es de gran importancia que el Contador Público realice correctamente su trabajo, ya que de él depende que la empresa a la que dictamina pague el importe justo por las contribuciones causadas en el Distrito Federal y con ello colaborar a fin de lograr una economía sana y sobre todo

ser una verdadera ayuda para la autoridad, ya que si no hay confianza por parte de ella, entonces no sirve de nada la elaboración de un dictamen.

Debido a la importancia del efecto que tiene el pago de contribuciones en el Distrito Federal, considero que la situación mencionada anteriormente debe cambiar en un sentido escrito adoptando las siguientes medidas:

1. Evaluación y sanción justa al CPR que viole el Código de Ética Profesional y la falta de cumplimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
2. Establecer un mínimo de experiencia comprobada en auditoría y temas afines de los aspirantes a obtener su registro de dictaminador. Ya que si bien es cierto que últimamente se estableció como mínimo de antigüedad como colegiado de un Contador Público tres años, esto no es suficiente ya que en muchos de los casos no tienen la experiencia en auditoría y en menor grado en auditoría de contribuciones locales.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Financiero del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2006 y 2005.
- Defliese Philip L, Jonson Kenneth P. y Macleod Roderik K. Auditoria Montgomery . Editorial Limusa, México 1993. 820 p.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Normas de Auditoria Generalmente Aceptados. México 2006.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. México 2005.
- López López José Isaura, Diccionario contable administrativo fiscal. ECAFSA Thomson-Lerning, 3ª. Edición, México 2001.
- Porrúa. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2005.
- R.K. Mautz y Hussein A. Sharaf. La filosofía de la Auditoria. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. México, 1993. 715 p.
- Velázquez Meléndez Vicente estudio práctico de las principales contribuciones del Código Financiero del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF, México 2005.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del Gobierno del Distrito Federal No. 72 BIS, 23 de junio 2006.
- Fernández Sagardi Augusto. Comentarios y anotaciones al Código Fiscal de la Federación. Sicco, México 2005.
- Feregrino Paredes Baltasar. Diccionario de términos fiscales. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.